



# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 1102**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN  
COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, EJERCICIO 2013**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 23 de julio de 2015 el **Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2013**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
I.1. Iniciativa de la fiscalización .....	9
I.2. Ámbitos subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización .....	9
I.3. Objetivos y limitaciones de la fiscalización .....	9
I.4. Naturaleza y régimen jurídico .....	10
I.5. Funciones y organización .....	11
I.6. Rendición de cuentas .....	12
I.7. Tratamiento de las alegaciones .....	13
<b>II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....</b>	<b>14</b>
II.1. Opinión.....	14
II.2. Balance.....	15
II.3. Cuenta de resultados .....	19
II.4. Liquidación de los presupuestos.....	22
<b>III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD .....</b>	<b>23</b>
III.1. Normativa en materia de personal.....	23
III.2. Normativa relativa a los bienes artísticos.....	31
III.3. Normativa de contratación pública.....	35
III.4. Normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.....	41
III.5. Otra normativa aplicable a la actividad económico-financiera .....	42
<b>IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>46</b>
IV.1. Análisis de las normas internas de funcionamiento.....	46
IV.2. Análisis del procedimiento de gestión de las ventas de entradas del Museo .....	53
IV.3. Análisis del procedimiento de gestión de las ventas realizadas en la tienda.....	56
IV.4. Análisis del procedimiento de gestión de los bienes artísticos .....	59
IV.5. Otros aspectos relativos a la gestión.....	61
<b>V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 28 DE ABRIL DE 2014.....</b>	<b>64</b>
V.1. Recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2008 .....	64

V.2. Resolución de la Comisión Mixta .....	67
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>68</b>
VI.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales.....	68
VI.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad.....	69
VI.3. Análisis de los sistemas y procedimientos.....	72
VI.4. Seguimiento de las recomendaciones del Informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 28 de abril de 2014 .....	75
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>76</b>
VII.1. Dirigidas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte .....	76
VII.2. Dirigidas a la FCTB.....	76

## **ANEXOS**

## **ALEGACIONES**

## RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1 : Desglose de los ingresos por venta de entradas .....	19
Cuadro 2 : Ingresos procedentes del Abono Paseo del Arte .....	20
Cuadro 3 : Contrataciones temporales en el ejercicio 2013 .....	27
Cuadro 4 : Complementos salariales vinculados con la jornada laboral en 2013.....	30
Cuadro 5 : Préstamos de obras a terceros en 2013 .....	32
Cuadro 6 : Exposiciones temporales en 2013 .....	34
Cuadro 7 : Contratación analizada en 2013 por modalidad de contrato.....	36
Cuadro 8 : Distribución del personal por géneros.....	41



## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

APA	Abono del Paseo del Arte
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Convenio Colectivo
CCTB	Colección Carmen Thyssen-Bornemisza
CECIR	Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones
ET	Estatuto de los Trabajadores
FCTB	Fundación Colección Thyssen-Bornemisza
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LF	Ley de Fundaciones
LGP	Ley General Presupuestaria
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LPHE	Ley del Patrimonio Histórico Español
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
PGCESFL	Plan General de Contabilidad de las Entidades Sin Fines Lucrativos
PGE	Presupuestos Generales del Estado
TPV	Terminal de Punto de Venta
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Iniciativa de la fiscalización**

**1.1.** La fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza (en adelante FCTB o la Fundación), referida al ejercicio 2013, se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno el 23 de diciembre de 2013, en virtud de la iniciativa reconocida al propio Tribunal por el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

**1.2.** La FCTB ha sido objeto de anteriores fiscalizaciones por el Tribunal de Cuentas, constituyendo el último precedente el Informe referido, fundamentalmente, a la actividad económico-financiera de la Fundación en el ejercicio 2008, que fue aprobado por el Pleno el 30 de junio de 2011<sup>1</sup>, y en el que se efectuó un seguimiento de las recomendaciones recogidas en otro Informe anterior aprobado el 6 de noviembre de 2003.

**1.3.** El Acuerdo del Pleno para el inicio de esta fiscalización se aprobó en su sesión de 28 de abril de 2014. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 29 de mayo de 2014.

### **I.2. Ámbitos subjetivo, objetivo y temporal de la fiscalización**

**1.4.** La entidad objeto de la presente fiscalización ha sido la FCTB y, en particular, su actividad económico-financiera.

**1.5.** El alcance temporal de la fiscalización ha sido el ejercicio 2013, sin perjuicio de que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos, se han practicado las verificaciones que se han estimado necesarias con respecto a ejercicios anteriores y posteriores.

### **I.3. Objetivos y limitaciones de la fiscalización**

**1.6.** De acuerdo con lo previsto en las Directrices Técnicas, se ha llevado a cabo una fiscalización integral sobre la actividad económico-financiera desarrollada por la FCTB durante el ejercicio 2013, incluyendo un seguimiento de las recomendaciones recogidas en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2008 y de los acuerdos contenidos en la Resolución de la Comisión Mixta, de 28 de abril de 2014, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales de la FCTB del ejercicio 2013 representan adecuadamente la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio.

---

<sup>1</sup> A la vista de este Informe, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas emitió una Resolución de 28 de abril de 2014.

b) Comprobar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la actividad económico-financiera de la Fundación.

c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión aplicados por la Fundación en el desarrollo de su actividad.

**1.7.** Asimismo, siguiendo lo establecido en las citadas Directrices, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello que ha guardado relación con los objetivos señalados.

**1.8.** En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la FCTB.

**1.9.** La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

#### **1.4. Naturaleza y régimen jurídico<sup>2</sup>**

**1.10.** La FCTB se constituyó el 20 de diciembre de 1988, siendo sus fundadores el Estado Español, representado por el Ministerio de Cultura, y el Barón Thyssen-Bornemisza, y por medio de la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1989 fue reconocida como fundación cultural privada, de servicio y promoción, sin ánimo de lucro. En la misma fecha de constitución se suscribió un contrato entre el Reino de España y la Sociedad propietaria de la Colección Thyssen-Bornemisza (en adelante Colección Permanente) mediante el cual se acordó su instalación en España, en concepto de préstamo durante un periodo determinado.

**1.11.** Mediante el Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, se aprobaron las medidas reguladoras del contrato de adquisición de la Colección Permanente, estableciendo la obligación del Estado Español de aportar a la FCTB el importe de la compra de la Colección y ceder gratuitamente el Palacio de Villahermosa (Madrid) como sede del Museo Thyssen-Bornemisza (en adelante, el Museo). El 21 de junio de 1993 se suscribió el contrato de adquisición entre la Fundación, el Reino de España y la sociedad hasta entonces prestamista.

**1.12.** En el año 2002 la FCTB suscribió un contrato con la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza y un conjunto de entidades mediante el cual estas entregarían a la Fundación, en concepto de préstamo gratuito por un plazo de once años prorrogables por periodos sucesivos de un año o fracción, la denominada Colección Carmen Thyssen-Bornemisza (CCTB) para su exposición al público y su difusión nacional e internacional, así como para realizar préstamos temporales a otros museos en los términos fijados en dicho contrato. Para albergarla, la Fundación adquirió dos inmuebles contiguos al Palacio de Villahermosa,

---

<sup>2</sup> Excepto donde se señala expresamente, el contenido de los subapartados 1.4 y 1.5 es aplicable a la situación de la FCTB en el ejercicio 2013 y en la actualidad.

situados en la calle Marqués de Cubas. Transcurrido el plazo inicial, desde el año 2011 el préstamo de la CCTB viene siendo prorrogado por periodos sucesivos de un año de duración.

**1.13.** La FCTB es una fundación del sector público estatal de las contempladas en el artículo 2.f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Se rige por sus Estatutos, aprobados el 20 de diciembre de 1988 y modificados por última vez el 18 de diciembre de 2008, y por las disposiciones legales que le son de aplicación, entre ellas: la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF) y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de competencia estatal. En materia presupuestaria y contable le son de aplicación la ya citada LGP y el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (PGCESFL) y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos; y, por último, en materia de contratación administrativa, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en lo que resulte aplicable a los poderes adjudicadores que no sean Administraciones públicas en el proceso de preparación y adjudicación de los contratos que celebren.

**1.14.** La Fundación se inscribió en el Registro de Fundaciones culturales privadas del Ministerio de Cultura el 4 de marzo de 1989. La FCTB, cuya duración es ilimitada, tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y patrimonio propio, que se materializa en todo tipo de propiedades mobiliarias e inmobiliarias, bienes y derechos, cuya adquisición pueda financiarse mediante la dotación inicial de los fundadores, las sucesivas aportaciones de estos, las donaciones, liberalidades y subvenciones. Para la consecución de sus fines cuenta, además, con las rentas de su patrimonio, los ingresos que perciba por las visitas al Museo y los derivados de otras actividades.

**1.15.** De conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 1305/2009, de 31 de julio, por el que se crea la Red de Museos de España, el Museo Thyssen-Bornemisza es un museo perteneciente al sector público estatal, que cuenta con la participación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), a través de la Secretaría de Estado de Cultura, en los órganos de gobierno de la FCTB.

## **I.5. Funciones y organización**

**1.16.** De acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos, el objeto de la Fundación consiste básicamente en albergar, mantener, conservar, promocionar la Colección Permanente y exhibirla al público en el Museo situado en el Palacio de Villahermosa de Madrid y en sus edificios colindantes. También constituye el objeto de la Fundación la adquisición o recepción en préstamo superior a un año de obras de arte que formen parte de la Colección Thyssen-Bornemisza, sobre la base de criterios de calidad artística y complementariedad con la Colección Permanente. Asimismo, para el cumplimiento de sus fines, la FCTB desarrolla las siguientes actividades:

a) Albergar parte de la Colección Permanente, en solitario o junto con otras obras de arte, y exhibirla en el Museo Nacional de Arte de Cataluña.

b) Recibir obras de arte, procedentes de otros museos y de particulares, para su exhibición al público a través de exposiciones temporales.

c) Organización y celebración de actos culturales, conferencias, publicaciones de libros, catálogos y otras publicaciones, concesión de ayudas financieras o de becas.

d) Explotación directa, o mediante subcontratación, de actividades relacionadas con la proyección de películas, la venta en tienda o librerías, los servicios de restaurante y cafetería que convenga desarrollar en el Museo.

e) En general, todas aquellas actividades que puedan ser convenientes o necesarias para la conservación, exposición y promoción de la Colección Permanente.

**1.17.** El órgano supremo de gobierno de la FCTB es el Patronato, al que se encomienda la representación, administración y disposición del patrimonio fundacional. En el ejercicio fiscalizado el Patronato estaba integrado por doce miembros, cuatro designados por razón de su cargo, cuatro por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto y cuatro nombrados por la familia Thyssen-Bornemisza, ostentando su Presidencia el Ministro de Cultura<sup>3</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos.

**1.18.** La Fundación cuenta además con los siguientes órganos y cargos:

a) Comités Ejecutivos, constituidos por los Patronos en la forma dispuesta por el artículo 23 de los Estatutos.

b) Director Gerente que, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, desempeña funciones de carácter económico y administrativo.

c) Director Artístico, encargado de la conservación y cuidado de las obras de arte y demás bienes artísticos en posesión de la Fundación.

**1.19.** Los servicios administrativos de la Fundación se estructuraban en el ejercicio fiscalizado en ocho Áreas dependientes del Director Gerente, entre ellas la de Administración y Finanzas y la de Recursos Humanos y Servicios Generales. Por su parte, los servicios relacionados con la actividad artística se estructuraban en cinco Áreas: Registro, Restauración, Pintura Antigua, Pintura Moderna y Educación.

## **I.6. Rendición de cuentas**

**1.20.** Las cuentas anuales de la FCTB correspondientes al ejercicio 2013 fueron remitidas por el Director Gerente a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el día 22 de julio de 2014. A su vez, la IGAE remitió las cuentas indicadas al Tribunal de Cuentas el 23 de julio de dicho año, todo ello dentro de los plazos establecidos para estos

---

<sup>3</sup> En la actualidad, Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

trámites en el artículo 139 de la LGP. La auditoría de las cuentas anuales presentó una opinión favorable sin salvedades.

**1.21.** La publicación en el BOE de las cuentas de la FCTB correspondientes al ejercicio 2013 se produjo el 15 de septiembre de 2014, fuera del plazo de un mes contado desde la fecha en la que la IGAE remitió las mismas al Tribunal de Cuentas, dispuesto en el artículo 136.4 de la LGP y en el apartado cuarto de la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la IGAE, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el BOE por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el registro mercantil<sup>4</sup>.

## **I.7. Tratamiento de las alegaciones**

**1.22.** De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente del Patronato de la FCTB, en su doble condición de representante legal de la entidad y de Ministro de Educación, Cultura y Deporte, que ocupaba los mismos cargos en el periodo fiscalizado. Las alegaciones presentadas, recibidas dentro del plazo prorrogado, se adjuntan al presente Informe.

**1.23.** Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad fiscalizada. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. El mismo tratamiento se ha aplicado en determinados casos en los que, pese a que las alegaciones se manifiestan en contra de lo señalado en el Informe, de su análisis se desprende que no hay tal discrepancia. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

---

<sup>4</sup> La IGAE ha publicado en el "Registro de cuentas anuales del sector público" la información relativa a las cuentas anuales de la FCTB referida al ejercicio 2013, en aplicación de lo establecido en el artículo 136.2 c) de la LGP.

## II. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

### II.1. Opinión

**2.1.** Las cuentas anuales de la FCTB correspondientes al ejercicio 2013<sup>5</sup>, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria (en la que se incluye información sobre la liquidación del presupuesto), reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, salvo por los efectos de las salvedades que se resumen en los puntos 2.2 a 2.9 y se desarrollan a lo largo de los subapartados II.2 a II.4 de este Informe. Estos subapartados exponen, además, algunos incumplimientos de los principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel.

**2.2.** La FCTB debió registrar en su balance la valoración inicial del derecho de uso sobre el Palacio de Villahermosa, sede de la Colección Permanente, que asciende a 16.727.369 euros. El eventual registro de dicha valoración no tendría incidencia alguna en los resultados del ejercicio en el que se produjera.

**2.3.** La Fundación debió haber activado los costes derivados de las grandes restauraciones de obras de arte que ha acometido en el año 2013 y en los anteriores y que, al menos, representan un importe conjunto de 115.359 euros.

**2.4.** La Fundación no ha registrado saldo alguno en su activo correspondiente a su fondo bibliográfico, integrado a 31 de diciembre de 2013 por 28.280 títulos (de los cuales una parte le fueron cedidos en el ejercicio 2000 y otros fueron adquiridos en sucesivos años), sin que, con los datos disponibles, se haya podido determinar su valoración.

**2.5.** El deterioro de valor que, al cierre del ejercicio 2013, ha estimado la Fundación para los saldos de las existencias de libros y otros artículos adquiridos para su venta en la tienda-librería del Museo, resultó insuficiente en, al menos, 52.834 euros teniendo en cuenta las ventas reales de los catálogos durante el año 2014.

**2.6.** La Fundación ha registrado con valor cero determinadas existencias en la tienda-librería que correspondían a publicaciones adquiridas por diferentes áreas de la Fundación cuyo destino inicial no era la venta en la tienda, y que representan un importe estimado de, al menos, 75.852 euros.

**2.7.** La Fundación no ha considerado, al cierre del ejercicio 2013, el deterioro de valor de los saldos de clientes por ventas y prestaciones de servicios que tenían una antigüedad superior a un año, cuantificado en 53.445 euros.

---

<sup>5</sup> En los Anexos I y II se recogen el balance de situación y la cuenta de resultados de la FCTB correspondientes al ejercicio 2013, junto con las cifras comparativas del ejercicio anterior.

**2.8.** Se han detectado algunos incumplimientos de la FCTB en la aplicación del principio de devengo en el registro de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio 2013, que afectarían a las rúbricas de *Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones, Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil y Otros gastos de explotación*.

**2.9.** Las cifras presupuestadas que figuraban en el informe del artículo 129.3 de la LGP, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero, no eran coincidentes con las reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2013, afectando tanto a los presupuestos de explotación como a los de capital. Respecto a los primeros, la modificación del presupuesto de 2013, con un incremento de 6.077.311 euros, no se reflejó en la correspondiente columna de los estados de liquidación presupuestaria.

## **II.2. Balance**

### *II.2.1. Bienes del Patrimonio Histórico*

**2.10.** El saldo de esta rúbrica al cierre de 2013 ascendía a 285.517.808 euros, de los que 282.252.213 euros correspondían a la valoración neta de los bienes muebles (las obras de la Colección Permanente) y 3.265.595 euros a la de los bienes inmuebles (el Palacio de Villahermosa). El valor asignado en el balance a este Palacio, que fue cedido gratuitamente y por tiempo indefinido por el Estado a la Fundación, mediante escritura del 3 de agosto de 1993, para su uso como museo, se corresponde exclusivamente con el importe de las obras necesarias para su rehabilitación y puesta en funcionamiento en adecuadas condiciones (27.141.920 euros), una vez descontadas las amortizaciones dotadas hasta el 31 de diciembre de 2013 (23.876.325 euros). En el ejercicio 2013 la FCTB procedió a traspasar, de las cuentas de inmovilizado material a las de bienes del patrimonio histórico, el valor neto que suponían dichas obras, por tratarse de un inmueble que fue declarado bien de interés cultural mediante el Real Decreto 2059/1993, de 19 de noviembre.

**2.11.** La Fundación asignó al Palacio de Villahermosa una valoración inicial de cero euros dado que, como señala la memoria de las cuentas anuales de 2013, no disponía de un precio de mercado ni de la posibilidad de calcular un valor fiable para la cesión de uso del edificio. No obstante, de acuerdo con la información solicitada durante el transcurso de la fiscalización a la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la valoración del inmueble cedido ascendía a 16.727.369 euros (correspondiendo al suelo 8.617.312 euros y a la construcción 8.110.057 euros), importe por el que, a falta de otra tasación disponible, debería contabilizarse el derecho de uso del inmueble en aras de la representatividad del balance para reflejar la posición financiera y patrimonial de la FCTB. El registro de dicha valoración no tendría incidencia alguna en los resultados del ejercicio en el que se produjera.

**2.12.** En lo que respecta a la amortización de estos bienes, el PGCESFL indica en la norma de valoración 8ª que *“los bienes del Patrimonio Histórico no se someterán a amortización cuando su potencial de servicio sea usado tan lentamente que sus vidas útiles estimadas sean indefinidas, sin que los mismos sufran desgaste por su funcionamiento, uso o disfrute. Las obras de arte y objetos de colección que no tengan la calificación de bienes del Patrimonio Histórico deberán ser objeto de amortización, salvo que la entidad acredite que la vida útil de dichos bienes también es indefinida”*. En aplicación de esta norma, se considera que el valor inicial de la construcción que se asigne al Palacio de Villahermosa no debería ser objeto de amortización, sin perjuicio de que la FCTB continúe amortizando las obras de rehabilitación del inmueble en función de la vida útil que ha estimado (25 años).

**2.13.** De acuerdo con lo dispuesto en la norma de valoración 8ª del PGCESFL, la Fundación debió haber activado los costes derivados de las grandes restauraciones de obras de arte que ha acometido en el año 2013 y en los anteriores y que, al menos, afectaron a las siguientes obras de arte de la Colección Permanente: *“El Paraíso”* de Tintoretto (por importe de 78.914 euros) y *“Hércules en la corte de Onfalia”* de Hans Cranach (por importe de 36.445 euros).

#### *II.2.2. Inmovilizado material*

**2.14.** La FCTB no ha venido registrando saldo alguno en el activo correspondiente a su fondo bibliográfico, integrado por 28.280 títulos, de los cuales 8.461 volúmenes le fueron cedidos gratuitamente en el año 2000 y los restantes 19.819 volúmenes fueron adquiridos o recibidos en intercambio con otros museos e instituciones, sin que la Fundación haya podido cuantificar el coste que estos últimos han representado, debido a que el programa utilizado para el registro de los fondos bibliográficos no permitía recoger el valor de adquisición de los mismos. La FCTB ha adoptado el criterio de registrar la adquisición de libros, así como los gastos de catalogación y restauración, entre los gastos corrientes de cada ejercicio, a pesar de que, por su naturaleza, tales fondos deberían haber sido contabilizados como inmovilizado<sup>6</sup>. Pese a lo manifestado en las alegaciones, el Tribunal considera que la Fundación debería delimitar el conjunto de libros que tienen valor bibliográfico y registrar tales elementos en el activo del balance. Por otro lado, en la memoria de las cuentas anuales de 2013 se señala que los volúmenes adquiridos en dicho ejercicio fueron 602, por importe de 19.623 euros; sin embargo, se ha comprobado que el coste real de adquisición de las publicaciones en 2013 ascendió a 19.429 euros.

**2.15.** No consta la documentación justificativa de un gasto activado en la cuenta de *Construcciones*, por importe de 15.043 euros que, según informa la Entidad, corresponde a parte de los honorarios del arquitecto responsable de las obras de remodelación del Palacio de Villahermosa y que se encontraba amortizado casi en su totalidad<sup>7</sup>. La misma

<sup>6</sup> Esta circunstancia la viene señalando repetidamente el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado, desde la correspondiente al ejercicio 2007.

<sup>7</sup> La Fundación afirma en las alegaciones que cuenta con la documentación justificativa y que, dada su antigüedad, la misma se encuentra custodiada en el archivo histórico.

incidencia se ha detectado respecto de un gasto activado como inmovilizado intangible, por 32.304 euros, correspondiente al coste del logo del museo, si bien este importe se encontraba completamente amortizado.

**2.16.** En las amortizaciones acumuladas de determinados elementos del inmovilizado material, en concreto equipos visuales y de sonido, se han detectado errores derivados de la aplicación de coeficientes de amortización distintos de los que hubieran correspondido, que deberían haber sido del 15% para los equipos visuales y del 12% para los de sonido. No obstante, estos errores, que han afectado al menos a cinco elementos, no han tenido incidencia alguna en las cuentas anuales del ejercicio 2013 dado que los referidos elementos se encontraban completamente amortizados al cierre de dicho ejercicio.

### *II.2.3. Existencias*

**2.17.** El saldo de existencias de la FCTB, que ascendió a 1.517.915 euros al cierre del ejercicio 2013, correspondía a las existencias de libros y otros artículos adquiridos para su venta en la tienda-librería del Museo. Para el cálculo del deterioro, la Fundación realiza anualmente un estudio a 10 años proyectando el número de unidades que presumiblemente se venderán de cada uno de los catálogos de las exposiciones, procediendo a dotar el deterioro por el coste de las unidades que se estima no serán objeto de venta. El deterioro estimado al cierre del ejercicio fue cuantificado en 501.769 euros, habiéndose comprobado, con base en las ventas reales de los catálogos durante el año 2014, que las estimaciones efectuadas por la Fundación fueron excesivamente optimistas, por lo que el deterioro registrado debería haber sido superior en, al menos, 52.834 euros.

**2.18.** La Fundación disponía a 31 de diciembre de 2013 de existencias en la tienda-librería registradas contablemente con valor cero y que correspondían a diversas publicaciones adquiridas por diferentes áreas de la Fundación cuyo destino inicial no era la venta en la tienda, por lo que fueron contabilizadas como gastos por servicios externos. A pesar de que deberían haberse registrado como existencias desde que se produjo el cambio en el destino de las mismas, es decir, cuando pasaron a ser susceptibles de venta, la FCTB ha adoptado el criterio de realizar, al cierre de cada ejercicio, un ajuste en compras por el conjunto de las unidades vendidas de estas “existencias a coste cero”, asignando un coste de compra del 40% del precio de venta. Tomando como coste el valor asegurado para las publicaciones que se encontraban en un almacén externo, el importe estimado a cierre del ejercicio 2013 que representan las citadas existencias asciende, al menos, a 75.852 euros.

### *II.2.4. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*

**2.19.** El saldo de este epígrafe a 31 de diciembre de 2013 ascendió a 714.301 euros, correspondiendo 623.351 euros a clientes por ventas y prestaciones de servicios. La Fundación no ha considerado, al cierre del ejercicio 2013, el deterioro de valor de los saldos mantenidos con 43 clientes que tenían una antigüedad superior a un año. Dicho importe se cuantifica en 53.445 euros.

### *II.2.5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*

**2.20.** El saldo de la cuenta de *Tesorería* al cierre del ejercicio 2013 ascendía a 1.684.726 euros, de los que 155.787 euros se encontraban en cuentas de caja y 1.528.939 euros depositados en entidades bancarias. En el ejercicio 2013 la FCTB contaba con cuatro cuentas de caja, correspondiendo los mayores movimientos de efectivo a las cajas de la taquilla y de la tienda. En estas últimas la Fundación llevó a cabo arqueos mensuales, sin que hayan surgido diferencias significativas. No obstante, se ha observado que solo constaba la firma del encargado de supervisar el arqueo en uno de cada tres. En las otras dos cuentas, que eran gestionadas por el Área de Administración y Finanzas, únicamente se realizaron arqueos con periodicidad trimestral, incumpliendo lo dispuesto en el procedimiento de tesorería. Respecto a los saldos que la FCTB mantenía en cuentas bancarias, cabe señalar que el procedimiento de tesorería no contemplaba la realización de conciliaciones al cierre del ejercicio, por lo que los saldos contables fueron contabilizados en función de los extractos de cada cuenta a 31 de diciembre.

**2.21.** La Fundación disponía al saldo al cierre del ejercicio 2013 de 200.625 euros registrados como *Otros activos líquidos equivalentes*. Tras recibir el ingreso del MECD relativo a la subvención del déficit dotable correspondiente al citado ejercicio, para obtener una rentabilidad la FCTB decidió colocar los excedentes de tesorería en imposiciones a plazo fijo en diferentes entidades bancarias. Si bien el volumen de fondos invertidos en 2013 ha sido reducido, la Fundación, en aplicación del “Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales”, aprobado por la CNMV mediante Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, debió haber elevado al Patronato un informe, referido al año 2013, acerca del grado de cumplimiento del citado Código. Asimismo, en el punto 28 de la memoria de las cuentas anuales debió incluir la referida información.

### *II.2.6. Fondos propios*

**2.22.** Los fondos propios de la Fundación a 31 de diciembre de 2013 (315.746.779 euros) son inferiores en 14.826.620 euros a la dotación fundacional (330.573.399 euros), debido a la acumulación de excedentes negativos de ejercicios anteriores, que ascendieron a 9.574.499 euros, y a las pérdidas del ejercicio 2013, por importe de 5.252.120 euros. El excedente negativo del ejercicio se ha producido, fundamentalmente, por la disminución de los ingresos de la actividad propia, sobre todo por el descenso de la venta de entradas al Museo y por la reducción de las subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al resultado del ejercicio.

## II.3. Cuenta de resultados

### II.3.1. Ingresos de la entidad por la actividad propia

#### II.3.1.1. Venta de entradas al Museo

**2.23.** Las ventas de entradas constituyeron el 26% de los ingresos totales de la Fundación en 2013 y el 60% de los ingresos de la actividad propia, alcanzando la cifra de 5.564.483 euros. Cabe destacar la importante disminución producida con respecto a la cifra de ventas de entradas del ejercicio anterior, que superó los ocho millones de euros, lo que ha supuesto una caída de 31%.

**2.24.** El Cuadro 1 recoge el desglose de los principales ingresos recogidos en esta cuenta, distinguiendo los que proceden de la venta de entradas, del “Abono Paseo del Arte” (APA) y de otros ingresos.

**Cuadro 1: Desglose de los ingresos por venta de entradas**

(en euros)

Descripción	Importe	% s / total
Entradas	5.191.668	93
Abono Paseo del Arte	223.000	4
Otros ingresos (talleres, visitas escolares...)	162.257	3
Descuentos	(12.442)	0
<b>TOTAL</b>	<b>5.564.483</b>	<b>100</b>

**2.25.** En relación con la venta de entradas, cuyo procedimiento de gestión se analiza en detalle en el subapartado IV.2, el desglose de los ingresos de 2013 es el siguiente: el 76% corresponde a la venta de entradas en las taquillas del Museo, el 21% a la venta de entradas por internet (venta on-line) y el restante 3% a “grandes clientes”. Del análisis de una muestra representativa de cada uno de los ingresos se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) Analizado el proceso de contabilización diario, semanal y mensual de los ingresos por venta de entradas, como ya se puso de manifiesto en el Informe de fiscalización de 2008, se ha constatado que la Fundación dispone de un sistema de contabilización de los ingresos por venta de entradas no vinculado automáticamente con las taquillas, lo que supone la realización de una serie de operaciones extracontables que conllevan, además de un trabajo adicional, un riesgo implícito de generación de errores. No obstante, no se han identificado errores en el registro de estos ingresos.

b) Se ha analizado un 74% del importe total de las ventas on-line del ejercicio 2013, que ascendieron a 1.181.006 euros. A pesar de que la facturación emitida por el proveedor no permite diferenciar los importes que corresponden a las entradas vendidas

on-line y a las ventas de otros productos como la tarjeta “Amigos del Museo”, que la Fundación ha registrado en diferentes cuentas de ingresos, se ha verificado que el importe total facturado era el correcto.

c) Dentro de la partida “grandes clientes”, se ha analizado el saldo correspondiente al principal cliente por 100.710 euros. Se ha verificado que la Fundación realizó la facturación del número de tarjetas “Madrid card” que habían entrado al Museo conforme a la información procedente de las taquillas, sin que se haya observado lo establecido en el Acuerdo suscrito entre las partes el 20 de diciembre de 2002. En efecto, la Fundación no recibió ningún informe mensual detallado del cliente constatando el número de personas que accedieron al Museo portando la tarjeta “Madrid card” en cada mes natural, ni la información diaria del número de accesos que se realizaron mediante este medio, según lo estipulado en el citado Acuerdo.

**2.26.** En relación con la venta del APA, cuyo procedimiento de gestión se analiza en detalle en el subepígrafe IV.2.2.1, el Cuadro 2 recoge el desglose de los distintos conceptos incluidos en dicha cuenta.

### **Cuadro 2: Ingresos procedentes del Abono Paseo del Arte**

(en euros)

Descripción	Importe
Abonos Paseo del Arte vendidos	66.130
Cupón Museo del Prado	73.260
Cupón Museo Reina Sofía	50.141
Ingresos extraordinarios (vendidos por la FCTB y que no han ido a los otros dos museos)	33.469
<b>TOTAL</b>	<b>223.000</b>

**2.27.** De acuerdo con el Convenio de colaboración entre el MECD, el Museo Nacional del Prado, el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la FCTB para la utilización del APA, suscrito el 23 de julio de 2013, el APA debe ser liquidado con periodicidad semestral. Se han analizado las dos liquidaciones de 2013, habiéndose conciliado sus importes con los listados de ventas proporcionados por las diferentes taquillas y con la información procedente de los otros museos.

#### II.3.1.2. Ingresos de patrocinadores

**2.28.** En el ejercicio 2013 el importe de la rúbrica de *Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones* ascendió a 650.478 euros, lo que ha supuesto un 3% de los ingresos totales de la Fundación.

**2.29.** Se ha analizado una muestra de cuatro de los diez convenios que estaban vigentes en 2013, habiéndose detectado que, en el caso del convenio de colaboración suscrito con

una fundación privada el 30 de enero de 2013, la FCTB ha contabilizado en el ejercicio fiscalizado un importe de 23.750 euros correspondiente a enero de 2014, lo que supone un incumplimiento del principio de devengo.

### *II.3.2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil*

#### *II.3.2.1. Ventas en la Tienda-Librería*

**2.30.** Esta cuenta, cuyo importe asciende a 2.820.821 euros, representa el 13% de los ingresos totales de la Fundación en 2013. Recoge las ventas de diversos productos relacionados con la Colección Permanente, con la CCTB y con las exposiciones temporales celebradas.

**2.31.** Se ha seleccionado como muestra la facturación de la FCTB de los días 2 de enero y 30 de diciembre de 2013. Dado que los registros de las ventas en la tienda-librería son diarios y tienen un número de referencias muy elevado, se ha completado el análisis con pruebas de control del proceso de volcado de la información de los terminales punto de venta (TPV) a la contabilidad y con pruebas presenciales de arqueo de dichos terminales (ver subapartado IV.3). Analizados los diarios de ventas, se ha verificado que los mismos coinciden con las facturas generadas automáticamente por la aplicación. No obstante, se ha detectado un error, de carácter inmaterial, en una factura emitida manualmente en favor de un cliente determinado (factura número 13/00611), en la que el importe del descuento se calculó incorrectamente sobre el precio de la venta con el IVA incluido, poniéndose de manifiesto la posibilidad de incurrir en errores por parte del usuario de la aplicación al de dar de alta manualmente a los clientes.

#### *II.3.2.2. Ingresos por visitas privadas*

**2.32.** Los ingresos en la cuenta de *Visitas privadas*, correspondientes a la explotación de espacios de la FCTB, ascendieron en 2013 a 527.684 euros y representaron un 2% de los ingresos totales de la Fundación.

**2.33.** Se ha analizado una muestra del 7% de los ingresos por visitas privadas así como el listado de eventos realizados en el ejercicio 2013, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

a) Se ha contabilizado indebidamente como ingresos de 2013 un importe de 2.246 euros derivado de un servicio que tuvo lugar en 2012.

b) No se ha contabilizado como ingresos devengados en 2013 un importe de 3.360 euros, recogido en la cuenta de *Ingresos anticipados*.

#### *II.3.3. Otros gastos de explotación*

**2.34.** En el análisis de la rúbrica de *Servicios exteriores*, que agrupa cuentas que en conjunto registraron gastos en 2013 por importe de 9.411.767 euros, se han observado

determinados gastos (por un importe aproximado de 12.000 euros) derivados de servicios que se prestaron en el año 2012 y cuyas facturas fueron recibidas a lo largo del ejercicio fiscalizado.

## II.4. Liquidación de los presupuestos

**2.35.** En relación con la liquidación de los presupuestos de explotación de la FCTB, se ha observado que en algunos casos las cifras presupuestadas que figuraban en el informe del artículo 129.3 de la LGP, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero, no eran coincidentes con las reflejadas en la LPGE para el año 2013, como consecuencia de determinadas reclasificaciones de partidas o bien de modificaciones en sus importes con posterioridad a la aprobación de la LPGE. En particular, la cifra del “*Resultado total. Variación del patrimonio neto en el ejercicio*” aprobada en los PGE se eleva a -6.711.000 euros y en los estados de liquidación aparece por -4.818.605 euros, ya que estos no han incluido las reclasificaciones al excedente del ejercicio de “*Subvenciones, donaciones y legados recibidos*” por 1.892.395 euros.

**2.36.** Adicionalmente, y como viene ocurriendo desde 2008, la FCTB aprobó una modificación de su presupuesto de 2013 sin que la misma se haya registrado correctamente en la columna de modificaciones presupuestarias en los estados de liquidación de los presupuestos y en los anexos correspondientes del citado informe del artículo 129.3 de la LGP, por lo que las desviaciones presupuestarias también se encontraban incorrectamente calculadas. El presupuesto de 2013 se modificó al alza en 6.077.311 euros y fue financiado fundamentalmente con un incremento de las previsiones de los distintos ingresos de explotación de 5.583.822 euros (ventas privadas y patrocinadores y colaboradores).

**2.37.** Al igual que en los presupuestos de explotación, las cifras presupuestadas en los presupuestos de capital de la FCTB que figuraban en el correspondiente informe del artículo 129.3 de la LGP no eran coincidentes, en algunos casos (*Ajustes del resultado y Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación*), con las reflejadas en la LPGE para el año 2013, aunque el importe de dichas diferencias no resultaba significativo.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

#### III.1. Normativa en materia de personal

##### *III.1.1. Análisis de la masa salarial*

**3.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27. Tres de la LPGE para el año 2013, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas debe autorizar la masa salarial de, entre otras entidades, las fundaciones del sector público estatal, habiéndose regulado mediante la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, la forma, el alcance y los efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial. Dicha Orden Ministerial establece que el cálculo de la misma comprenderá los conceptos retributivos referidos al personal laboral con contrato indefinido, excluido el personal directivo que dispone de contratos de alta dirección. Dentro del personal laboral con contrato indefinido las solicitudes de autorización deben diferenciar el personal cuyas condiciones de trabajo se determinan a través de la negociación colectiva y el resto de personal no acogido a convenio colectivo (CC).

**3.2.** La FCTB presentó en plazo y forma, a través del MECD, la solicitud de autorización de la masa salarial del año 2013, que fue aprobada por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 24 de febrero de 2014, sin modificación alguna respecto a lo solicitado. La Fundación cuantificó la masa salarial en 2.639 y 713 miles de euros para el personal de CC y no acogido al CC, respectivamente. Se ha verificado que en el ejercicio fiscalizado la FCTB respetó los límites de masa salarial que fueron aprobados y que estas no experimentaron incremento alguno respecto a las del ejercicio anterior, sin considerar –como así disponía la LPGE para el año 2013- la reducción aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que suprimió la paga extra del mes de diciembre de dicho año.

**3.3.** La LPGE para 2013 dispone en su artículo 22. Dos que *“las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*, y sin tener asimismo en cuenta la reducción aprobada por el citado Real Decreto-ley 20/2012. Se ha observado que las retribuciones abonadas por la Fundación en 2013 excedieron a las devengadas en el ejercicio anterior en 262.473 euros y, sin considerar la paga extraordinaria de diciembre, en 23.429 euros.

**3.4.** En el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que la Fundación debe remitir, junto con las cuentas anuales de cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.3 de la LGP, según la estructura indicada en la Orden EHA/614/2009, de 3 de marzo, la FCTB ha facilitado un desglose de las partidas que han originado el exceso citado en el punto anterior (23.429 euros). En el análisis de dichas partidas se ha observado que la variación interanual derivada de las contrataciones temporales fue cuantificada erróneamente en 19.220 euros, cuando el importe correcto debió ser 26.322 euros. De las comprobaciones realizadas cabe considerar como

justificado el exceso de las retribuciones ya que las percibidas por los altos cargos en 2013 superaron a las del año anterior en 36.143 euros debido, fundamentalmente, a que el cargo de Director Gerente permaneció vacante durante varios meses del año 2012.

### *III.1.2. Adecuación del régimen del personal directivo*

**3.5.** La normativa sobre máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y, en concreto, la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las fundaciones del sector público estatal, clasifica a la FCTB en el grupo 2, lo que le otorga un mínimo de dos y un máximo de seis directivos con contratos de alta dirección. En cumplimiento de esta norma, la FCTB disponía en el ejercicio fiscalizado de dos contratos de alta dirección suscritos para los puestos de Director Artístico y de Director Gerente.

**3.6.** A la entrada en vigor de la citada Orden, el puesto de Director Gerente de la FCTB se encontraba vacante, existiendo exclusivamente el contrato de alta dirección suscrito para el puesto de Director Artístico. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cinco de la disposición adicional 8ª del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, los contratos de alta dirección celebrados con anterioridad a su entrada en vigor deberían ser adaptados a los términos establecidos en esta disposición adicional en el plazo de dos meses. A esta necesidad de adaptación de contratos se refiere, asimismo, la disposición adicional 2ª del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que fija como fecha límite para la adaptación el 13 de abril de 2012. Sin embargo, la Fundación incumplió el citado plazo ya que hasta el 2 de julio de 2012 no procedió a la adaptación del contrato del Director Artístico a las anteriores normas.

**3.7.** En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Cuatro de la disposición adicional 8ª del citado Real Decreto-ley 3/2012, que establece un control de legalidad sobre los contratos de alta dirección, se ha verificado que los contratos suscritos tanto con el Director Gerente como con el Director Artístico contaban con un informe favorable de la Abogacía del Estado en el MECD. Según dicha Abogacía, ambos contratos se ajustaban al modelo de contrato de alta dirección aprobado por la Orden de 30 de marzo de 2012, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

**3.8.** La retribución básica estipulada en los dos contratos de alta dirección suscritos por la FCTB coincidía con la mínima obligatoria establecida en la Orden de 12 de abril de 2012 para las fundaciones del grupo 2. Se ha observado asimismo que las retribuciones complementarias no superaron los porcentajes máximos establecidos, siendo el importe del complemento de puesto equivalente al 60% de la retribución básica y el complemento variable no excedió el 40% de la misma. Las cuantías de las retribuciones complementarias fueron fijadas mediante sendas Órdenes Ministeriales de 27 de junio y 11 de julio de 2012 para el Director Artístico y para el Director Gerente, respectivamente. En ambos contratos la Fundación reconoció un seguro de vida e invalidez a favor de los directivos. Dado que el importe abonado como prima tiene la consideración de salario en

especie, se ha comprobado que las respectivas primas han sido descontadas del complemento variable, de manera que la retribución total no superó los límites previstos.

**3.9.** El artículo 7.3.b) del citado Real Decreto 451/2012, al tratar las retribuciones complementarias que figuran en los contratos de alta dirección, establece respecto del complemento variable que *“tendrá carácter potestativo, retribuye la consecución de unos objetivos previamente establecidos conforme a parámetros evaluables por quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, por el accionista o, en su defecto, por el ministerio de adscripción, por lo que su percepción se halla condicionada a la consecución de unos objetivos”*. En su reunión de 7 de noviembre de 2012, el Patronato acordó solicitar al MECD que fijara un procedimiento para la determinación y pago de las retribuciones variables. Así, mediante sendas Órdenes Ministeriales de 14 de diciembre de 2012, se establecieron los objetivos conforme a parámetros evaluables para la percepción de las retribuciones variables consignadas en los contratos de alta dirección para los puestos de Director Gerente y Director Artístico.

**3.10.** Se han analizado los informes semestrales de valoración de objetivos en los que se han sustentado los importes de complementos variables liquidados a los directores en el año 2013, con los siguientes resultados:

a) En los informes correspondientes al primer semestre no constaba la fecha de aprobación ni la firma del órgano o persona que lo aprueba, que debería ser el Patronato de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los Estatutos. La aprobación de las retribuciones variables del primer semestre se realizó, según información facilitada por la Fundación, vía correo electrónico con fecha de 19 de junio de 2013, remitido por la persona que ejercía de Secretaria del Patronato. En los informes correspondientes al segundo semestre, en cambio, consta la fecha y firma con la aprobación de las retribuciones variables por parte del Subsecretario del MECD.

b) Para el cálculo de las retribuciones variables se establecieron cuatro objetivos a valorar, asignándose una ponderación diferente a cada uno de ellos y unos baremos de cumplimiento de los mismos. Cabe señalar que las retribuciones variables abonadas a los directores en el año 2013 fueron similares a las abonadas en 2012, pese a que los resultados obtenidos en el año 2013 han sido notablemente inferiores a los presupuestados inicialmente y a los alcanzados en el ejercicio anterior. En particular, uno de los objetivos valorados fue la evolución del número de visitantes, al que se asignó, para ambos informes, un grado de cumplimiento del 100% en junio y del 50% en diciembre de 2013. Sin embargo, los datos que se desprenden del informe de actividad realizado por la FCTB al cierre del ejercicio 2013 no permiten concluir que se produjo el citado grado de cumplimiento, ya que se produjo una disminución total del 25% en los visitantes del Museo (considerando tanto la Colección Permanente como las exposiciones temporales) respecto al ejercicio 2012, aunque, como explica la Entidad en las alegaciones, la disminución respecto a los visitantes que se habían presupuestado fue tan solo del 0,1%.

### *III.1.3. Análisis de los procesos de selección y contratación*

#### III.1.3.1. Contrataciones indefinidas

**3.11.** En el ejercicio 2013 la FCTB realizó una única contratación con carácter indefinido. El Patronato, en su reunión de 17 de junio de 2013, acordó modificar el organigrama de la Fundación mediante la creación del Área de Promoción y Marketing. La aprobación de esta jefatura requirió la convocatoria del puesto, a la que se dio publicidad en la página web de la Fundación y se comunicó de forma interna a los empleados de la misma, respetando lo dispuesto tanto en el artículo 46.4 de la LF como en la norma interna de contratación de personal. Como particularidad para la selección de personal directivo, esta norma señala que la decisión de contratación, que está delegada al Director Gerente, “*será objeto de consulta al Patronato de la Fundación o al Comité Ejecutivo que designe dicho Patronato*”.

**3.12.** La Fundación recibió 16 candidaturas para el puesto citado en el punto anterior y, tras la valoración de los currículos por parte del Área de Recursos Humanos, fueron seleccionadas tres de ellas para acceder a la fase de entrevista. El 19 de julio de 2013 se remitieron al Comité de Selección del Patronato los currículos de los tres candidatos, que fueron entrevistados por la Directora de Recursos Humanos y por el Director Gerente, siendo finalmente seleccionada una trabajadora de la Fundación a la que se promocionó. En el análisis de proceso de cobertura se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) No consta la existencia de un acuerdo del Patronato por el que este órgano apruebe la constitución de un Comité de Selección ni realice una designación expresa de los tres miembros que integraban el citado Comité. Según la Entidad, los integrantes del Comité de Selección fueron propuestos por la Directora de Recursos Humanos. Uno de los miembros era el Director Gerente, que no tiene la condición de Patrono aunque asista a las reuniones del Patronato, y que era jefe directo de la persona que resultó finalmente adjudicataria<sup>8</sup>.

b) No se dispone de la valoración de méritos de los tres candidatos realizada por el Comité de Selección, a la que se hace referencia en el acta de la reunión del Patronato de 30 de julio de 2013.

**3.13.** Ante la carencia de los documentos anteriormente referidos, cabe concluir que no se desprende que la selección del candidato final para desempeñar el puesto de Jefe de Área de Promoción y Marketing se haya realizado atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en el artículo 46.4 de la LF.

**3.14.** Tras la ratificación del nombramiento por parte del Patronato, que se produjo en la reunión de 23 de septiembre de 2013, el Director Gerente comunicó a la adjudicataria su nombramiento. Sin embargo, la Fundación no suscribió con la trabajadora un nuevo

---

<sup>8</sup> En contra de lo manifestado en las alegaciones, el Informe no cuestiona la falta de aprobación del nombramiento por parte del Patronato de la Fundación, a la que se hace mención en el punto 3.14, sino la inexistencia de acuerdo por el que dicho órgano encomiende el proceso de selección al Comité y designe a sus integrantes.

contrato que sustituyera al que, con fecha 28 de octubre de 2002, disponía como encargada de Promoción y Desarrollo Corporativo. Este Tribunal entiende que hubiera sido necesario que las partes hubieran procedido a suscribir un nuevo contrato, dado que el puesto creado por el Patronato implicaba unas funciones y unas retribuciones distintas y que el CC no era de aplicación a las jefaturas de área, a diferencia del contrato para el puesto de encargado de Promoción y Desarrollo Corporativo.

### III.1.3.2. Contrataciones temporales

**3.15.** De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 22 de la LPGE para el año 2013, mediante la Resolución de 17 de abril de 2013 de la Subsecretaría de Educación, Cultura y Deporte, se aprobaron los criterios e instrucciones que deben aplicarse en el ámbito del MECD durante el año 2013 en materia de contratación temporal de personal de las fundaciones del sector público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23. Dos de la LPGE, durante el año 2013 la FCTB no estaba autorizada a la contratación de personal temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Sin embargo, en virtud de dicha Resolución, se consideró que en la FCTB concurrían circunstancias excepcionales para permitir la contratación de personal temporal durante el referido ejercicio.

**3.16.** A efectos del seguimiento de la autorización para contratar, la FCTB debía remitir trimestralmente a la citada Subsecretaría información sobre las contrataciones temporales efectuadas, en todo caso antes del día 15 del mes siguiente al vencimiento del trimestre. Sin embargo, en todos los trimestres la Fundación excedió el plazo establecido para la remisión de la citada información. De acuerdo con la información que consta en dichas notificaciones trimestrales, los contratos temporales formalizados en 2013 por la FCTB se resumen en el Cuadro 3.

**Cuadro 3: Contrataciones temporales en el ejercicio 2013**

(en euros)

	<b>1º Trimestre</b>	<b>2º Trimestre</b>	<b>3º Trimestre</b>	<b>4º Trimestre</b>	<b>Total Año</b>
<b>Nº contratos</b>	72	89	100	46	307
<b>Coste</b>	116.451	69.194	120.887	105.552	412.084

**3.17.** Como muestra de las contrataciones temporales realizadas en 2013 por la FCTB se han analizado dos contratos de interinidad, dos contratos eventuales por acumulación de tareas y ocho contratos por obra o servicio determinado, con los siguientes resultados:

a) Para un contrato de interinidad para el puesto de ayudante en el Área de Pintura Moderna, la convocatoria publicada en la página web de la Fundación no informaba de las fases del proceso de selección, ni de las pruebas a realizar ni de la valoración de las

mismas, para conocimiento de los candidatos, circunstancia que tampoco fue informada en el otro contrato de interinidad analizado. De la valoración otorgada a las pruebas realizadas y a los méritos de los currículos, se obtuvo una puntuación total a partir de la cual se seleccionaron tres candidatos para la fase de entrevista. Sin embargo, se ha observado que una candidata que tenía mayor valoración que la adjudicataria no fue convocada para la entrevista, sin que de la documentación analizada se desprenda justificación alguna para esta manera de proceder.

b) En algunas de las contrataciones por obra o servicio realizadas en 2013, en la categoría de “Auxiliar administrativo”, para realizar tareas de atención al público con motivo de las exposiciones temporales del Museo, la FCTB no ha podido aportar documentación relativa a los procesos de selección realizados para la contratación de dichos trabajadores, ya que, según la Entidad, las contrataciones se realizaron directamente al llevar varios años trabajando de forma temporal en la Fundación.

**3.18.** A la vista de la recurrencia de las contrataciones que la FCTB precisa para reforzar los servicios del Museo y para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección del personal, recogidos en el artículo 46.4 de la LF, este Tribunal considera que la Fundación debería haber realizado convocatorias con una periodicidad anual para cubrir los diferentes puestos, constituyendo una bolsa de trabajadores temporales de los que ir disponiendo a medida que resultasen necesarios.

#### *III.1.4. Análisis de las retribuciones*

##### **III.1.4.1. Revisiones salariales**

**3.19.** Durante el año 2013 la FCTB acordó subidas salariales con carácter individual a favor de doce trabajadores. Excepto en un caso, en el que el trabajador fue seleccionado a través de una convocatoria (ver subepígrafe III.1.3.1), el resto de subidas salariales se produjeron como resultado de decisiones de gestión por parte del Área de Recursos Humanos. A este respecto cabe diferenciar dos situaciones: a) las promociones económicas; y b) los ascensos en el sistema de clasificación profesional.

**3.20.** Respecto a la primera situación, que afectó a siete trabajadores en 2013, el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores (ET), cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, señala que *“el trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual”*. A este respecto, se han analizado las peticiones de subida salarial procedentes de las diferentes áreas, fundamentadas en la asunción de nuevas competencias:

a) En lo que se refiere a la subida salarial de la Jefa del Área de Tienda-Librería y Publicaciones, esta se fundamenta en la asunción de nuevas competencias relacionadas con la edición de las publicaciones, gestión administrativa y coordinación y producción editorial. Sin embargo, la estructura y unidades dependientes del área en el organigrama de la Fundación en 2013 era exactamente la misma que en el año 2008.

Dado que, como se hará referencia en el punto 4.3, la FCTB no disponía de un manual de organización y funciones donde se definieran las competencias que debe asumir quien desempeña cada puesto, este Tribunal carece de elementos con los que valorar si realmente se ha producido una asunción de nuevas competencias en 2013 que justifique objetivamente el incremento salarial.

b) En lo que se refiere a la subida salarial de la responsable de Promoción Turística y Cultural, fue consecuencia de la creación de una nueva Área de Promoción y Marketing por parte del Patronato. Por tanto, la asunción de nuevas competencias se considera justificada.

c) Finalmente, la subida salarial de cinco educadores contratados por obra y servicio se fundamentó en que las funciones y responsabilidades que desempeñaban eran las mismas que los educadores que disponían de contrato indefinido, por lo que la Fundación estimó que debía reducir la diferencia salarial entre unos y otros.

**3.21.** Respecto a la segunda situación, el artículo 13 del CC ampara el derecho de los trabajadores de la Fundación a la promoción profesional, en virtud del cual se garantiza el derecho previo de los trabajadores para ocupar *“con carácter preferente tanto cualquier vacante que se produzca y que suponga la necesidad de contratación de un trabajador de nuevo ingreso como el acceso a las vacantes internas por ascenso o cualquier otra circunstancia”*. En dos de los tres casos las subidas retributivas se han originado como consecuencia de cambios de categoría profesional (ascensos), sin que haya existido previamente una plaza vacante y sin que la Fundación haya comunicado internamente la apertura de un periodo para recabar solicitudes de entre los trabajadores<sup>9</sup>.

**3.22.** De acuerdo con el artículo 24 del ET, *“los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a lo que se establezca en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores”*. A este respecto, el CC vigente no especifica el sistema de promoción que debe seguirse para la cobertura de vacantes. Tampoco consta que haya ningún acuerdo colectivo entre los representantes de la Fundación y los de los trabajadores sobre este particular. El citado artículo 24 añade que *“en todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario”*. Del análisis de las dos subidas retributivas que han implicado un cambio de categoría, no consta que los trabajadores beneficiados por los ascensos se hayan seleccionado con base en una valoración de los méritos y de la antigüedad. En el caso concreto de una auxiliar administrativa, que pasó a desempeñar la categoría de “Oficial 2ª”, se ha observado que, de entre los auxiliares del servicio de guardarropa, no era la que presentaba una mayor antigüedad en la Fundación.

---

<sup>9</sup> En contra de lo manifestado por la Entidad en las alegaciones, el Tribunal considera que, con base en la documentación aportada por la FCTB durante los trabajos de fiscalización, la modificación de las funciones de los trabajadores aludidos sí llevó consigo un ascenso en el sistema de clasificación profesional establecido por el CC.

## III.1.4.2. Complementos salariales

**3.23.** Al menos ocho de los complementos salariales abonados en 2013 por la FCTB estaban directamente vinculados con el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los empleados, con el detalle que se recoge en el Cuadro 4.

**Cuadro 4: Complementos salariales vinculados con la jornada laboral en 2013**

(en euros)

Complementos salariales	Importes
Ampliación de jornada (Art. 18 del CC)	18.990
Horas extras	26.189
Plus festivos trabajados	10.575
Plus nocturnidad	5.121
Horas complementarias	4.443
Cambio jornada	10.419
Apertura terraza del Museo	8.456
Apertura lunes	6.115
<b>TOTAL</b>	<b>90.308</b>

**3.24.** Para el abono de estos complementos, los distintos jefes de área debían certificar mensualmente las horas o días, según fuera el caso, que correspondieran a cada uno de los trabajadores y remitirlas al Área de Recursos Humanos. Al no existir un sistema de control horario, en algunos de estos complementos el Área de Recursos Humanos carecía de posibilidad de contrastar los datos horarios certificados por las otras áreas. En determinados casos no ha quedado constancia de la conformidad expresa del jefe de área. A este respecto, este Tribunal considera que la Fundación debería reforzar los controles sobre la justificación de los referidos complementos.

**3.25.** Mensualmente el Área de Recursos Humanos preparaba unos listados para cada uno de los complementos salariales que iban a ser abonados en la nómina del mes correspondiente, que debían ser autorizados posteriormente por la Directora de dicha Área y por el Director Gerente. Sin embargo, en el listado de las ayudas de guardería abonadas en el mes de octubre no consta la autorización del mismo. Además, el listado de pluses de nocturnidad autorizado por el Director Gerente no incluía a cinco de los doce empleados que percibieron dicho complemento en la nómina de abril de 2013, aunque la Fundación ha acreditado que contaban con un parte de servicio en el que se justificaban las horas abonadas.

**3.26.** De conformidad con el artículo 53 del CC, la FCTB ha venido abonando una ayuda mensual de guardería a los empleados que aportaran la justificación documental del pago. En el mes de abril de 2013 se abonó la ayuda en favor de 13 empleados, habiéndose comprobado que todos ellos presentaron la justificación del pago de guardería que requiere el citado artículo. A raíz de la reclamación de una trabajadora de la Fundación, el

Área de Recursos Humanos abonó en su nómina de octubre, además de la ayuda que correspondía en dicho mes, un atraso por la del mes anterior. Sin embargo, se ha comprobado que la trabajadora sí había percibido en septiembre de 2013 la ayuda de guardería correspondiente a dicho mes, sin que la Fundación haya podido justificar el motivo del citado pago.

**3.27.** El artículo 25 del CC contempla el abono de un plus mensual de idiomas para los empleados de la Fundación que acrediten el conocimiento de hasta tres idiomas. En el mes de abril de 2013 dicho plus se abonó a 48 trabajadores, habiéndose comprobado para una muestra de ellos que la FCTB disponía de un diploma o resultado de la prueba de nivel acreditativa del conocimiento de los idiomas, excepto en el caso de un trabajador respecto a uno de los dos idiomas por los cuales se le abonó el plus.

**3.28.** En abril de 2013 el Director Gerente concedió a todos los empleados de la Fundación una gratificación extraordinaria como consecuencia del *“aumento de visitantes experimentado en el año 2012”*, que representó un total de 67.105 euros. Sin embargo, el Tribunal considera que esta gratificación extraordinaria debería haber sido sometida a la aprobación del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 j) de los Estatutos; así consta que se hizo para la concesión de una gratificación extraordinaria que, por idéntico motivo, se otorgó en el año 2011.

**3.29.** En diciembre de 2013 la Fundación concedió una gratificación extraordinaria a favor de siete trabajadores para premiar *“su esfuerzo y dedicación en su actividad profesional”* en dicho ejercicio, que representó un total de 13.800 euros. El otorgamiento de estas gratificaciones se efectuó de manera discrecional por parte del Director Gerente, sin que respondiera a ninguna evaluación objetiva del desempeño de los trabajadores.

## **III.2. Normativa relativa a los bienes artísticos**

### *III.2.1. Préstamos de obras de arte a favor de terceros*

**3.30.** El artículo 2.1 del Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, sobre medidas reguladoras del contrato de adquisición de la Colección Thyssen-Bornemisza, autoriza que la FCTB destine parte de los cuadros adquiridos por el Estado Español a su préstamo temporal para exposiciones organizadas por otros museos e instituciones, siempre que dicho préstamo no se prolongue más de siete meses y que, en todo momento, no afecte a más del 12% del total de cuadros de la Colección Permanente. El artículo 28 de los Estatutos redujo los límites anteriores, situándolos en seis meses y un 10% del número total de cuadros. En el ejercicio 2013 la FCTB gestionó el préstamo de 55 obras de arte de su Colección Permanente para su participación en 40 exposiciones temporales, de las cuales 31 fueron organizadas en el extranjero y las nueve restantes en España. Por su parte, las obras de arte de la CCTB que fueron objeto de préstamo en el ejercicio 2013 ascendieron a 100 obras, distribuidas en 19 exposiciones, de las cuales 12 tuvieron lugar en el extranjero y 7 en España, como puede apreciarse en el 3.31.Cuadro 5.

**3.31.** Respecto a los préstamos de obras de la Colección Permanente, se ha comprobado que en el ejercicio fiscalizado la FCTB no excedió los límites temporales y cuantitativos establecidos en el artículo 2.1 del citado Real Decreto-ley y en los Estatutos, dado que ninguna de las obras objeto de préstamo en 2013 lo fue por un periodo superior a seis meses y los préstamos representaron, en su conjunto, un 7% de la Colección Permanente.

**Cuadro 5: Préstamos de obras a terceros en 2013**

	EXPOSICIONES		OBRAS	
	EXTRANJERO	ESPAÑA	EXTRANJERO	ESPAÑA
Colección Permanente	31	9	43	12
Colección CTB	12	7	17	83
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>15</b>	<b>60</b>	<b>95</b>

*Nota: En dos exposiciones temporales organizadas en el extranjero (Viena y Londres) y una en España (Madrid) la Fundación prestó obras pertenecientes a ambas Colecciones.*

**3.32.** En cuanto a las obras de la CCTB, el contrato de préstamo gratuito a la FCTB suscrito el 15 de febrero de 2002 faculta en su Estipulación novena a la Fundación para prestar temporalmente obras *“en las mismas condiciones, siguiendo los mismos criterios y utilizando los mismos términos contractuales que emplea respecto a la Colección Permanente”*, habiéndose observado que los préstamos realizados en 2013 no superaron en ningún caso los seis meses, si bien las obras prestadas han supuesto un 21% del total de la CCTB, excediendo ampliamente el tope máximo del 10% autorizado para la Colección Permanente y afectando a su exhibición pública en el Museo. De estos préstamos, el 63% de las obras se cedieron a dos exposiciones temporales organizadas por museos destinados a albergar la colección particular de la propietaria<sup>10</sup>.

**3.33.** El artículo 19 de los Estatutos establece que es competencia del Patronato de la Fundación acordar el traslado de obras de arte, tanto de la Colección Permanente como de la CCTB, fuera de las instalaciones del Museo, requiriéndose el voto favorable de las tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados en la reunión. Previamente a dicho acuerdo, la relación de obras que vayan a ser objeto de préstamo deben ser sometidas a la valoración técnica de un Consejo Asesor Artístico, integrado por tres personas nombradas por el Patronato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos. Los expedientes de préstamos seleccionados para su fiscalización fueron los de la exposición en el Museo de Bellas Artes de Budapest bajo el título *Caravaggio to Canaletto*, celebrada del 25 de octubre de 2013 al 16 de febrero de 2014; y en el Museo Albertina de Viena, titulada *Henri Matisse and the Fauves* y celebrada del 19 de septiembre de 2013 al 21 de enero de 2014. Se ha comprobado que los préstamos de todas las obras que salieron del Museo con destino a dichas exposiciones (5 en ambos casos) fueron acordados por el Patronato, con excepción de la obra *“Jesús y la samaritana en el pozo”*

<sup>10</sup> Frente a lo alegado por la Entidad, el Tribunal considera que la FCTB, en los préstamos temporales de obras de la CCTB, no siguió las mismas condiciones y criterios aplicados para los préstamos de la Colección Permanente, en lo referente al cumplimiento del límite cuantitativo fijado en el artículo 28 de los Estatutos.

de Guercino, cuyo préstamo el Patronato, en su reunión de 29 de septiembre de 2011, autorizó para otra exposición temporal. Según la Fundación, esta circunstancia obedeció a un error, si bien no consta en ningún acta del Patronato que se subsanara posteriormente el mismo.

**3.34.** Asimismo, para la obra de Guercino citada en el punto anterior, la FCTB no disponía del informe de condición que debe ser remitido a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, adscrita a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del MECD, para la obtención del permiso de exportación temporal. De acuerdo con lo señalado por el Área de Registro de la Fundación, se remitió a la Junta de Calificación el informe que previamente se había elaborado para el Consejo Asesor Artístico del Patronato. No obstante, la Fundación recibió el permiso de exportación temporal de la obra por parte de la citada Junta.

### *III.2.2. Préstamos de obras de arte al Museo Thyssen-Bornemisza*

**3.35.** Dentro de este epígrafe se incluyen los supuestos en los que la Fundación recibió obras de arte de terceros para su exposición temporal en el Museo. La FCTB ha organizado en el ejercicio 2013 cuatro exposiciones temporales que han implicado la recepción de obras de arte por parte de otros museos e instituciones. Tres de estas exposiciones contaban con la cobertura de la garantía del Estado, otorgada a través de la correspondiente Orden del MECD, por el número de obras y el importe que se recoge en el 3.36.Cuadro 6.

**3.36.** El artículo 19 de los Estatutos de la Fundación atribuye al Patronato la competencia para acordar la exposición en el Museo de obras de arte no pertenecientes a la Colección Permanente. De acuerdo con este precepto, el Patronato aprobó en su reunión de 5 de febrero de 2013 el préstamo anual de 484 obras de arte pertenecientes a la CCTB, que contaban con la garantía del Estado otorgada mediante Orden ECD/521/2013, de 11 de marzo, por un valor económico total de 364.923 miles de euros. En cambio, el Patronato de la FCTB no intervino en la aceptación de las obras, pertenecientes a otros museos e instituciones, recibidas en el año 2013 con motivo de las exposiciones temporales organizadas por el Museo, supuesto que queda expresamente exceptuado en el citado artículo.

**Cuadro 6: Exposiciones temporales en 2013**

(en euros)

Título de la exposición	Fechas de celebración	Garantía del Estado	Nº obras recibidas	Valor Garantía
Impresionismo y aire libre. De Corot a Van Gogh	05/02/2013-12/05/2013	Orden ECD/2012, de 21 de diciembre	83	200.571.378
Hiperrealismo 1967-2012	22/03/2013-09/06/2013	(*)	66	-
Pissarro	04/06/2013-15/09/2013	Orden ECD/2013, de 12 de abril	64	211.021.680
El Surrealismo y el Sueño	08/10/2013-12/01/2014	Orden ECD/2013, de 24 de mayo	69	114.942.512
<b>Total</b>			<b>282</b>	<b>526.535.570</b>

(\*) La exposición de "Hiperrealismo 1967-2012" no requirió el otorgamiento de la garantía del Estado ya que se trató de una exposición "llave en mano", cuyo transporte y seguro fueron a cargo del organizador.

**III.2.3. Restitución de obras de arte de la CCTB**

**3.37.** El contrato de préstamo gratuito de obras de arte de la CCTB a la FCTB establece en su Estipulación primera una clasificación de las obras de la CCTB que distingue entre obras de la "Colección internacional" y de la "Colección española" y, dentro de las primeras, se distingue a su vez un subgrupo de obras, denominadas "obras A+", integrado por las obras más representativas de la CCTB en relación con las cuales los prestadores no podían ejercer las facultades de exigir su restitución parcial o su devolución temporal de acuerdo con las Estipulaciones quinta y sexta del citado contrato. Como se ha indicado en el punto 1.12, la duración inicial del préstamo era de once años, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de un año, como así han venido acordando por escrito las partes desde el año 2011.

**3.38.** La prórroga del contrato de préstamo gratuito, suscrita el 23 de marzo de 2012, con vigencia entre el 15 de febrero de dicho año y el 28 de febrero de 2013, introdujo en su Estipulación única la siguiente modificación: "los prestadores podrán obtener la restitución definitiva y parcial de cualquier obra de la Colección objeto de préstamo, sea cual sea su clasificación a tenor de la Estipulación primera del contrato de préstamo de 15 de febrero de 2002, en una cantidad máxima conjunta para los prestadores nunca superior al 10% del número y valor de todas las obras".

**3.39.** Con fecha 25 de abril de 2012 la sociedad propietaria de la obra "La esclusa" de John Constable, incluida en el Anexo V de la prórroga del contrato de préstamo con la categoría "Colección Internacional A+", reclamó la restitución definitiva de la misma dentro de los 15 días naturales siguientes, en lugar de los tres meses de antelación mínima fijados en la Estipulación quinta del contrato de préstamo. El Patronato tuvo conocimiento, en su reunión de 28 de mayo de 2012, de la petición de restitución de la obra, sin que hubiera lugar a manifestar oposición a la solicitud recibida dado que contractualmente así estaba admitido. Sobre la restitución de la obra anteriormente citada, hay que señalar los

siguientes aspectos:

a) Se ha producido un incumplimiento de la antelación mínima de tres meses con la que los prestadores deben notificar por escrito su voluntad de restituir la obra, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación quinta del contrato de préstamo.

b) Dada la proximidad de fechas entre la firma de la prórroga del contrato de préstamo y la solicitud de restitución de la citada obra, cabe suponer que la modificación introducida en la prórroga (a la que se hace referencia en el punto 3.38) tuvo como finalidad específica suprimir la limitación de restitución parcial o devolución temporal que en el contrato de préstamo se había establecido para proteger las obras de categoría internacional A+, que eran las más representativas y las que presentaban una mayor valoración económica.

c) La anterior conclusión encuentra apoyo en el hecho de que la prórroga del contrato acordó, asimismo, elevar el porcentaje máximo de las obras que podían ser objeto de restitución del 5% -estipulado en el contrato de préstamo suscrito en el año 2002- al 10%, lo que de otro modo no hubiera permitido la restitución de la obra titulada "*La esclusa*", ya que su valor representaba más de un 5% del total de la CCTB.

### III.3. Normativa de contratación pública

**3.40.** La FCTB, en su condición de fundación del sector público estatal, goza de la naturaleza jurídica de poder adjudicador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del TRLCSP. Con objeto de adecuarse a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la contratación recogidos en el artículo 46.5 de la LF, el Patronato de la Fundación aprobó en su reunión de 25 de marzo de 2003 el Reglamento de Contratación de la FCTB, que fue modificado por dicho órgano en su reunión de 18 de diciembre de 2008. Las normas de dicho Reglamento se ajustaban a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin que las mismas hubieran sido actualizadas a raíz de las modificaciones introducidas por el TRLCSP.

**3.41.** El Reglamento de Contratación determina que el Director Gerente de la Fundación ostenta las facultades propias de órgano de contratación, estando, asimismo, facultado para dictar las normas de desarrollo y las instrucciones necesarias o convenientes para la correcta aplicación del mismo, de conformidad con los poderes otorgados por el Patronato. Corresponde a cada una de las áreas en la que se organiza la Fundación el examen y valoración de las ofertas que conciernan a los contratos promovidos desde dichas áreas, elevando al Director Gerente la propuesta de adjudicación que consideren más conveniente.

**3.42.** De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de marzo de 2009<sup>11</sup>, que establece la obligatoriedad de las

---

<sup>11</sup> Esta Instrucción ha sido derogada, con efectos 1 de enero de 2014, por la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de noviembre de 2013, y publicada en el BOE mediante Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal.

entidades públicas de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la FCTB ha remitido la relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado con fecha de 27 de febrero de 2014, dentro del plazo establecido en la citada Instrucción. La Fundación certificó la adjudicación en el ejercicio 2013 de 44 contratos por un importe global de 5.915.451 euros. No obstante, en dicha relación se han incluido diez prórrogas de contratos adjudicados en ejercicios anteriores, por importe conjunto de 2.620.114 euros cuando, de acuerdo con la citada Instrucción, dichas incidencias deberían haber sido sólo objeto de comunicación. Asimismo se incluyó indebidamente un contrato de obra menor (importe inferior a 50.000 euros). La FCTB recogió en la referida relación de contratos adjudicados en 2013 dos convenios de colaboración celebrados con personas jurídicas sujetas al derecho privado que deberían figurar en una relación independiente y con un formato distinto, que se especifica en el anexo I de la citada Instrucción General.

**3.43.** En virtud de lo preceptuado en el artículo 29 del TRLCSP, la FCTB debe remitir al Tribunal de Cuentas la documentación relativa a los contratos que superen las cuantías previstas para las distintas modalidades de contratos. La Fundación no remitió la documentación referente a ningún contrato adjudicado en 2013. Sin embargo, el análisis de la relación certificada permite concluir que debió haber remitido al Tribunal la documentación comprensiva de algunos contratos que superaron las cuantías previstas en el citado artículo. En concreto, la FCTB no remitió los expedientes relativos a tres contratos de servicios de transporte de obras de arte, por importe conjunto de 1.648.724 euros.

**3.44.** La Fundación publicó, a través de su página web, su perfil de contratante de acuerdo con el artículo 53 del TRLCSP, en la que ofreció información sobre las licitaciones en curso y los concursos adjudicados. Asimismo la FCTB difundió dicho perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Estado, tal y como exige el artículo 334 del TRLCSP.

**3.45.** Se ha analizado una muestra comprensiva de 12 contratos, por importe acumulado de 2.102.415 euros (ver anexo III), lo que representa un 36% de la contratación adjudicada durante el ejercicio 2013. De los contratos analizados tres se han adjudicado mediante el procedimiento ordinario, siete mediante el procedimiento simplificado (negociado con o sin publicidad) y los dos restantes mediante adjudicación directa. El detalle de la muestra de contratos, clasificada en función de la modalidad de contratación, se refleja en el Cuadro 7.

**Cuadro 7: Contratación analizada en 2013 por modalidad de contrato**

(en euros)

Modalidad	Número contratos	Importe adjudicación	% importe muestra / total
Obras	1	23.500	0,40
Suministros	1	39.600	0,67
Servicios	10	2.039.315	34,47
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>2.102.415</b>	<b>35,54</b>

**3.46.** De acuerdo con el artículo 22 del TRLCSP y el apartado 4.1 de su Reglamento de Contratación, la FCTB debe iniciar cualquier procedimiento de contratación mediante la justificación de su necesidad e idoneidad. A tal efecto, el expediente debe indicar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En ninguno de los expedientes analizados relativos al ejercicio 2013 constaba la referida memoria justificativa, lo que evidencia un incumplimiento de los citados preceptos.

**3.47.** En los contratos de servicios analizados, la FCTB no disponía de un acta de recepción o conformidad que acreditara la realización del objeto del contrato. En algunos casos, la aceptación se ha hecho constar mediante un sello de conforme en la propia factura. Cabe señalar que la acreditación del cumplimiento de los contratos y de la recepción de las prestaciones contratadas no ha sido desarrollada por el Reglamento interno de la Fundación.

**3.48.** El apartado 4.6 del Reglamento de Contratación de la Fundación dispone que *“ningún contrato podrá tener una duración superior a cuatro años”*, admitiéndose la prórroga de los contratos de duración inferior con el límite máximo citado. Del análisis de las condiciones de prórroga de algunas contrataciones vigentes en el año 2013, se ha observado que dicha duración se ha excedido tanto en el contrato de seguridad como en el de limpieza, así como en el contrato de atención telefónica y venta de entradas on-line. En este último, la Fundación acordó el 19 de diciembre de 2013 su prórroga por dos años más (cuando el contrato establece prórrogas anuales), una vez que se habían cumplido los cuatro años de vigencia. A este respecto, si bien el artículo 303.1 del TRLCSP permite una duración máxima de seis años, el Reglamento interno –que limita la duración a cuatro años- debería haber sido modificado por el Patronato.

**3.49.** Respecto a la contratación de las obras de remodelación de la cafetería y de la terraza, en un informe de la Abogacía del Estado del MECD de fecha 5 de junio de 2013 se han puesto de manifiesto significativos incrementos en los precios respecto a los importes de adjudicación que, al exceder ampliamente el 10%, pueden entenderse como modificaciones contractuales que alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.3 d) del TRLCSP y, por lo tanto, hubieran requerido la iniciación de nuevos procedimientos de contratación. Aunque las modificaciones contractuales excedieron los límites permitidos, estas fueron convalidadas por el Patronato de la Fundación en su reunión de 7 de noviembre de 2012. A este respecto, el Reglamento de Contratación de la FCTB no regula supuesto alguno de modificación contractual ni el procedimiento a seguir en estos casos.

**3.50.** Se han fiscalizado tres contrataciones de transporte de obras de arte para las exposiciones temporales de “Cezánne”, “El Surrealismo y el Sueño” y “Pissarro”, todas ellas sujetas a regulación armonizada. La tramitación de estos contratos se ha ajustado al procedimiento legalmente establecido, salvo por las cuestiones que se señalan a continuación:

- a) Los respectivos pliegos de cláusulas particulares establecen que la puntuación

de la oferta técnica valorará globalmente “*la calidad de la metodología propuesta y del plan-programa de transporte, su claridad y buena presentación, y las soluciones técnicas que ofrezcan la mayor calidad y viabilidad, y que mejor cumplan con los estándares del Museo Thyssen-Bornemisza y de las entidades o personas cedentes de las obras*”, sin que dichos pliegos especifiquen los criterios predefinidos sometidos a valoración y la puntuación que se propone para cada uno de ellos. En uno de los contratos (el suscrito para el transporte de la exposición de “Cezánne”), además, los pliegos hacen referencia a que se puntuará la “brevedad” del plan-programa de transporte. A este respecto, se considera necesario que la Fundación proceda a definir los criterios a valorar y su respectiva puntuación en los pliegos a fin de garantizar la máxima objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP.

b) En la cláusula 6 de los respectivos pliegos se establece, como criterios de adjudicación de los contratos, la calidad de la propuesta técnica del servicio (puntuada hasta 70 puntos, incluyendo 5 puntos para mejoras sin coste adicional) y la oferta económica (hasta 30 puntos). El artículo 150.2 del TRLCSP establece que, en la determinación de los criterios de adjudicación, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Dado que, como se ha indicado en el punto anterior, la Entidad no ha definido los criterios de la oferta técnica que serían puntuables, cabe afirmar que los criterios cuya cuantificación dependía de un juicio de valor eran mayoritarios, lo que incumple lo señalado en el citado precepto y en el apartado 7.4 del Reglamento de Contratación que se refiere al empleo de “*criterios objetivos de valoración*”.

c) El artículo 147.2 del TRLCSP establece la obligatoriedad de indicar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de mejoras. Los pliegos de cláusulas particulares incluyen las mejoras como aspectos técnicos a considerar en la negociación con las empresas licitadoras, sin especificar el tipo de mejoras que, de acuerdo a las características del servicio a prestar, tendrían el carácter de contribuir a incrementar el valor de la oferta técnica y la calidad de la prestación ejecutada, lo cual genera un espacio de excesiva discrecionalidad en el procedimiento de selección del contratista. Por otro lado, no se ha publicado en el anuncio de licitación la posibilidad de ofrecer mejoras, como es preceptivo según el citado artículo.

d) Los informes que contienen la valoración técnica han sido firmados por una única persona, técnico del Área de Registro, sin que exista constancia de su revisión o supervisión por parte de un responsable de nivel superior, lo que se considera una debilidad de control interno. El Reglamento interno carecía de una regulación de las competencias de los responsables de realizar la valoración técnica de las propuestas recibidas.

**3.51.** En el contrato de servicio de suministro de una aplicación o publicación digital para dispositivos tablets, suscrito por la Fundación el 18 de junio de 2013, la adjudicación se realizó mediante el procedimiento simplificado sin publicidad, habiéndose solicitado ofertas

a seis empresas. Se han puesto de manifiesto las mismas deficiencias expuestas en el punto anterior, referentes a la ausencia de definición en los pliegos de los criterios a valorar y de su puntuación, a la mayor ponderación de los criterios técnicos (y dependientes de un juicio de valor) respecto a los económicos, y a la falta de concreción de las mejoras. El informe de adjudicación se ha limitado a recoger las puntuaciones otorgadas a los distintos candidatos, sin justificar cada una de ellas.

**3.52.** En el contrato suscrito el 10 de septiembre de 2013 para la realización de las funciones de comisario de la exposición “Caravaggio y el Norte”, cuya adjudicación debió haberse realizado por el procedimiento simplificado al estipular un importe de 30.000 euros, la FCTB no ha justificado cuáles han sido los criterios para seleccionar al contratista y, en su caso, si ha cursado invitaciones a otros candidatos. De acuerdo con el apartado 7.1 del Reglamento de Contratación, la Fundación debió haber solicitado ofertas a un mínimo de tres candidatos, si bien, atendiendo a la especificidad de los servicios contratados alegada por la Fundación, se considera que la naturaleza del contrato se ajusta a la excepción de los principios de publicidad y concurrencia prevista en el artículo 46.5 de la LF.

**3.53.** En el contrato del servicio de transporte especial de obras de arte para la exposición “El Surrealismo y el Sueño”, la facturación abonada por la FCTB excedió la propuesta económica realizada por el contratista en 2.071 euros. Según la Fundación, se produjeron gastos extraordinarios debido a la cancelación de algunos vuelos. No obstante, de acuerdo con el contrato suscrito el 19 de agosto de 2013, el precio estipulado tenía carácter de alzado, fijo y cerrado, no teniendo la FCTB la obligación de abonar los gastos que no hubiera aprobado previamente o que, pese a estar aprobados, no hubieran sido justificados debidamente por el contratista.

**3.54.** En la contratación de un sistema de publicaciones digitales de exposiciones temporales y educación, adjudicada por el procedimiento simplificado, la FCTB cursó invitación a siete empresas solicitando la presentación de ofertas ajustadas a la descripción técnica del proyecto que se especificaba. La adjudicación recayó en una empresa que no había realizado la oferta más económica, al valorar positivamente la Fundación, de acuerdo con la propuesta de adjudicación, que presentara “*un servicio de publicaciones ya operativo*”. No obstante, en la citada descripción técnica del proyecto se contemplaban dos modelos excluyentes: el desarrollo de un sistema informático a medida o la contratación de un servicio ya existente, sin que en ningún caso se desprendiera que la Fundación fuera a valorar más el segundo modelo propuesto que el primero. Por otro lado, la FCTB no ha aportado el acta de recepción de los trabajos a la que se refieren las cláusulas 5ª y 6ª del contrato suscrito el 6 de mayo de 2013, que debía constatar que el sistema estaba operativo con carácter previo al pago del 75% del importe estipulado.

**3.55.** En el contrato suscrito el 14 de enero de 2013 para el servicio de soporte técnico microinformático, adjudicado mediante el procedimiento simplificado, el pago debía realizarse en doce cuotas mensuales a abonar en el plazo de 15 días desde la emisión de cada factura (cláusula 4.2), habiéndose observado que la Fundación demoró el pago de las facturas, en ocasiones, hasta dos meses.

**3.56.** En el análisis del contrato de servicios de atención telefónica y venta de entradas del Museo, suscrito el 4 de febrero de 2010, se han observado los siguientes incumplimientos:

a) La FCTB ha excedido ampliamente el plazo de comunicación de la tercera y cuarta prórroga del contrato, que debieron haber sido comunicadas con un mes de antelación a su vencimiento.

b) Se han excedido los plazos estipulados en el contrato para la entrega a la Fundación de las liquidaciones de las entradas vendidas en el mes anterior, en cuatro de los seis meses analizados, sin que exista un motivo justificado.

**3.57.** En el ejercicio fiscalizado la FCTB disponía de tres convenios marco para la prestación de servicios de catering para eventos y visitas privadas al Museo, suscritos en dos de los casos en el año 2010 y en el restante en el año 2011. En ellos se acordó una vigencia anual, al término de la cual las partes podrían acordar por escrito la prórroga por idéntico periodo, indicando expresamente que el convenio “*no se prorrogará en ningún caso de forma tácita*”. La Fundación ha facilitado las prórrogas por escrito de los referidos convenios que amparaban la prestación de los servicios en el año 2013. No obstante, la FCTB no ha aportado el acuerdo marco convenido con las tres empresas que dio lugar a la adjudicación posterior de los citados convenios ni ha acreditado su publicación en el perfil del contratante de la Fundación, en contra de lo dispuesto en los artículos 196, 197 y 198 del TRLCSP.

**3.58.** Según el artículo 138.3 del TRLCSP y el apartado 5.2 del Reglamento de Contratación de la FCTB, se consideran contratos menores los de obras de importe inferior a 50.000 euros y los inferiores a 18.000 euros en las demás clases de contratos. En estos casos la tramitación del expediente sólo exige la elaboración de una memoria justificativa, la aceptación de la oferta o presupuesto y la incorporación de la factura correspondiente. La Fundación ha realizado en el ejercicio 2013 un total de 16 contratos menores por un importe conjunto de 147.620 euros, de cuya revisión se han obtenido los siguientes resultados:

a) En determinados contratos menores, entre los que cabe destacar los suscritos para el mantenimiento y soporte técnico del sistema de climatización, para el mantenimiento de los ascensores y para el sistema de detección de incendios, la Fundación ha incumplido lo dispuesto en el artículo 23.3 del TRLCSP y en el citado apartado 5.2 de su Reglamento de Contratación, que prohíbe que los contratos menores tengan una duración superior al año y sean objeto de prórroga. En el primer caso citado la fecha de contratación fue el 1 de enero de 1995 y ha venido siendo objeto de sucesivas prórrogas anuales, la última de ellas de fecha 10 de diciembre de 2013. La cuantía acumulada de estos contratos hubiera obligado a la aplicación de un procedimiento de adjudicación diferente a la contratación directa.

b) En el contrato menor para el mantenimiento de equipos de radiografía, suscrito el 1 de octubre de 2013, la Fundación acordó un periodo de vigencia de tres años, incumpliendo la duración máxima anual establecida en el artículo 23.3 del TRLCSP y en su propia normativa.

### III.4. Normativa en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres

**3.59.** En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la FCTB dispone de un documento interno denominado “Plan de Igualdad”, aprobado el 27 de marzo de 2012 por los responsables de las áreas de Recursos Humanos y de Administración y Finanzas, que está basado en un análisis de diagnóstico previo, encargado a una empresa externa, acerca de la igualdad de oportunidades en la Fundación. Este documento no ha sido objeto de negociación colectiva con los representantes de los trabajadores puesto que, conforme al artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica, la Fundación no tiene obligación de adoptar un plan de igualdad al no alcanzar los 250 empleados ni estar previsto este extremo en el vigente CC.

**3.60.** Respecto al establecimiento de medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, la FCTB aprobó el 30 de diciembre de 2010 un protocolo de prevención y actuación frente al acoso laboral y sexual, previsto en el Plan de Igualdad.

**3.61.** A efectos de evaluar el cumplimiento del principio de presencia equilibrada del personal de las Administraciones públicas consagrado en la Ley Orgánica 3/2007, se ha analizado la evolución y distribución por géneros del personal de la FCTB en las diferentes categorías cuyos resultados se exponen en el Cuadro 8.

**Cuadro 8: Distribución del personal por géneros**

Categorías	Hombres		%	Mujeres		%	Totales	
	2012	2013		2012	2013		2012	2013
Directivos	2	2	100	0	0	0	2	2
Jefes de Área	5	5	42	7	7	58	12	12
Técnicos	6	6	21	22	22	78	28	28
Personal administrativo	33	33	38	54	54	62	87	87
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>	<b>46</b>	<b>36</b>	<b>83</b>	<b>83</b>	<b>64</b>	<b>129</b>	<b>129</b>

**3.62.** En el cuadro anterior se puede apreciar que la proporción media de mujeres y hombres se situó, en ambos ejercicios, en valores próximos al 60% y al 40% respectivamente, lo que se considera conforme a la composición equilibrada regulada en la disposición adicional primera de la citada Ley.

**3.63.** Con respecto a las retribuciones percibidas por hombres y mujeres en la FCTB, a igualdad de categoría y puesto no se han observado discriminaciones durante el periodo fiscalizado. En los procesos selectivos analizados en el epígrafe III.1.3 tampoco se han observado actuaciones contrarias al principio de igualdad de trato y oportunidades en el acceso al empleo. Todas las contrataciones llevadas a cabo en el ejercicio 2013 correspondieron a mujeres.

**3.64.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, relativo a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, desde el año 2008 la Fundación dispone del certificado de “Empresa Familiarmente Responsable” (EFR) y aprobó un “Plan Concilia” que sintetiza todas las políticas de conciliación que ha puesto en práctica. Dicho plan prevé la constitución de un grupo de mejora en materia de conciliación e igualdad, integrado por dos representantes de la Fundación y otros dos de los trabajadores, que debe reunirse con carácter semestral para llevar a cabo un seguimiento de las acciones implantadas. Se ha verificado que durante el año 2013 el citado grupo se reunió en dos ocasiones y que la Fundación impulsó durante el ejercicio fiscalizado una serie de acciones en distintos ámbitos de su actividad tendentes a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, entre los que cabe hacer referencia a medidas de flexibilización de horarios, de apoyo a la familia de los empleados y de desarrollo personal y profesional.

**3.65.** En la redacción de su normativa interna la Fundación no ha observado uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, en concreto el que se refiere a la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. La norma específica del servicio de taquillas y la norma específica del servicio de tienda-librería, que se analizan en los epígrafes IV.2.2 y IV.3.2, respectivamente, se refieren a “las auxiliares de taquilla y de tienda” en lugar de al personal auxiliar encargado de dicha función.

### **III.5. Otra normativa aplicable a la actividad económico-financiera**

#### *III.5.1. Aspectos referentes a los Estatutos*

**3.66.** La FCTB pasó a formar parte del sector público estatal a partir de la entrada en vigor de la LF, cuya disposición transitoria segunda señala que “*las fundaciones del sector público estatal ya constituidas deberán, en su caso, adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en el capítulo XI de la presente Ley, en el plazo de dos años a contar desde la fecha de su entrada en vigor*”. En cumplimiento de dicho precepto, los vigentes Estatutos de la Fundación, correspondientes al texto refundido elevado a escritura pública el 11 de marzo de 2009, deberían haber sido objeto de adaptación a la citada Ley y, en particular, el artículo 1 que califica a la FCTB como una “fundación de carácter privado”, sin hacer mención alguna a su condición actual de fundación del sector público estatal de las contempladas en el artículo 2.f) de la LGP. En contra de lo manifestado por la Entidad en las alegaciones, el Tribunal considera que la condición de fundación cultural de carácter privado que la FCTB tuvo en su constitución y que fue reconocida por la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1989, se ha visto modificada a partir de la entrada en vigor de la LF, adoptando desde entonces el carácter de fundación del sector público estatal en lugar del carácter privado preexistente.

**3.67.** La Dirección-Gerencia de la FCTB emitió en los años 2011 y 2013 diversas circulares que regulaban diversos procedimientos internos y aprobaban las tarifas del Museo sin que dicho órgano tuviera asignada, a nivel estatutario ni por delegación expresa del Patronato,

facultad organizativa alguna ni de fijación de precios, lo que supone un incumplimiento de los artículos 9 y 20 a) de los Estatutos de la Fundación en los términos siguientes:

a) El artículo 20 a) de los Estatutos establece que, entre otras funciones, *“corresponderá al Patronato la competencia de establecer reglamentos y reglas de régimen interno de la Fundación”*. La Escritura de elevación a público de los Acuerdos del Patronato de apoderamiento, de 10 de mayo de 2012, por la que se confirió poder general en favor del actual Director Gerente, no le asigna facultad alguna relacionada con la organización interna de la Fundación, y el artículo 26 de los Estatutos, que regula el nombramiento del Director Gerente, le atribuye la facultad de desempeñar funciones de carácter económico y administrativo, pero no de carácter organizativo<sup>12</sup>.

b) El artículo 9 de los Estatutos establece que, entre otros, constituirán recursos de la Fundación *“los ingresos que perciba de los visitantes del Museo, según la política que a tal efecto determine el Patronato”*, sin que se haya dispuesto de documento alguno que determine la política de gestión de los ingresos por parte del Patronato, ni delegación expresa en favor del Director Gerente para, en concreto, regular las tarifas del Museo y emitir las circulares anteriormente citadas.

**3.68.** Únicamente algunas de las normas internas vigentes en 2013 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación, órgano competente para ello según establece el artículo 20 a) de los Estatutos, incumpléndose para el resto de normativa interna lo establecido en el citado artículo, como se analizará en el epígrafe IV.1.3.

### *III.5.2. Cobertura del déficit dotable*

**3.69.** El artículo 4 del Real Decreto-ley 11/1993, de 18 de junio, autorizó al Gobierno para que aportase los recursos necesarios para cubrir las diferencias que pudieran producirse entre los ingresos de la FCTB y la totalidad de los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, en los términos establecidos en la escritura de obligaciones continuas relativas a la financiación (anexo 4 del contrato de adquisición de la Colección Permanente, suscrito el 21 de junio de 1993). Para la cobertura de esas diferencias, el citado Real Decreto-ley establecía, en primer lugar, la utilización del remanente del fondo fundacional constituido de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/1990, de 20 de diciembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios para atender los gastos derivados de la instalación en España de la Colección Thyssen-Bornemisza. Una vez agotado el anterior, el Estado español, a través del actual MECD, debe aportar los recursos necesarios para financiar las diferencias antes señaladas.

**3.70.** Para la cobertura de las diferencias entre sus ingresos y gastos, a las que la Fundación viene acogándose desde el año 2003, la cláusula 4.1 de la citada escritura de obligaciones continuas señala que, antes del 1 de mayo de cada año, la FCTB deberá preparar un borrador del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería para el siguiente

---

<sup>12</sup> La FCTB manifiesta en las alegaciones que el Patronato ha conferido amplios poderes de gestión y contratación al Director Gerente, si bien muestra su conformidad para someter al Patronato la consideración hecha por el Tribunal con objeto de aclarar la facultad del Director Gerente en relación con el desarrollo de la normativa interna.

ejercicio y someterlo a los auditores para su revisión. Este presupuesto debe ir acompañado por una declaración que exprese si existe déficit o superávit y, en el primer caso, la cantidad que representa y su método de cálculo. El déficit dotable supone la diferencia negativa entre cobros y pagos previstos para el ejercicio (déficit de tesorería), una vez deducidas las disponibilidades líquidas estimadas a su inicio.

**3.71.** El Patronato de la FCTB aprobó, en su reunión de 28 de mayo de 2012, un presupuesto para el ejercicio 2013 que cuantificaba el déficit dotable en 3.818.386 euros y que previamente había sido auditado por la IGAE<sup>13</sup>, siendo remitido al MECD con fecha 5 de julio de 2012, fuera del plazo previsto en la cláusula 4.3 de la escritura de obligaciones continuas (que finalizaba el 15 de junio de cada año).

**3.72.** No obstante, en septiembre de 2012 el MECD comunicó a la Fundación la necesidad de realizar un ajuste al mencionado déficit dotable situándolo en 2.553.790 euros, que finalmente fue el importe de las aportaciones que, vía presupuestaria, realizó dicho Ministerio durante el ejercicio 2013. Esta modificación fue comunicada al MECD el 21 de septiembre de 2012, sin contar aún con la aprobación del Patronato, que tuvo lugar en la reunión de 7 de noviembre de dicho año.

**3.73.** Por último, en la reunión del Patronato de 17 de junio de 2013 se aprobó una segunda propuesta de modificación del presupuesto de 2013, tras conocer que las disponibilidades reales de tesorería se situaron, al cierre de 2012, en 5.339.156 euros, frente a los 2.023.980 euros inicialmente presupuestados (y frente a los 3.310.772 euros de la primera modificación), por lo que en este caso el déficit dotable del ejercicio 2013 hubiera sido solo de 478.196 euros.

**3.74.** Los motivos principales de la diferencia, que ascendió a 2.075.594 euros, entre el déficit dotable cubierto por el Estado y el que hubiera correspondido en función de la tesorería real, fueron los menores pagos derivados de la celebración de las exposiciones temporales y los mayores ingresos generados por las mismas. De lo anteriormente descrito se desprende que las necesidades reales de tesorería al cierre de 2013 fueron significativamente inferiores a las previsiones que sirvieron de base de cálculo del déficit dotable, lo que obedece a la significativa dependencia de los ingresos de la Fundación a las variaciones en la afluencia de visitantes al Museo, cuya previsión, en ocasiones, no resulta factible determinar con exactitud.

**3.75.** Esta situación se ha repetido en el año 2013 para la determinación del presupuesto de 2014, ya que inicialmente la cifra de déficit dotable que cuantificó la Fundación se elevó a 3.743.093 euros, siendo auditada por la IGAE y aprobada por el Patronato en la reunión de 17 de junio de 2013. Nuevamente en septiembre el MECD comunicó a la FCTB que la transferencia prevista en el proyecto de LPGE para 2014 en concepto de déficit dotable sería de 2.238.220 euros (un 12% menos que la del año anterior). El Patronato acordó, en

---

<sup>13</sup> La IGAE efectuó un informe especial sobre el Presupuesto de Desembolsos de Tesorería 2013 de la FCTB, con fecha 23 de mayo de 2012, donde se concluía la razonabilidad del importe del déficit dotable calculado por la Fundación.

---

su reunión de 23 de septiembre de 2013, elaborar un nuevo presupuesto para 2014, que fue aprobado en la siguiente reunión de 9 de diciembre.

## IV. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

### IV.1. Análisis de las normas internas de funcionamiento

#### *IV.1.1. Descripción de las normas internas*

**4.1.** En el ejercicio 2013 la Fundación disponía de los siguientes tipos de normas internas: a) reglamentos (es el caso del referido a la contratación, aprobado por el Patronato); b) circulares (aprobadas por el Director Gerente, que regulan normas de procedimiento y establecen tarifas); c) normas de procedimiento (que regulan las actuaciones de determinadas áreas de la Fundación); y d) instrucciones internas desarrolladas por los distintas áreas con objeto de regular algún aspecto particular de su gestión y que no se encontraban firmadas por responsable alguno.

**4.2.** Como se ha señalado en el punto 3.68, únicamente algunas de las normas internas vigentes en 2013 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación, órgano competente para ello según establece el artículo 20 a) de los Estatutos, como se analizará en el epígrafe IV.1.3.

**4.3.** La FCTB no disponía en el ejercicio fiscalizado de una norma interna que regulase, con carácter general, el proceso de elaboración y actualización de la normativa interna de la Fundación y, en particular, aspectos como: el órgano encargado de la revisión de las normas; el proceso para la aprobación de las mismas; el tipo de normas internas de que dispone la FCTB (normas de procedimientos, circulares del Director Gerente, instrucciones, etc.), su alcance, carácter de permanencia y los responsables de su emisión; la antigüedad de las normas; la existencia de un procedimiento sistemático para la actualización de las normas en el que, entre otros aspectos, se fije la obligatoriedad de revisarlas periódicamente y se deje constancia de las revisiones y actualizaciones realizadas.

**4.4.** La Fundación, para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el punto 1.16 de este Informe, no disponía en el ejercicio fiscalizado de un manual de organización y funcionamiento que recogiera de forma detallada su estructura organizativa y la distribución de responsabilidades de su personal.

#### *IV.1.2. Análisis de las normas internas aprobadas por el Patronato*

**4.5.** La normativa interna de la Fundación que ha sido formalmente aprobada por su Patronato, en el ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 20 a) de los Estatutos, ha sido la siguiente:

a) Reglamento de Contratación, aprobado por el Patronato el 25 de marzo de 2003 y modificado el 18 de diciembre de 2008.

b) Normas para las visitas privadas en el Museo, aprobadas por el Patronato en su reunión de 7 de octubre de 2003.

c) Actualizaciones de los procedimientos gestionados por el Área de Administración y Finanzas, aprobadas por el Patronato en sus reuniones de 18 de diciembre de 2008 y de 7 de noviembre de 2012.

d) Modificación del procedimiento de contratación de personal, aprobada por el Patronato en su reunión de 5 de febrero de 2013.

e) Procedimiento sobre autorizaciones y liquidaciones de gastos de viaje, aprobado por el Patronato en su reunión de 17 de junio de 2013.

#### IV.1.2.1. Reglamento de Contratación

**4.6.** El Reglamento, cuya versión aplicable en el ejercicio fiscalizado fue aprobada por el Patronato el 18 de diciembre de 2008, establece en su artículo 1 que su objeto es regular los procedimientos de contratación que debe cumplir la FCTB *“en su calidad de fundación del sector público estatal, para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la contratación, y la contratación de las ofertas que resulten económicamente más ventajosas”*.

**4.7.** En el ejercicio fiscalizado el procedimiento de contratación de la FCTB se encontraba adaptado a la ya derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin que hubiera sido actualizado a raíz de las modificaciones introducidas por el TRLCSP. Del análisis de este procedimiento, cuyos resultados se han expuesto en el apartado III.3 del presente Informe, se pueden extraer las siguientes deficiencias:

a) El Reglamento no regulaba los supuestos y limitaciones para acordar las modificaciones contractuales ni el procedimiento a seguir en estos casos, tal y como se ha puesto de manifiesto en el punto 3.49.

b) El Reglamento no desarrollaba la acreditación del cumplimiento de los contratos y de la recepción de las prestaciones contratadas, como se ha señalado en el punto 3.47.

c) El Reglamento carecía de una regulación de las atribuciones otorgadas a los responsables de realizar la valoración técnica de las propuestas recibidas, que debería prever la necesidad de que un responsable de nivel superior supervisara dicha valoración técnica, como se ha señalado en el punto 3.50.

d) No existía referencia alguna en el Reglamento a la posibilidad de suscribir contratos basados en acuerdos marco, ni a las condiciones en que puede recurrirse a esta modalidad contractual ni al procedimiento para la celebración de este tipo de acuerdos.

#### IV.1.2.2. Procedimiento para las visitas privadas en el Museo

**4.8.** Las visitas privadas al Museo se encontraban reguladas internamente por una norma que fue aprobada por el Patronato de la FCTB el 7 de octubre de 2003. En el ejercicio

fiscalizado las tarifas del programa de visitas privadas, así como las normas de procedimiento aplicables a la gestión de espacios del Museo, fueron aprobadas mediante sendas circulares emitidas por el Director Gerente, sin que el mismo tenga reconocida o delegada la competencia para su aprobación, como se analizará en el subepígrafe IV.1.3.2.

**4.9.** La norma referida en el punto anterior señala que *“todos los eventos que tengan lugar en el Museo referidos al régimen de visitas privadas estarán amparados por un contrato suscrito entre la Fundación y el usuario de los servicios de la misma”*, exigencia que no ha sido recogida en ninguna de las circulares citadas.

#### IV.1.2.3. Procedimientos relativos al Área de Administración y Finanzas

**4.10.** Estos procedimientos tienen por objeto definir las acciones a realizar por la FCTB en cada uno de los siguientes ciclos: acreedores-proveedores, clientes, tesorería, informes económico-financieros, fiscalidad, elaboración de presupuestos y otros procedimientos. La versión inicial de estos procedimientos no fue aprobada formalmente por el Patronato de la Fundación.

**4.11.** El Patronato de la FCTB, en sus reuniones de 18 de diciembre de 2008 y de 7 de noviembre de 2012, aprobó la actualización de algunos de los procedimientos referidos en el punto anterior. Como se ha comentado en el punto 4.3, dado que el proceso de actualización de las normas de procedimiento no se encontraba regulado en una norma específica de la FCTB, no se puede concluir acerca de la adecuación del alcance y de la oportunidad de la revisión realizada por el Patronato, y más aún cuando, a fecha de elaboración del presente Informe, estaba pendiente de aprobación por este mismo órgano, la revisión y actualización del resto de procedimientos de gestión de la Fundación y del propio procedimiento del Área de Administración y Finanzas.

**4.12.** Del análisis de los procedimientos aplicables al Área de Administración y Finanzas de la FCTB, se pueden extraer las siguientes deficiencias:

a) Los procedimientos muestran la fecha de aprobación inicial y las fechas de las posteriores revisiones, no obstante no queda constancia en ellos del responsable que los aprobó. Asimismo no incluye la vigencia de los mismos ni la fecha de revisión prevista.

b) El procedimiento relativo al ciclo de clientes (no incluido en la actualización de los procedimientos de administración realizada por el Patronato en diciembre de 2008) regula las relaciones entre el Área de Administración y otras áreas del Museo (Comunicación, Conservación, Registro, Servicios Generales, Didáctica y Taquillas), con objeto de que aquella pueda recabar información para la emisión de las facturas y el seguimiento de los cobros. Dicho procedimiento resulta incompleto debido, fundamentalmente, a que no incluye los procesos de contabilización de las ventas on-line y de las ventas en tienda (este último sí regulado en el procedimiento de la tienda-librería) ni, en el caso de ventas de entradas al Museo, el de las ventas al contado y el

de registro contable y regularización de los saldos recíprocos de los museos firmantes del convenio "Abono Paseo del Arte".

c) El procedimiento de tesorería recoge, respecto a la gestión de los cobros, únicamente aquellos realizados mediante transferencia o cheque bancario, sin incluir referencia alguna a los cobros que se realizan por caja, bien en la taquilla del Museo o en la tienda-librería, resultando insuficiente para determinar cómo se realiza el registro contable de los cobros y cómo se lleva a cabo la conciliación bancaria con los arqueos que se realizan en las taquillas del Museo.

#### IV.1.2.4. Procedimiento de contratación de personal

**4.13.** La FCTB disponía de un procedimiento interno de contratación de personal, que no resultaba aplicable al personal de alta dirección de la Fundación y que contaba con determinadas carencias, algunas de las cuales ya habían sido puestas de manifiesto en el Informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2008 que, entre otras cuestiones, se referían a la falta de especificación de un plazo mínimo para la publicidad de las convocatorias de puestos o a la ausencia de un informe técnico elaborado por el Área de Recursos Humanos que recogiera la totalidad de las pruebas realizadas con motivo del proceso de contratación. Dicha norma no había sido formalmente aprobada por el Patronato.

**4.14.** En el ejercicio fiscalizado la Fundación, ante la necesidad de introducir modificaciones en el citado procedimiento, decidió proponer una nueva norma a la consideración del Patronato, que acordó su aprobación formal en su reunión de 5 de febrero de 2013. Esta norma ha subsanado algunas de las carencias observadas, como la relativa a la publicidad de las convocatorias, si bien su contenido se considera insuficiente debido a las siguientes deficiencias ya señaladas en el epígrafe III.1.3 del presente Informe:

a) La norma vigente en el ejercicio 2013 no contenía referencia alguna a las contrataciones de carácter temporal que, como se puso de manifiesto en el punto 3.15, se encuentran restringidas a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Sobre este particular, cabe señalar que la normativa interna vigente con anterioridad al ejercicio 2013 limitaba a seis meses la duración de las contrataciones para la cobertura de necesidades derivadas de suplencias, vacaciones, acumulación de tareas o trabajos imprevistos, sin que en ningún caso pudieran superar las diez personas.

b) La norma no regulaba el contenido mínimo que debe contener el anuncio de la convocatoria que se publica en la página web de la Fundación o se difunde internamente, que debería informar acerca de las fases del proceso de contratación y la valoración de las mismas para conocimiento de los candidatos, como se ha indicado en el punto 3.17.

c) Al regular el proceso de selección de candidaturas, la norma interna debería dejar constancia de la conveniencia de que el Área de Recursos Humanos proceda a

emitir un informe técnico que recoja la totalidad de las pruebas realizadas durante la contratación, tanto de personal fijo como temporal, y que dicho informe se eleve a la consideración del Director Gerente o del Patronato, según proceda.

#### *IV.1.3. Análisis de los procedimientos escritos no aprobados por el Patronato*

**4.15.** Exceptuando las normas de procedimiento relacionadas en el apartado anterior, el resto de la normativa interna de la FCTB no ha sido aprobada por el Patronato, órgano competente para ello, ni consta su aprobación por ningún otro órgano o responsable de la Fundación, a excepción de las circulares emitidas por la Dirección-Gerencia, en relación con varias normas de procedimiento y con la aprobación de tarifas de los productos y servicios del Museo.

##### IV.1.3.1. Normas internas no aprobadas por el Patronato

**4.16.** De acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos, el objeto de la Fundación consiste básicamente en albergar, mantener, conservar, promocionar la Colección Permanente y exhibirla al público en el Museo situado en el Palacio de Villahermosa de Madrid y en sus edificios colindantes. En relación con la exhibición al público de la Colección Permanente, la FCTB realizaba la gestión de la venta de entradas al Museo (que se analizará en el subapartado IV.2) con base en la “Norma específica del servicio de Taquillas”, que no ha sido aprobada por el Patronato de la Fundación.

**4.17.** El artículo 30 de los Estatutos atribuye al Patronato de la FCTB la competencia para establecer reglas para la dirección, administración y mantenimiento del Museo, de la Colección Permanente y, en la medida en que resulte aplicable, del depósito en el Museo Nacional de Arte de Cataluña. Dichas reglas deberían contener procedimientos y estándares detallados respecto a los siguientes asuntos:

- a) El entorno en el cual los cuadros deben ser mantenidos, incluso durante su transporte, y en especial, las condiciones de temperatura, humedad, ventilación y exposición a la luz.
- b) La conservación y restauración de los cuadros.
- c) La protección de los cuadros frente a cualquier daño accidental o deliberado de cualquier clase o robo.
- d) La accesibilidad del público a la Colección Permanente y las facilidades que se ofrezcan al público, incluyendo aquellas actividades de proyección de películas, venta en tiendas y librerías, y servicios de restaurante y cafetería, en el Museo.
- e) Los trabajos de promoción, publicidad y publicaciones en relación con el Museo.
- f) Los sistemas de supervisión de actividades en el Museo.
- g) El estado y mantenimiento generales del Museo.
- h) Cualesquiera otras actividades que considere apropiado.

**4.18.** Para regular los procedimientos a que hacen referencia las letras a) y b) del punto

anterior, la FCTB ha facilitado a este Tribunal diversos documentos, no aprobados formalmente por el Patronato, relativos, por un lado, a la planificación de los trabajos realizados por el Área de Mantenimiento, así como a las condiciones de temperatura y humedad de las diferentes zonas del Museo; por otro, a las distintas actividades que llevan a cabo las áreas de Registro y de Restauración. Asimismo, con respecto a las letras c), d) y g), la FCTB dispone de una serie de procedimientos aplicados por parte del Área de Seguridad, ninguno de los cuales ha sido aprobado por el Patronato.

**4.19.** El Patronato de la FCTB tampoco ha aprobado procedimientos específicos relativos a los trabajos de promoción, publicidad y publicaciones del Museo a que se refiere la letra e) del punto 4.17. La Fundación disponía en el ejercicio fiscalizado de un folleto informativo, traducido a varios idiomas, que proporcionaba información sobre los horarios, tarifas, visitas guiadas, accesos y transporte, planos de las salas y servicios del Museo (tienda-librería, cafetería, servicio de audioguía y servicio de guardarropa). No obstante, este folleto no difundía todas las actividades de la Fundación y, en particular, las actividades y programas educativos, la actividad editorial, el servicio de consulta en la biblioteca, la utilización de espacios para eventos y visitas privadas, etc. Otras instituciones museísticas han aprobado “cartas de servicios” en las que ofrecen información completa de, entre otros aspectos, los servicios que proporcionan, los derechos de los usuarios y el programa de quejas y reclamaciones. Aunque la FCTB no tiene obligación legal de disponer de una carta de servicios, se considera conveniente que adoptara esta práctica para otorgar una mayor difusión de los servicios que ofrece al público.

**4.20.** En lo relativo a las actividades de venta en tienda y librería enunciadas en la letra d) del punto 4.17, la gestión de las ventas en dichos canales se regula, como se analizará en el subapartado IV.3, por diferentes normas internas, ninguna de ellas aprobadas por el Patronato de la Fundación.

**4.21.** De acuerdo con el citado artículo 30, los estándares y procedimientos deberán ser tales que permitan el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación “*en condiciones equivalentes a las mejores condiciones de los museos de mayor prestigio internacional*”. Añade que el Patronato adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que dichos estándares y procedimientos sean observados y cumplidos en todo momento, solicitando, en particular, la emisión de informes periódicos al Director Artístico y al Director Gerente en relación con el cumplimiento de las reglas de régimen interno. No consta que el Patronato haya procedido a la emisión de informes periódicos dirigidos al Director Artístico y al Director Gerente en relación con el cumplimiento de las reglas de régimen interno.

**4.22.** Finalmente, el artículo 30 dispone que el Patronato “*someterá las reglas que se adopten a un proceso constante de revisión y realizará las modificaciones que resulten precisas, debiendo revisar todas las reglas en vigor al menos una vez cada cinco años*”. Dado que el Patronato no ha aprobado los procedimientos anteriormente relacionados, consecuentemente tampoco ha observado lo referente a someter los mismos a un proceso continuo de revisión.

#### IV.1.3.2. Normativa aprobada por el Director Gerente

**4.23.** La Fundación dispone de la siguiente normativa aprobada por la Dirección-Gerencia:

a) En el ejercicio 2013 el Director Gerente de la FCTB emitió dos circulares: Circular 1/2013, de fecha 25 de enero, que recoge las tarifas y descuentos aplicables al programa de eventos corporativos del Museo; y la Circular 2/2013, de fecha 16 de diciembre, que recoge la normativa y horarios relativos al programa de eventos corporativos y gestión de espacios en concesión a una empresa privada.

b) Además, la Dirección-Gerencia de la FCTB había emitido en el ejercicio 2011 dos circulares: la Circular 1/2011 relativa a la regulación del uso de las marcas corporativas en los escritos remitidos por todo el personal de la FCTB y la Circular 2/2011, documento por el que se regulan las tarifas del Museo, tanto de las entradas como de los servicios habitualmente prestados por la Fundación.

**4.24.** A pesar de lo manifestado en las alegaciones respecto a los poderes otorgados al Director Gerente, la FCTB no disponía de documento alguno que acreditase su competencia para aprobar las normas internas mencionadas en el punto anterior, competencia que concierne al Patronato en virtud de lo establecido en el artículo 20 a) de los Estatutos, como ya se ha señalado en el epígrafe III.5.1.

**4.25.** Asimismo, y en relación con las circulares en las que se aprueban tarifas de la Fundación, el artículo 9 de los Estatutos establece que, entre otros, constituirán recursos de la Fundación *“los ingresos que perciba de los visitantes del Museo, según la política que a tal efecto determine el Patronato”*. En este sentido, los Estatutos dejan claro que la competencia para definir la política de gestión de los ingresos de la Fundación recae en el Patronato, por lo que, a falta de documento alguno acreditativo de dicha capacidad, la aprobación de las tarifas incluidas en las referidas circulares por parte del Director Gerente constituirían, además, un incumplimiento por parte de la FCTB de lo establecido en este artículo de sus Estatutos.

#### IV.1.4. Actividades no reguladas por la normativa interna

**4.26.** En el ejercicio fiscalizado la Fundación no disponía de normas internas que regulasen determinadas actividades asignadas estatutariamente a la FCTB en el artículo 5, como es el caso de la *“organización y celebración de actos culturales, conferencias, publicaciones de libros, catálogos y otras publicaciones”*.

**4.27.** Las siguientes actividades realizadas por la FCTB tampoco se encontraban reguladas, en el ejercicio 2013, por una norma de procedimiento interna elaborada por la Fundación:

- a) Gestión de los activos fijos.
- b) Gestión de los fondos bibliográficos<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, la Fundación ha aportado documentación con los procedimientos

- c) Gestión de las ventas de entradas por internet.
- d) Procedimiento de cálculo del canon variable aplicable a los ingresos por arrendamientos y cánones.
- e) Procedimiento de gestión del “Abono Paseo del Arte”.

## **IV.2. Análisis del procedimiento de gestión de las ventas de entradas del Museo**

**4.28.** El Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2008 incluía, entre otras, la recomendación de que se establecieran procedimientos para la gestión completa de las ventas de entradas en las taquillas del Museo donde, entre otros aspectos, se especificasen la separación de funciones entre quienes manejan efectivo y quienes realizan su control.

**4.29.** La gestión de la venta de entradas corresponde al Servicio de taquillas y control de acceso, dependiente del Área de Administración y Finanzas de la FCTB. Estos ingresos representaron en el ejercicio 2013 un 26% de los ingresos totales de la Fundación.

### *IV.2.1. Normativa interna relativa a la gestión de las ventas de entradas*

**4.30.** En el ejercicio 2013, el procedimiento para la venta de entradas se encontraba regulado fundamentalmente en la “Norma específica del servicio de Taquillas” que, entre otros, describía los productos de venta en taquilla y el manejo de los TPV. La regulación económico-financiera se completaba básicamente con la norma interna que regula los procedimientos del Área de Administración y Finanzas, analizados en el subepígrafe IV.1.2.3, y en particular los relativos al ciclo de clientes y al de tesorería.

### *IV.2.2. Análisis de la norma específica del servicio de Taquillas*

**4.31.** La norma contiene la fecha de la primera versión (año 1995) y de las diferentes revisiones, realizadas en 2009 y en julio de 2014, sin que, por el contrario, deje constancia alguna de los responsables de su elaboración, aprobación y revisión. Se ha verificado que dicha norma no fue aprobada por el Patronato de la Fundación, órgano competente para establecer las reglas de régimen interno según establecen sus Estatutos.

**4.32.** Ambas versiones de la norma contienen la misma estructura, cuyo contenido se dispone en los siguientes apartados:

- a) Imagen y atención al visitante.
- b) Tipología del visitante.
- c) Productos de venta en taquilla.

- d) Manejo del TPV.
- e) Información de interés. Venta externa.
- f) Otras actividades.

**4.33.** Se han analizado con mayor detalle los procedimientos que regulan los productos de venta en taquilla, el manejo del TPV y las ventas externas (ventas por internet), exponiéndose a continuación los resultados más relevantes del análisis.

#### IV.2.2.1. Productos de venta en taquilla

**4.34.** La norma establece que en las taquillas del Museo podrán emitirse entradas manuales cuando el sistema informático de venta de entradas no esté disponible, sin que la misma describa ningún procedimiento para gestionar esta circunstancia. No obstante, la Fundación manifiesta no haber necesitado recurrir a esta excepción a la regla general durante el ejercicio 2013.

**4.35.** En relación con el APA, la norma se limita a recoger el concepto y la tarifa aplicable al abono, sin que la misma incluya procedimiento alguno para llevar a cabo la gestión completa de su venta.

**4.36.** El Convenio de colaboración entre el MECD, el Museo Nacional del Prado, el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la FCTB para la utilización del APA, suscrito el 23 de julio de 2013, constituye el único documento escrito de que dispone la FCTB para llevar a cabo la gestión del APA. En la cláusula relativa a las ventas y las liquidaciones se estipula la forma en que se repartirán entre los tres museos los ingresos obtenidos por la venta de los APA y el calendario de la liquidación, sin que la FCTB haya desarrollado el contenido de dicha cláusula.

**4.37.** Según el citado Convenio, el APA debe ser liquidado semestralmente. Para ello, antes del 20 de enero y del 20 de julio de cada año, los museos firmantes deben informarse mutuamente de las entradas vendidas y de los visitantes recibidos mediante los APA, en los quince días siguientes a su liquidación, mediante la emisión de la oportuna factura. No obstante, analizadas las dos liquidaciones semestrales de los APA correspondientes al ejercicio 2013, se ha comprobado que el envío de la información relativa al segundo semestre se realizó fuera del plazo establecido en el Convenio.

**4.38.** Puede concluirse que, a falta de una normativa interna que regule expresamente los procedimientos de gestión del APA, lo establecido en el Convenio de colaboración resulta insuficiente para regular su gestión por parte de la FCTB en general, y la regularización de los saldos recíprocos entre los museos, en particular.

**4.39.** Con respecto a las tarjetas “Amigos del Museo”, la norma aprobada en 2014 incluye las diferentes tarifas aplicables en función de las modalidades de “Amigos del Museo” (tarjeta individual, preferente, reducida, amigo de honor, benefactor o corporativo) y describe el “*procedimiento para la emisión y cobro de la Tarjeta Amigo del Museo*”, el cual,

a juicio de este Tribunal, resulta insuficiente para regular su gestión en sus dos modalidades, pago en efectivo o mediante domiciliación bancaria y tarjeta de crédito. No existía, por tanto, un procedimiento escrito y aprobado formalmente por la FCTB para suscribir, renovar y facturar las cuotas pagadas por la tarjeta “Amigos de Museo”.

**4.40.** La norma recoge las tarifas aplicables a las entradas al Museo, al APA y a las diferentes modalidades de tarjetas de “Amigos del Museo”. No obstante, no incorpora las tarifas correspondientes a otros productos de venta en taquilla como son las visitas-taller, los ciclos de conferencias y los conciertos (en el epígrafe IV.5.4 se analizará la política de aprobación de tarifas de la FCTB).

#### IV.2.2.2. Manejo del TPV

**4.41.** En relación con el manejo de los terminales de venta, el procedimiento recogido en la norma resulta adecuado para la gestión de la venta de entradas por la FCTB, con la excepción de que el mismo no asegura el cumplimiento de una adecuada segregación de funciones. Se ha verificado que la persona responsable de las taquillas en el turno de mañana, además, tiene asignadas las funciones propias del personal auxiliar de los TPVs, por lo que pudiera ocurrir, si coincidieran de este modo los turnos, que recaigan en la misma persona las funciones de realizar y revisar el arqueo de su propia caja.

#### IV.2.2.3. Información de interés. Venta Externa.

**4.42.** El punto quinto de la norma incluye el apartado denominado “Información de interés. Venta Externa”, relativo a la adquisición de entradas por internet, a través de la página web del Museo (operada por un único proveedor).

**4.43.** Las ventas de entradas realizadas por internet han experimentado un importante crecimiento en los últimos años, como lo demuestran los ingresos obtenidos por la FCTB procedentes de las mismas. Así, en 2008 las ventas on-line ascendieron a 177.212 euros y representaron el 5% de las ventas totales; en 2013 dichas ventas han supuesto 1.181.006 euros y el 21% del total.

**4.44.** El índice de la citada norma se estructura en los siguientes cuatro epígrafes: concepto, tarifas, entradas y procedimiento (este último dividido en cuatro apartados, en función de los tipos de entradas). No obstante, se ha constatado que el apartado relativo al procedimiento no se encuentra desarrollado en la norma.

**4.45.** La norma se limita a incluir el concepto de venta externa, las tarifas aplicables (indicando que son las mismas que en las taquillas del Museo), el procedimiento de control de acceso al Museo para el caso de entradas impresas de internet y un cuarto apartado relativo a la no admisión de devoluciones o cambios de entrada. Además, la norma señala que *“diariamente la encargada de Taquilla pasará un listado al departamento con los visitantes que han adquirido la entrada por internet”*.

**4.46.** El análisis del procedimiento aplicado actualmente por la FCTB para la gestión de sus ventas externas ha puesto de manifiesto que dicho procedimiento, a pesar del crecimiento experimentado por las ventas realizadas por internet en los últimos años y de representar una parte significativa de los ingresos de la Fundación, no se encontraba regulado en la norma específica del servicio de taquillas ni en ninguna otra norma de la Fundación. Tampoco se ha dispuesto de los listados a los que se refiere la norma interna en el punto anterior.

**4.47.** Desde el año 2010 las ventas por internet de la FCTB quedan registradas en la base de datos en el momento en el que se producen, conciliándose a cierre de mes el informe del total de ventas on-line con el listado facilitado por el proveedor de dicho servicio. A partir de ese momento, la persona responsable de taquilla emite la factura y el Área de Administración realiza el registro en la aplicación informática (en la actualidad el Área de Administración es responsable, además, de emitir la factura).

**4.48.** La norma interna tampoco recoge el procedimiento de facturación de las ventas on-line. El único procedimiento de que se dispone es el establecido en el contrato de servicios de atención telefónica y venta de entradas del Museo, analizado en el punto 3.56, habiéndose puesto de manifiesto un incumplimiento del mismo en relación con el envío (fuera de plazo), por parte del proveedor del servicio, de los informes correspondientes a cuatro meses de 2013.

**4.49.** En relación con las tarifas aplicables a la venta de entradas por internet se ha detectado una discrepancia entre lo regulado en la norma aprobada en mayo de 2009 (que señala que las tarifas adquiridas a través de internet tendrán un incremento de 1,5 euros sobre la tarifa de las entradas en taquilla) y las tarifas recogidas en el Convenio del APA de julio 2013 (que fija dicho incremento en 1 euro), así como entre la tarifa regulada en la misma norma de 2009 y la tarifa señalada en las “Normas específicas del servicio de información”, aprobadas en abril de 2014, donde se señala que el APA se puede adquirir on-line con un 1 euro de incremento. Por el contrario, en la norma específica del servicio de taquillas, actualizada en julio de 2014, se establece que las tarifas de ventas adquiridas por internet son las mismas que las tarifas de taquilla.

### **IV.3. Análisis del procedimiento de gestión de las ventas realizadas en la tienda**

**4.50.** El Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2008 incluyó, entre otras, la recomendación a la FCTB de establecer procedimientos para la gestión completa de las ventas realizadas en la tienda, donde, entre otros aspectos, se especificasen la separación de funciones entre quienes manejan efectivo y quienes realizan su control.

**4.51.** La gestión de esta actividad corresponde al Área de “Publicaciones y Tienda-Librería” de la FCTB. Esto ingresos representaron en el ejercicio 2013 un 17% de los ingresos totales de la Fundación.

#### *IV.3.1. Normativa interna relativa a la gestión de las ventas realizadas en la tienda*

**4.52.** El procedimiento aplicable a la gestión de las ventas realizadas en la tienda del Museo durante el año 2013 se encontraba regulado en la “Norma específica del servicio de Tienda-Librería”. Dicha norma se completaba con el procedimiento “Control y gestión de las ventas TPVs” (elaborado en 2014), el procedimiento “Tienda online - Museo Thyssen-Bornemisza” (sin fecha), así como, al igual que para la gestión de las ventas en taquilla, con los procedimientos procedentes del Área de Administración y Finanzas, analizados anteriormente.

**4.53.** Asimismo, el Área de Publicaciones y Tienda-Librería disponía de un documento interno, elaborado en marzo de 2014, en el que se describían con detalle las funciones asignadas al personal del Área, denominado “Funciones personal Área Publicaciones, Tienda-Librería”. Dicho documento no ha sido aprobado formalmente por la Fundación.

#### *IV.3.2. Norma específica del servicio de Tienda-Librería*

**4.54.** La norma fue elaborada en 1995 y revisada en julio de 2014, sin que en la misma quede constancia alguna del responsable de su elaboración, aprobación y revisión. Se ha verificado que dicha norma no fue aprobada por el Patronato, órgano competente para establecer las reglas de régimen interno de la Fundación según establecen los Estatutos.

**4.55.** La norma se estructura en los cuatro apartados siguientes: organización de la tienda-librería; el manejo del TPV; otras actividades (productos defectuosos, gastos por atenciones e inventario); y el funcionamiento del almacén. El análisis de los apartados principales se recoge a continuación.

##### *IV.3.2.1. Organización de la Tienda-Librería*

**4.56.** La norma asigna a la persona encargada de la tienda una serie de funciones, relacionadas con el cuidado de las vitrinas y escaparates así como reposición de artículos, que difieren significativamente de las descritas para dicho puesto en el documento “Funciones personal Área Publicaciones, Tienda-Librería”. Dicho documento asigna con detalle a la persona responsable de la tienda diecisiete grupos diferentes de funciones, siendo la primera de ellas la supervisión del funcionamiento general de la tienda-librería y la dirección del personal asignado a la misma. Se ha constatado un incumplimiento de lo establecido en el citado documento al haberse observado que, por un lado, entre sus funciones no se incluía la de manejar un TPV y, sin embargo, se ha verificado que sí venía realizando dicha función; y, por otro lado, que en dicho documento se asigna la función de supervisar el cierre de las cajas; no obstante, se ha comprobado que esta función no la realiza habitualmente dicha persona, encargándose de realizar dicho cierre el personal auxiliar de caja presente en el turno de tarde.

**4.57.** En relación con la tienda on-line, la norma específica del servicio de tienda-librería no incluye referencia alguna a la gestión concreta de la tienda por internet. La Fundación disponía de un documento, no incluido en dicha norma, que regulaba un procedimiento

específico para la gestión de la tienda on-line, procedimiento que se considera adecuado a juicio de este Tribunal.

#### IV.3.2.2. Manejo del TPV

**4.58.** En la norma se describe el procedimiento aplicable, entre otros, a la apertura de los TPVs, al registro de las ventas, las retiradas de efectivo o a los arqueos parciales y finales de las terminales de la tienda-librería. Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, en 2014, el Área de Publicaciones ha elaborado el procedimiento denominado “Control y gestión de las ventas TPVs”, no aprobado formalmente por la Fundación, que describe en detalle las instrucciones para importar las ventas diarias desde los diferentes TPVs, el registro de dichas ventas, la actualización de los stocks y la contabilización de los ingresos. Se trata de un proceso integrado de vuelco automático de datos de un Área (tienda-librería) a otra (contabilidad) en el mismo sistema informático, lo que sin duda contribuye a minimizar el riesgo de cometer errores.

**4.59.** Durante los trabajos de fiscalización se ha realizado el arqueo de las cajas de la tienda y se ha asistido al volcado de la información de los TPVs a la aplicación informática de contabilidad (“Navision”), habiéndose constatado que la Fundación ha cumplido adecuadamente con el procedimiento descrito en el documento denominado “Control y gestión de las ventas TPVs”. No obstante, en relación a la realización de los arqueos de los TPVs, se ha constatado que la norma del servicio de tienda-librería no incluye un procedimiento que especifique la separación de funciones entre quienes manejan el efectivo de la tienda y quienes realizan su control, de forma que la misma no especifica, entre otros, a la persona responsable de realizar el arqueo manual del terminal, de emitir el arqueo automático del sistema, de llevar a cabo la conciliación de ambos, de realizar la revisión de dichos arqueos, ni describe con claridad la forma de realizar el arqueo final de cada TPV al cierre.

#### IV.3.2.3. Inventario y funcionamiento del almacén

**4.60.** La FCTB no disponía de una norma específica para regular la gestión de las existencias de la tienda. La norma específica del servicio de tienda-librería dedica su apartado 3.3 a recoger unas instrucciones básicas para realizar el inventario anual de la tienda. En su apartado 4, la norma describe algunas de las tareas que debe desarrollar el personal del almacén de la FCTB, además de indicar el número de almacenes que existen en el Museo y el programa utilizado en el almacén. Dicho programa es el mismo utilizado en la tienda y en administración, lo que garantiza la vinculación automática de los datos en todos los módulos.

**4.61.** Las funciones del personal responsable de la gestión de espacios y mercancías en los almacenes y de la logística de la tienda on-line se encuentran descritas en detalle en el documento “Funciones personal Área Publicaciones, Tienda-Librería” que, como se ha señalado anteriormente, no ha sido aprobado formalmente por la Fundación.

**4.62.** Entre las tareas descritas en la norma se incluye la de realizar el inventario general de la tienda. El Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización referido al ejercicio 2008 recomendó que debería promoverse la realización de inventarios físicos sobre los artículos de las tiendas del Museo, al ser insuficiente a efectos de control el efectuado al cierre del ejercicio. Se ha comprobado que la Fundación realizó, además del inventario anual, inventarios físicos parciales sobre los artículos de la tienda del Museo periódicamente y, al final del ejercicio, el inventario de las existencias en depósito de sus proveedores. Se ha puesto de manifiesto que las diferencias de inventario y los porcentajes que suponen sobre el total de ventas anuales no son significativas.

**4.63.** A pesar de que la norma únicamente menciona los almacenes situados en las instalaciones del Museo, la Fundación disponía de seis almacenes: el inventario de Madrid, el de Valdemoro, el de Barcelona (con saldo cero en 2013), el de Amazon (con un saldo poco significativo a final del ejercicio 2013) y el inventario en poder de terceros (proveedores y distribuidores) que, a 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, superaba el 57% del valor total de las existencias.

**4.64.** En relación con las existencias en poder de terceros de la Fundación, el Tribunal de Cuentas, en el Informe referido al ejercicio 2008, recomendó que debería procederse a la regulación contractual de todas esas existencias, asegurando todas aquellas cuyos posibles deterioros o incidencias no fueran responsabilidad de los depositarios. Sin embargo, se ha verificado que en 2013 continuaba sin regularse contractualmente las existencias en poder de terceros, que ascendieron al cierre del ejercicio fiscalizado a 1.159.942 euros.

#### **IV.4. Análisis del procedimiento de gestión de los bienes artísticos**

##### *IV.4.1. Inventario de los bienes artísticos*

**4.65.** La gestión del inventario y del catálogo de la Colección Permanente y de la CCTB corresponde al Área de Registro de la FCTB, que disponía en el ejercicio fiscalizado de una base de datos (denominada "Coinfor") que recogía los datos actualizados relativos a los autores, fechas, medidas, localizaciones, etc., de las obras pertenecientes a ambas colecciones. Estos datos de inventario deben ser previamente ratificados por las áreas de Conservación de Pintura Antigua y Moderna o, en el caso de las medidas, por el Área de Restauración. Asimismo, para la gestión de las exposiciones temporales organizadas por el Museo, la FCTB disponía del programa informático GEXT, en el que las áreas de Conservación se encargaban de introducir toda la información básica de los préstamos de cada exposición. Por su parte, el Área de Registro debía cumplimentar y actualizar en dicho programa todos los datos recabados de los contratos de préstamo y de la información facilitada por el cedente relacionados con el seguro, el embalaje, el transporte y los correos.

**4.66.** Al cierre del ejercicio 2013 el Área de Registro realizó un inventario de las obras de arte, sin que del mismo hubieran resultado incidencias. Las comprobaciones realizadas en

el curso de la presente fiscalización relativas a la existencia física y ubicación actual de una muestra de 19 obras de la Colección Permanente y 6 de la CCTB han permitido verificar la existencia física de todas las obras de arte seleccionadas; adicionalmente, se ha contrastado la información de las obras, extraída de la base de datos “Coinfor”, con la que figura expuesta en la señalización del Museo, habiéndose observado las siguientes incidencias:

a) El título que constaba en la cartela de una de las obras analizadas no era el mismo que figuraba registrado en la base de datos, siendo coincidentes los restantes datos.

b) La ubicación real de una de las obras analizadas (“*Tríptico de la Virgen con el Niño*”) no correspondía con la que figuraba en la base de datos de la Fundación, ya que no se encontraba expuesta en la sala correspondiente, sino que se había retirado temporalmente para ser analizada por el Área de Restauración.

#### *IV.4.2. Conservación y seguridad de los bienes artísticos*

**4.67.** La FCTB ha desarrollado una herramienta informática denominada “Archivo Virtual” que recoge el historial de cada una de las obras de arte, tanto de la Colección Permanente como de la CCTB, correspondiendo al Área de Restauración la incorporación al mismo de todos los datos referentes a los cuadros: incidencias, tratamientos, instalación de cristales de protección, traseras, cajas climáticas, montajes, etc., lo que permite realizar un seguimiento exhaustivo de los mismos. El Área de Restauración es responsable de la manipulación de todas las obras del Museo y coordina de forma sistemática una serie de acciones dirigidas a la aplicación de la conservación de las piezas, tales como tratamientos de restauración, medidas de prevención, estudios de impacto ambiental y de comportamiento, así como al análisis de los elementos y condiciones necesarios para su eventual movimiento y traslado fuera del Museo.

**4.68.** El artículo 30 de los Estatutos de la FCTB atribuye al Patronato el establecimiento de reglas dirigidas a la conservación, mantenimiento y seguridad de las obras de arte que integran el Museo. La Fundación ha aportado diversa documentación que sintetiza las actuaciones y los procedimientos desarrollados por las áreas de Restauración, Mantenimiento y Seguridad, sin que los mismos hayan sido sometidos a la aprobación del Patronato tal y como se ha señalado en el punto 4.18.

#### *IV.4.3. Gestión de los movimientos de los bienes artísticos*

**4.69.** En el ejercicio fiscalizado el Área de Registro no disponía de procedimientos aprobados por el Patronato que regulasen los préstamos temporales de obras a otras instituciones ni los movimientos de las mismas que tienen lugar en el interior de las instalaciones del Museo por, entre otros motivos, necesidades de tratamiento de restauración, realización de estudios o fotografías, remodelación de las salas o cambios en la ubicación en los almacenes.

**4.70.** La base de datos “Coinfor” no permitía disponer de información histórica sobre los movimientos de las obras de arte, por lo que se solicitaron al Área de Registro los partes de servicio de todos los movimientos de las obras producidos en el ejercicio 2013, que totalizaron 354; de ellos, 243 registraron movimientos internos de obras de arte y 111 movimientos de entrada y salida de obras para exposiciones de otros museos<sup>15</sup>. Ninguno de los partes de movimientos internos se encontraban firmados por el responsable del Área de Registro y, de los partes de movimientos externos, 15 tampoco disponían de la citada firma. Dado el elevado número de movimientos de obras que se producen anualmente, se considera necesario que la Fundación proceda a desarrollar un registro histórico de los movimientos que facilite su seguimiento y control.

## **IV.5. Otros aspectos relativos a la gestión**

### *IV.5.1. Gestión del inmovilizado*

**4.71.** En el ejercicio fiscalizado la FCTB no disponía de una norma interna para regular la gestión de los activos fijos que integran el inmovilizado material y el intangible, efectuándose dicha gestión a través de la aplicación informática “Navision”, que contaba con un módulo específico que incorporaba todos los datos identificativos de cada uno de los elementos del inmovilizado. Se ha seleccionado una muestra integrada por 29 elementos del inmovilizado material (por importe de 4.131.990 euros) y cinco del intangible (por 196.125 euros), con objeto de verificar la exactitud de los datos incorporados al sistema, habiéndose observado las siguientes incidencias:

- a) La aplicación “Navision” no incorporaba la localización actual de dos activos de la muestra, registrados en la cuenta de *Mobiliario*.
- b) En las comprobaciones físicas de una muestra de activos del inmovilizado material, se ha detectado que tres de ellos no disponían de la etiqueta identificativa.

### *IV.5.2. Gestión de los fondos bibliográficos*

**4.72.** La FCTB no disponía en el ejercicio fiscalizado de un procedimiento interno para regular la gestión de sus fondos bibliográficos, utilizando el Área de Biblioteca un programa para su registro denominado “AbsysNet”, que fue implantado a mediados del año 2013. Ni en dicho ejercicio, ni durante los anteriores, la Fundación efectuó inventario alguno de estos fondos.

**4.73.** A partir del listado de fondos bibliográficos del año 2013 facilitado por la Fundación, se ha realizado una prueba de registro de inventario para una muestra de adquisiciones del 2013 y para títulos registrados en años anteriores, con los siguientes resultados:

---

<sup>15</sup> En contra de lo señalado por la Entidad en las alegaciones, el equipo de fiscalización llevó a cabo las comprobaciones en la base de datos “Coinfor” con la presencia de personal del Área de Registro, que confirmó la necesidad de recurrir a los partes de servicio individuales para obtener evidencia de los movimientos de las obras de arte durante el ejercicio 2013.

a) No se han localizado 20 ejemplares que, en el listado facilitado por la Fundación, figuraban con fecha de registro 1 de junio de 2013 y que, en realidad, se comprobó que correspondían a adquisiciones realizadas en años anteriores. Según la Entidad, al realizar la migración desde el anterior programa informático al actual, estos ejemplares no fueron localizados aunque se decidió mantenerlos en la base de datos con una fecha de adquisición ficticia.

b) Otros dos ejemplares de la muestra de adquisiciones del 2013 presentaban errores en el código identificativo, de modo que figuraban como duplicados en la base de datos.

c) De los títulos adquiridos en años anteriores, la Fundación no localizó uno de los quince seleccionados como parte de la muestra, y otro libro, procedente de las donaciones del Barón Thyssen-Bornemisza, realizadas en el año 2000, presentaba un código identificativo erróneo, si bien esta circunstancia fue subsanada posteriormente por el Área de Biblioteca.

d) A la fecha de realización de la prueba de inventario, no se encontraban registrados en la base de datos de Biblioteca los catálogos de dos exposiciones temporales organizadas en 2013 por otras instituciones museísticas, recibidos gratuitamente por la Fundación en cumplimiento de la obligación, estipulada en los diferentes contratos de préstamo de obras, de entregar al menos dos catálogos de la correspondiente exposición temporal.

#### *IV.5.3. Gestión de los gastos de viaje*

**4.74.** La FCTB disponía de un procedimiento sobre autorizaciones y liquidaciones de gastos de viaje, aprobado por el Patronato en su reunión de 17 junio de 2013, aplicable al personal y a los colaboradores de la Fundación. Del análisis de una muestra de expedientes, que representan el 63% del gasto total registrado en 2013, se puede afirmar que la FCTB cumplió adecuadamente con los trámites establecidos para la autorización y liquidación de estos gastos; si bien se han observado las siguientes debilidades:

a) En los expedientes analizados los empleados de la FCTB y, en su caso, los colaboradores (como pueden ser los comisarios de las exposiciones temporales contratados por la Fundación) viajaron en régimen de gastos pagados. Para la liquidación de los gastos realizados, el procedimiento requiere que unos y otros presenten a su regreso una "nota de gastos", acompañada por todos los justificantes de los transportes y las facturas de los alojamientos y resto de gastos. Sin embargo, se ha observado que, como justificantes de los gastos de locomoción, la Fundación no ha exigido la aportación de las tarjetas de embarque o de los billetes de tren que, según fuera el caso, se hubieran utilizado, sino que ha estimado suficiente documento probatorio la factura de compra enviada por la agencia de viajes. A este respecto, se considera que la aportación de los anteriores documentos sería adecuada para garantizar la efectiva realización de los desplazamientos.

b) De acuerdo con el procedimiento de viajes, el personal de la FCTB debe cumplimentar una “nota de gastos” y presentarla al Área de Administración y Finanzas en el plazo de los tres días siguientes al retorno del viaje, junto a la aportación de los justificantes que correspondan. Sin embargo, durante la fiscalización no ha sido posible comprobar el cumplimiento de este plazo ya que, pese a que en el modelo de nota de gastos debe hacerse constar la firma y fecha de autorización, en ninguno de los documentos analizados constaba la respectiva fecha.

#### *IV.5.4. Procedimiento de aprobación de tarifas*

**4.75.** Se ha realizado un análisis de las tarifas aplicables a la venta de los diferentes productos de la FCTB, habiéndose puesto de manifiesto una falta de homogeneidad en la aprobación de las mismas. Algunas de ellas han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación, otras lo han sido mediante circulares emitidas por el Director Gerente, y otras figuraban incluidas en las normas internas de la FCTB sin que hayan sido objeto de aprobación formal.

**4.76.** El Patronato aprueba anualmente junto al presupuesto de la Fundación las tarifas de la Colección Permanente y de las exposiciones temporales; las correspondientes al ejercicio 2013 fueron aprobadas en la reunión del Patronato de 28 de mayo de 2012.

**4.77.** La Dirección-Gerencia aprobó el 16 de febrero de 2011 la Circular 2/2011 en la que se incluían las tarifas aplicables a la venta de entradas, el acceso a la condición de “Amigo del Museo”, las visitas guiadas en privado o con Museo abierto al público, la visita-taller en privado o con Museo abierto y la realización de eventos con alquiler de espacios. El 25 de enero 2013, la Dirección-Gerencia aprobó la actualización de aquellas y el 16 de diciembre de 2013 se llevó a cabo una nueva actualización por medio de la Circular 2/2013.

**4.78.** La norma específica del servicio de taquillas, actualizada en 2014 y no aprobada por el Patronato de la FCTB, recoge asimismo las tarifas aplicables a las entradas al Museo, al APA y a las diferentes modalidades de tarjetas de “Amigos del Museo”. En relación con las tarifas aplicables a la venta de entradas por internet, como se ha señalado en el punto 4.49, se ha detectado alguna discrepancia entre las tarifas reguladas en las diferentes normas internas de la FCTB, así como entre las recogidas en ellas y las incluidas en el Convenio del APA, de julio de 2013.

## V. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2008 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 28 DE ABRIL DE 2014

### V.1. Recomendaciones formuladas en el Informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2008

*Recomendación nº 1: “Deberían establecerse procedimientos para la gestión completa de las ventas de entradas en las taquillas del Museo y para las ventas realizadas en la tienda, donde, entre otros aspectos, se especificasen la separación de funciones entre quienes manejan efectivo y quienes realizan su control”.*

**5.1.** La “Norma específica del servicio de Taquillas” y la “Norma específica del servicio de Tienda-Librería”, que no han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación y que fueron actualizadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, no contenían la regulación de la gestión completa de las ventas de entradas del Museo y de las ventas realizadas en la tienda. En el caso de la venta de entradas y, según se ha expuesto en el subapartado IV.2, la norma no incluía, entre otros, el procedimiento de gestión de las ventas de entradas adquiridas a través de internet o por teléfono, cuyo importe cada año resulta más significativo en relación con las ventas totales (habiendo pasado de suponer un 5% de las ventas totales de entradas, en 2008, a un 21% en el ejercicio 2013); en el caso de las ventas realizadas en tienda, según se ha analizado en el subapartado IV.3, la Fundación ha avanzado más en la regulación de su gestión, estableciendo nuevos procedimientos escritos, si bien la normativa se encontraba dispersa en diferentes documentos y aún no incluía todos los procedimientos aplicados, como el de gestión del almacén. Asimismo, en relación con el cumplimiento del principio de segregación de funciones, las citadas normas no especificaban, en el primer caso, a los responsables de emitir el informe automático del TPV, ni de conciliarlo con el arqueo manual ni de realizar la supervisión de dicho arqueo; y en el segundo caso, la norma tampoco identificaba, entre otros, a los responsables de realizar el arqueo manual del TPV, de emitir el arqueo automático del sistema, de llevar a cabo la conciliación entre ambos ni de realizar la revisión de dichos arqueos. Por todo lo anterior, se considera que la recomendación no ha sido cumplida.

*Recomendación nº 2: “Debería promoverse la introducción de un procedimiento formal para la regularización de los saldos recíprocos de los Museos firmantes del convenio del “Abono del Paseo del Arte”, además de la automatización del acceso al Museo para los portadores de este Abono”.*

**5.2.** La “Norma específica del servicio de Taquillas”, que recogía todos los productos de venta en taquilla de la FCTB, no incluía un apartado específico para regular el procedimiento de gestión de los APA, en general, ni de la regularización de los saldos recíprocos de los museos firmantes del precitado convenio, en particular. No obstante, el 23 de julio de 2013 se firmó un nuevo Convenio de colaboración con el MECD, el Museo

Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en el que se establecía un procedimiento para el reparto de los ingresos, aunque, de su análisis y debido a las deficiencias señaladas en el subepígrafe IV.2.2.1 se deduce que dicho procedimiento no puede considerarse suficientemente adecuado para llevar a cabo la mencionada regularización de saldos, por lo que, en contra de lo manifestado por la Fundación en las alegaciones, la recomendación se considera parcialmente cumplida. En relación con la automatización del acceso al Museo para los portadores de dicho abono, sí se considera que la Fundación ha cumplido con lo recomendado por el Tribunal debido a que, durante el ejercicio 2013, se modificó el tipo de entrada emitida para el APA así como el sistema de lectura de la misma que, además, resulta común para los tres museos.

*Recomendación nº 3: “El Patronato o la Dirección-Gerencia deberían aprobar las tarifas para adquirir la condición de “Amigo del Museo”. Además, deberían tomarse las medidas de control para asegurar que las tarifas que se apliquen a las distintas formas de explotación de los espacios del Museo sean las aprobadas en la reunión del Patronato de 7 de octubre de 2003”.*

**5.3.** Desde el ejercicio 2008 la Fundación ha actualizado y publicado en varias ocasiones sus tarifas. Según se ha analizado en el subepígrafe IV.5.4, el 16 de febrero de 2011 la Dirección-Gerencia aprobó la Circular 2/2011 con las tarifas aplicables a las actividades de la Fundación, entre ellas el acceso a la condición de “Amigo del Museo”, por lo que, en este sentido, se considera cumplida la recomendación, sin perjuicio de lo señalado en el punto 3.67 en relación con la competencia del Director Gerente para aprobar las tarifas de la FCTB. No obstante, en 2014 se realizó una actualización de las tarifas a través de la revisión de la “Norma específica del servicio de Taquillas”, que, como se ha analizado en el epígrafe IV.2.2, no ha sido aprobada por el Patronato ni, por lo tanto, las tarifas que incluye. Con respecto a la gestión de los espacios del Museo y, en concreto, a las medidas de control de las tarifas aplicables, cabe señalar que en el ejercicio fiscalizado las tarifas aplicables fueron aprobadas por la Dirección-Gerencia a través de las circulares 1/2013 y 2/2013, sin perjuicio de lo señalado anteriormente en relación con la competencia del Director Gerente. Se ha comprobado que, durante el año 2013, la FCTB ha aplicado adecuadamente las tarifas aprobadas y que no precisaba de ninguna medida de control adicional para asegurar la correcta aplicación de estas tarifas.

*Recomendación nº 4: “Debería promoverse la realización de inventarios físicos sobre los artículos de las tiendas del Museo, al ser insuficiente a efectos de control el efectuado al cierre del ejercicio”.*

**5.4.** En el subepígrafe IV.3.2.3 se ha analizado el funcionamiento del almacén de la tienda-librería, habiéndose comprobado que la Fundación realizó, además del inventario anual establecido en la normativa interna, varios inventarios físicos parciales sobre los artículos de la tienda del Museo y, al final del ejercicio fiscalizado, el inventario de las existencias en depósito de sus proveedores, resultando suficientes a efecto de control, por lo que puede considerarse adecuadamente cumplida la recomendación.

*Recomendación nº 5: “Debería procederse a la regulación contractual de todas las existencias de la Fundación en poder de terceros, asegurando todas aquellas cuyos posibles deterioros o incidencias no sean responsabilidad de los depositarios”.*

**5.5.** Según se analiza en el punto 4.64, la Fundación continuaba en 2013 sin regular contractualmente las existencias depositadas en poder de terceros valoradas a 31 de diciembre de dicho ejercicio en 1.159.942 euros (un 57% del valor total de las existencias), por lo que la recomendación no se considera cumplida.

*Recomendación nº 6: “En la estimación de las necesidades de tesorería a cubrir por el Ministerio de Cultura, la Fundación debería ser especialmente rigurosa en la consideración de las previsiones de inversiones en inmovilizado a realizar. Además, sería conveniente la introducción de mecanismos de control a posteriori sobre la eventual existencia de excedentes de tesorería que permanecieran inmovilizados en la Entidad”.*

**5.6.** Como ya se ha analizado en el epígrafe III.5.2 del Informe, para la determinación de las necesidades financieras que deben ser objeto de cobertura por parte del Estado, la FCTB elabora un Presupuesto de Desembolsos de Tesorería que toma como punto de partida la estimación de las disponibilidades de liquidez al inicio de cada ejercicio. El déficit dotable para el ejercicio 2013, aprobado por el Patronato, fue inicialmente cuantificado en 3.818.386 euros. No obstante, el MECD comunicó a la Fundación la necesidad de realizar un ajuste situándolo en 2.553.790 euros, que finalmente fue el importe de las aportaciones que, vía presupuestaria, realizó dicho Ministerio durante el ejercicio 2013. De acuerdo con la modificación del presupuesto de 2013 que se sometió a la aprobación del Patronato, las disponibilidades reales de tesorería al inicio del ejercicio 2013 ascendieron a 5.339.156 euros, frente a los 2.023.980 euros considerados en el cálculo del Presupuesto de Desembolsos de Tesorería. Pese a que el flujo de pagos y cobros derivado de las actividades del Museo puede estar sujeto a variaciones que muchas veces resultan impredecibles, la magnitud de la diferencia entre las estimaciones y las cifras reales de tesorería pone de manifiesto la necesidad de introducir mecanismos de control a posteriori en la determinación del déficit dotable a cubrir por parte del Estado, por lo que se considera que esta recomendación no ha sido adecuadamente cumplida.

*Recomendación nº 7: “El Reglamento de Contratación de la Fundación y el procedimiento de compras, aprobados en la reunión del Patronato de 18 de diciembre de 2008 con el objeto de adecuarse a los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, deberían homogeneizar su contenido para las prestaciones comprendidas entre los 2.000 y los 18.000 euros”.*

**5.7.** El Reglamento de Contratación establece, en su apartado 5.2, que la FCTB puede recurrir al procedimiento de contratación directa para la adjudicación de los servicios y suministros cuyo presupuesto sea inferior a 18.000 euros. El procedimiento de compras, que había aprobado el Patronato en la misma reunión de 18 de diciembre de 2008, se

indicaba que todos los contratos cuya cuantía excediera de 2.000 euros debían contar, como mínimo, con la solicitud previa de tres ofertas, lo que puso de manifiesto una contradicción entre lo regulado en ambas normas internas. Se ha observado que la norma que regula el procedimiento de compras de la Fundación fue objeto de actualización, el 18 de agosto de 2011, por parte del Director Gerente en aplicación de la facultad de dictar normas de desarrollo del Reglamento de Contratación que le atribuye el apartado 9.3 del mismo. La nueva versión del procedimiento de compras señala que, para la prestación de servicios y suministros por importes superiores a 2.000 euros e inferiores a 18.000 euros, se recomienda la solicitud de más de un presupuesto, dejando la decisión al criterio de cada jefe de área. De este modo se considera que la Fundación ha solventado la contradicción que existía entre las normas citadas, por lo que la recomendación puede considerarse adecuadamente cumplida.

## **V.2. Resolución de la Comisión Mixta**

**5.8.** Con posterioridad al periodo objeto de fiscalización, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de abril de 2014, a la vista del Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza referido al ejercicio 2008, acordó:

1. *Asumir el contenido del citado Informe.*

*Instar a la FCTB a:*

2. *Establecer procedimientos para la gestión completa de las ventas de entradas del Museo y las ventas realizadas en las tiendas del mismo, promoviéndose la realización de inventarios físicos sobre los artículos comercializados en la misma.*

3. *Adecuarse a los principios de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.*

**5.9.** El contenido del acuerdo nº 2 coincide en lo esencial con las recomendaciones primera y cuarta del Informe del Tribunal referido al ejercicio 2008, por lo que su cumplimiento ha quedado analizado en los puntos 5.1 y 5.4. En cuanto al acuerdo nº 3, cabe remitirse al subapartado III.3 en el que se ha analizado la contratación administrativa adjudicada en el ejercicio 2013.

## VI. CONCLUSIONES

### VI.1. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

**6.1.** Las cuentas anuales de la FCTB correspondientes al ejercicio 2013 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la liquidación de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le eran de aplicación, salvo por los efectos de las siguientes salvedades:

a) La FCTB debió registrar en su balance la valoración inicial del derecho de uso sobre el Palacio de Villahermosa, sede de la Colección Permanente, que asciende a 16.727.369 euros. El eventual registro de dicha valoración no tendría incidencia alguna en los resultados del ejercicio en el que se produjera (puntos 2.10 y 2.11).

b) La Fundación debió haber activado los costes derivados de las grandes restauraciones de obras de arte que ha acometido en el año 2013 y en los anteriores y que, al menos, representan un importe conjunto de 115.359 euros (punto 2.13).

c) La Fundación no ha registrado saldo alguno en su activo correspondiente a su fondo bibliográfico, integrado a 31 de diciembre de 2013 por 28.280 títulos (de los cuales una parte le fueron cedidos en el ejercicio 2000 y otros fueron adquiridos en sucesivos años), sin que, con los datos disponibles, se haya podido determinar su valoración (punto 2.14).

d) El deterioro de valor que, al cierre del ejercicio 2013, ha estimado la Fundación para los saldos de las existencias de libros y otros artículos adquiridos para su venta en la tienda-librería del Museo, resultó insuficiente en, al menos, 52.834 euros teniendo en cuenta las ventas reales de los catálogos durante el año 2014 (punto 2.17).

e) La Fundación ha registrado con valor cero determinadas existencias en la tienda-librería que correspondían a publicaciones adquiridas por diferentes áreas de la Fundación cuyo destino inicial no era la venta en la tienda, y que representan un importe estimado de, al menos, 75.852 euros (punto 2.18).

f) La Fundación no ha considerado, al cierre del ejercicio 2013, el deterioro de valor de los saldos de clientes por ventas y prestaciones de servicios que tenían una antigüedad superior a un año, cuantificado en 53.445 euros (punto 2.19).

g) Se han detectado algunos incumplimientos de la FCTB en la aplicación del principio de devengo en el registro de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio 2013, que afectarían a las rúbricas de *Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones* y *Otros gastos de explotación* (puntos 2.28 y 2.34).

h) Las cifras presupuestadas que figuraban en el informe del artículo 129.3 de la LGP, relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero, no eran coincidentes con las reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, afectando tanto a los presupuestos de explotación como a los de

capital. Respecto a los primeros, la modificación del presupuesto de 2013, con un incremento de 6.077.311 euros, no se reflejó en la correspondiente columna de los estados de liquidación presupuestaria (puntos 2.35 a 2.37).

**6.2.** Al margen de las salvedades descritas en la conclusión anterior, la FCTB ha incumplido otros principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel (puntos 2.10 a 2.37).

## **VI.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad**

**6.3.** Se ha analizado la adecuación de los dos contratos de alta dirección de los que disponía la FCTB en el ejercicio 2013, suscritos con el Director Gerente y el Director Artístico, a la normativa sobre máximos responsables y directivos y, en concreto, a la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación de las fundaciones del sector público estatal. Respecto al contrato de alta dirección ya existente a la entrada en vigor de la citada Orden, suscrito con el Director Artístico, su adaptación a las nuevas limitaciones en materia retributiva establecidas por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, se produjo con un retraso de casi tres meses (puntos 3.5 y 3.6).

**6.4.** En relación con los contratos de alta dirección referidos en la conclusión anterior, se ha observado asimismo que las retribuciones complementarias no superaron los porcentajes máximos establecidos, sin que el importe de los complementos variables abonados excediera el 40% de la misma. Para la determinación de estos últimos el MECD estableció, mediante sendas Órdenes Ministeriales de 14 de diciembre de 2012, un sistema de objetivos conforme a parámetros evaluables para los puestos de Director Gerente y Director Artístico. Del análisis de los informes semestrales de valoración de objetivos para el abono de las retribuciones variables, cabe señalar que, por un lado, en los informes correspondientes al primer semestre no constaba la fecha de aprobación ni la firma del responsable y, por otro, las retribuciones variables abonadas a los directores en el año 2013 fueron similares a las abonadas en 2012, pese a que los resultados obtenidos en el año 2013 fueron notablemente inferiores a los presupuestados inicialmente y a los alcanzados en el ejercicio anterior (puntos 3.8, 3.9 y 3.10).

**6.5.** En el ejercicio 2013 la FCTB realizó una única contratación con carácter indefinido para la cobertura de la jefatura del Área de Promoción y Marketing, creada por el Patronato en su reunión de 17 de junio. En el análisis de proceso de cobertura se ha puesto de manifiesto que la constitución del Comité de Selección que propuso al candidato final no fue acordada por el Patronato ni este órgano realizó una designación expresa de los tres miembros que integraban el citado Comité. La FCTB tampoco dispone de la valoración de méritos de los candidatos realizada por el Comité de Selección. En consecuencia, ante la carencia de los documentos anteriormente referidos, no se desprende que la selección del candidato final para desempeñar el mencionado puesto se haya realizado atendiendo los principios de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en el artículo 46.4 de la Ley de Fundaciones (puntos 3.11 a 3.13).

**6.6.** Durante el año 2013 la FCTB acordó subidas salariales con carácter individual a favor de doce trabajadores que, excepto en un caso, fueron resultado de decisiones de gestión por parte del Área de Recursos Humanos. En tres casos las subidas retributivas se han originado como consecuencia de cambios de categoría profesional (ascensos), sin que haya existido previamente una plaza vacante y sin que la Fundación haya comunicado internamente la apertura de un periodo para recabar solicitudes de entre los trabajadores. No consta que los trabajadores beneficiados por los ascensos se hayan seleccionado con base en una valoración de los méritos y de la antigüedad. En el caso concreto de una auxiliar administrativa, que pasó a desempeñar la categoría de “Oficial 2ª”, se ha observado que, de entre los auxiliares del servicio de guardarropa, no era la que presentaba una mayor antigüedad en la Fundación (puntos 3.21 y 3.22).

**6.7.** Con respecto a los complementos salariales abonados por la FCTB en el ejercicio 2013, cabe señalar lo siguiente (puntos 3.23 a 3.29):

a) Al menos ocho de los complementos estaban directamente vinculados con el cumplimiento de la jornada laboral y, para proceder a su reconocimiento, los distintos jefes de área debían certificar mensualmente las horas o días, según fuera el caso, que correspondieran a cada uno de los trabajadores y remitirlas al Área de Recursos Humanos. Al no existir un sistema de control horario, en algunos de estos complementos el Área de Recursos Humanos carecía de posibilidad de contrastar los datos horarios certificados por las otras áreas. En determinados casos no ha quedado constancia de la conformidad expresa del jefe de área.

b) No consta la autorización del Director Gerente al listado de las ayudas de guardería abonadas en octubre de 2013 y, además, en dicho mes se abonó en exceso la citada ayuda a un trabajador.

c) En abril de 2013 el Director Gerente concedió a todos los empleados de la Fundación una gratificación extraordinaria, que representó un total de 67.105 euros, sin que la misma hubiera sido sometida a la aprobación del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 j) de los Estatutos.

d) En diciembre de 2013 la Fundación concedió una gratificación extraordinaria a favor de siete trabajadores para premiar “*su esfuerzo y dedicación en su actividad profesional*” en dicho ejercicio, sin que su otorgamiento respondiera a ninguna evaluación objetiva del desempeño de los trabajadores.

**6.8.** Respecto a los préstamos de obras de arte a otros museos e instituciones, se ha verificado la observancia de los límites temporales y cuantitativos establecidos en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 11/1993 y en los Estatutos de la FCTB para la Colección Permanente del Museo. En cuanto a las obras de la CCTB, el contrato de préstamo gratuito a la FCTB suscrito el 15 de febrero de 2002 faculta en su Estipulación novena a la Fundación para prestar temporalmente obras “*en las mismas condiciones, siguiendo los mismos criterios y utilizando los mismos términos contractuales que emplea respecto a la Colección Permanente*”, habiéndose comprobado que los préstamos realizados en 2013 no superaron en ningún caso el límite de seis meses, si bien las obras prestadas han

supuesto un 20,66% del total de la CCTB, excediendo ampliamente el tope máximo del 10% autorizado para la Colección Permanente y afectando a su exhibición pública en el Museo (puntos 3.31 y 3.32).

**6.9.** Con fecha 25 de abril de 2012 la sociedad propietaria de la obra "*La esclusa*" de John Constable, incluida en la relación de obras anexa a la prórroga del contrato de préstamo de la CCTB, suscrita el 23 de marzo anterior, con la categoría "Colección Internacional A+", reclamó la restitución definitiva de la misma incumpliendo los tres meses de antelación mínima fijados en el contrato de préstamo. Además hay que señalar lo siguiente (punto 3.39):

a) La limitación de restitución parcial o devolución temporal que, en el contrato de préstamo, se había establecido para proteger las obras de categoría internacional A+, que eran las más representativas y las que presentaban una mayor valoración económica, fue suprimida en el acuerdo de prórroga citado para permitir la restitución de todas las obras de la CCTB "*sea cual sea su clasificación*". Dada la proximidad de fechas entre la firma de la prórroga del contrato de préstamo y la solicitud de restitución de la citada obra, cabe suponer que la referida modificación tuvo como finalidad específica posibilitar dicha restitución.

b) La anterior conclusión encuentra apoyo en el hecho de que la prórroga del contrato acordó, asimismo, elevar el porcentaje máximo de las obras que podían ser objeto de restitución del 5% -estipulado en el contrato de préstamo suscrito en el año 2002- al 10%, lo que de otro modo no hubiera permitido la restitución de la obra titulada "*La esclusa*", ya que su valor representaba más de un 5% del total de la CCTB.

**6.10.** La FCTB no remitió al Tribunal de Cuentas la documentación relativa a tres contratos de servicios de transporte de obras de arte, adjudicados en 2013, que superaron las cuantías previstas en el artículo 29 del TRLCSP (punto 3.43).

**6.11.** El análisis de una muestra de doce contratos adjudicados en 2013 puso de manifiesto que la Fundación no observó lo dispuesto en la normativa aplicable a su actividad contractual en aspectos como los siguientes:

a) En ninguno de los expedientes analizados relativos al ejercicio 2013 constaba la memoria justificativa de su necesidad e idoneidad, lo que evidencia un incumplimiento del artículo 22 del TRLCSP y del apartado 4.1 del Reglamento de Contratación de la Fundación (punto 3.46).

b) En los expedientes de contratación del transporte de obras de arte los respectivos pliegos de cláusulas particulares establecían determinados criterios para la valoración de la oferta técnica que no garantizaban la máxima objetividad, transparencia e igualdad de trato de los licitadores que exige el artículo 1 del TRLCSP (punto 3.50.a).

c) En los expedientes referidos en la letra anterior los pliegos ponderaban más la calidad de la propuesta técnica que la oferta económica, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 150.2 del TRLCSP y en el apartado 7.4 del Reglamento de Contratación. Tampoco especificaban el tipo de mejoras que, de acuerdo a las características del

servicio a prestar, tendrían el carácter de contribuir a incrementar el valor de la oferta técnica y la calidad de la prestación ejecutada, lo que vulnera el artículo 147.2 del TRLCSP (puntos 3.50.b y c).

d) En el contrato de servicio de suministro de una aplicación o publicación digital para dispositivos tablets, se han puesto de manifiesto las mismas deficiencias expuestas en las dos letras anteriores. Además, el informe de adjudicación se ha limitado a recoger las puntuaciones otorgadas a los distintos candidatos, sin justificar cada una de ellas (punto 3.51).

e) En determinados contratos menores la Fundación ha incumplido lo dispuesto en el artículo 23.3 del TRLCSP y en el apartado 5.2 de su Reglamento de Contratación, que prohíbe que los contratos menores tengan una duración superior al año y sean objeto de prórroga (punto 3.58).

**6.12.** La FCTB no ha adaptado sus Estatutos a la Ley de Fundaciones y, en particular, su artículo 1 que la califica como una “fundación de carácter privado”, sin hacer mención alguna a su condición actual de fundación del sector público estatal de las contempladas en el artículo 2.f) de la Ley General Presupuestaria (punto 3.66).

**6.13.** La Dirección-Gerencia de la FCTB emitió en los años 2011 y 2013 varias circulares, que regulaban diversos procedimientos internos y aprobaban las tarifas del Museo, sin que dicho órgano tuviera asignada, a nivel estatutario ni por delegación expresa del Patronato, facultad organizativa alguna ni de fijación de precios, lo que supone un incumplimiento de los artículos 9 y 20 a) de los Estatutos de la Fundación (punto 3.67).

**6.14.** Únicamente algunas de las normas internas vigentes en 2013 fueron aprobadas por el Patronato de la Fundación, órgano competente para ello según establece el artículo 20 a) de los Estatutos, incumpléndose para el resto de normativa interna lo establecido en el citado artículo (punto 3.68)

**6.15.** El déficit dotable de la FCTB para el ejercicio 2013, aprobado por el Patronato, fue inicialmente cuantificado en 3.818.386 euros en base a unas disponibilidades de tesorería al inicio de 2013 estimadas en 2.023.980 euros. Finalmente las disponibilidades reales de tesorería ascendieron a 5.339.156 euros, lo que obedece a la significativa dependencia de los ingresos de la Fundación a las variaciones en la afluencia de visitantes al Museo, cuya previsión, en ocasiones, no resulta factible determinar con exactitud (puntos 3.69 a 3.75).

### **VI.3. Análisis de los sistemas y procedimientos**

**6.16.** Los resultados de la fiscalización dirigida a verificar el grado efectivo de funcionamiento de los sistemas y procedimientos de gestión de la FCTB, han puesto de manifiesto que en el ejercicio fiscalizado dicho sistema de gestión no era suficientemente adecuado para contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Fundación, debido a las deficiencias descritas en los puntos 4.1 a 4.27.

**6.17.** La FCTB no disponía en el ejercicio fiscalizado de una normativa interna que regulase el proceso de elaboración, actualización y aprobación de la normativa interna de la Fundación. Tampoco disponía de un manual de organización y funcionamiento que recogiera de forma detallada su estructura organizativa y la distribución de responsabilidades de su personal (puntos 4.3 y 4.4).

**6.18.** El análisis del Reglamento de Contratación ha puesto de manifiesto las siguientes deficiencias (punto 4.7):

a) El Reglamento no regulaba los supuestos y limitaciones para acordar las modificaciones contractuales ni el procedimiento a seguir en estos casos.

b) No desarrollaba la acreditación del cumplimiento de los contratos y de la recepción de las prestaciones contratadas.

c) Carecía de una regulación de las atribuciones otorgadas a los responsables de realizar la valoración técnica de las propuestas recibidas, que debería prever la necesidad de que un responsable de nivel superior supervisara dicha valoración técnica.

d) No existía referencia alguna a la posibilidad de suscribir contratos basados en acuerdos marco, ni a las condiciones en que puede recurrirse a esta modalidad contractual ni al procedimiento para la celebración de este tipo de acuerdos.

**6.19.** La norma interna que regula el procedimiento para la contratación de personal se considera insuficiente debido a que no contenía referencia alguna a las contrataciones de carácter temporal, muy utilizadas por la Fundación para atender las necesidades en los servicios del Museo; tampoco regulaba el contenido mínimo que debe contener el anuncio de la convocatoria que se publica en la página web de la Fundación y que debería informar acerca de las fases del proceso de contratación y la valoración de las mismas para conocimiento de los candidatos; y, por último, la norma no preveía la emisión de un informe técnico que recogiera la totalidad de las pruebas realizadas durante la contratación (punto 4.14).

**6.20.** En relación a las funciones de dirección, administración y mantenimiento del Museo, que el artículo 30 de los Estatutos atribuye al Patronato, la FCTB ha facilitado diversos documentos, ninguno de ellos aprobados formalmente por el Patronato. El citado precepto preveía, asimismo, el sometimiento de las normas que se aprobaran a un proceso constante de revisión, con una periodicidad mínima de cinco años, sin que la Fundación haya observado lo referente al mismo (puntos 4.17 a 4.22).

**6.21.** En el ejercicio 2013 la FCTB no disponía de una norma interna para regular la gestión de los activos fijos, ni para la gestión de sus fondos bibliográficos, ni para la gestión de las ventas de entradas por internet. Tampoco había desarrollado el procedimiento de cálculo del canon variable aplicable a los ingresos por arrendamientos y cánones ni para la gestión del “Abono Paseo del Arte” (punto 4.27).

**6.22.** El análisis del procedimiento de gestión de las ventas de entradas de la FCTB y, en particular, de la norma específica del servicio de taquillas, ha puesto de manifiesto que

dicha normativa interna no resultaba lo suficientemente adecuada para realizar la gestión completa de la actividad, habiéndose observado, entre otras, las siguientes deficiencias e irregularidades de gestión (puntos 4.28 a 4.49):

a) No ha sido aprobada por el Patronato.

b) No incluía un procedimiento que especificara la separación de funciones entre quienes manejan el efectivo de la tienda y quienes realizan su control.

c) En el caso de las ventas por internet, la norma no incluía un procedimiento adecuado para la gestión de esta actividad. Asimismo, se han detectado discrepancias en las tarifas aplicables fijadas en las diferentes normas internas y varios incumplimientos de lo estipulado en el contrato suscrito entre la Fundación y el operador del servicio.

**6.23.** El análisis del procedimiento de gestión de las ventas realizadas en la tienda del Museo y, en particular, de la norma específica del servicio de tienda-librería, ha puesto de manifiesto que, a pesar de que la Fundación disponía de procedimientos internos adecuados para la gestión de dichas ventas, la citada norma no regulaba la gestión completa de las mismas, habiéndose observado, entre otras, las siguientes deficiencias e irregularidades de gestión (puntos 4.54 a 4.64):

a) Las diferentes normas y procedimientos aplicables no habían sido aprobadas por el Patronato de la Fundación.

b) Los procedimientos de gestión se encontraban dispersos en diferentes normas y documentos (el procedimiento de control y gestión de los TPV y el de gestión de las ventas de la tienda on-line).

c) La norma no regulaba el procedimiento de gestión de las existencias de los almacenes de la tienda.

d) La norma no especificaba la separación de funciones entre quienes manejan el efectivo y quienes realizan el control de las ventas en tienda.

e) El documento "Funciones personal Área Publicaciones, Tienda-Librería", no aprobado formalmente por la Fundación, contiene imprecisiones en la asignación de algunas funciones y no incluye las tareas a realizar por todo el personal de la tienda, entre ellos el personal auxiliar.

**6.24.** El Área de Registro de la FCTB no disponía de procedimientos aprobados por el Patronato que regulasen los préstamos temporales de obras de arte a otras instituciones ni los movimientos de las mismas que tienen lugar en el interior de las instalaciones del Museo. Respecto a estos últimos, las bases de datos de la Fundación no permitían disponer de información histórica sobre los movimientos de las obras que facilite su seguimiento y control (puntos 4.69 y 4.70).

**6.25.** En el análisis del procedimiento sobre autorizaciones y liquidaciones de gastos de viaje aplicable al personal y a los colaboradores de la Fundación, se han observado las siguientes debilidades (punto 4.74):

a) Como justificante de los gastos de locomoción la Fundación disponía únicamente de la factura enviada por la agencia de viajes, sin que el procedimiento exigiera la aportación de las tarjetas de embarque o de los billetes de tren, según fuera el caso, lo que contribuiría a garantizar la efectiva realización de los desplazamientos.

b) De acuerdo con el procedimiento, dentro de los tres días siguientes al retorno del viaje, el personal de la FCTB debe cumplimentar una “nota de gastos” y presentarla, junto a la aportación de los justificantes que correspondan, al Área de Administración y Finanzas. Sin embargo, no ha sido posible comprobar el cumplimiento de este plazo, dado que en ninguno de los expedientes analizados se hizo constar la respectiva fecha.

**6.26.** El análisis de las tarifas aplicables a la venta de los diferentes productos ofrecidos por la FCTB ha puesto de manifiesto una falta de homogeneidad en la aprobación de las mismas. Algunas de ellas han sido aprobadas por el Patronato, otras lo han sido mediante circulares emitidas por el Director Gerente, y otras figuraban incluidas en las normas internas de la FCTB sin que hayan sido objeto de aprobación formal (puntos 4.75 a 4.78).

#### **VI.4. Seguimiento de las recomendaciones del Informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 28 de abril de 2014**

**6.27.** La FCTB continuaba en el año 2013 sin establecer procedimientos para la gestión completa de las ventas de entradas en las taquillas del Museo y, para las ventas realizadas en la tienda, a pesar de haber avanzado en la regulación de su gestión estableciendo nuevos procedimientos escritos, continuaba sin recoger todos los procedimientos aplicados, como el de gestión del almacén (punto 5.1); sin regular contractualmente las existencias depositadas en poder de terceros (punto 5.5); y sin establecer mecanismos rigurosos para la estimación de las necesidades de tesorería a cubrir mediante transferencias del Estado (punto 5.6).

**6.28.** Se considera parcialmente cumplida la recomendación de introducir un procedimiento formal para la regularización de los saldos recíprocos de los museos firmantes del convenio del “Abono Paseo del Arte”, ya que, aunque en 2013 se suscribió un nuevo convenio de colaboración en el que se fijaron las condiciones acordadas para el “Abono Paseo del Arte” y el procedimiento para el reparto de los ingresos, el mismo no se considera suficientemente adecuado para llevar a cabo la regularización de los saldos de los museos. En relación con la automatización del acceso al Museo para los portadores de dicho abono, la Fundación sí ha cumplido con lo recomendado (punto 5.2).

**6.29.** Se consideran razonablemente cumplidas las recomendaciones referentes a la aprobación de las tarifas para adquirir la condición de “Amigo del Museo” y a las medidas

de control de las tarifas aplicables a la gestión de los espacios del Museo (punto 5.3), a la realización de inventarios físicos sobre los artículos de las tiendas (punto 5.4), y a la revisión de una contradicción existente entre dos normas internas (punto 5.7).

## **VII. RECOMENDACIONES**

### **VII.1. Dirigidas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

**7.1.** Se estima conveniente que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte acuerde la introducción de mecanismos de control sobre la cuantía del déficit dotable estimada por la Fundación en sus presupuestos iniciales, a fin de incrementar o reducir la dotación ante la eventual existencia de variaciones sustanciales de los fondos de tesorería que vayan conociéndose a lo largo del ejercicio.

### **VII.2. Dirigidas a la FCTB**

**7.2.** El Patronato de la FCTB debería aprobar unas reglas y directrices para la dirección, administración y mantenimiento del Museo, en el ejercicio de las funciones que le encomienda el artículo 30 de los Estatutos.

**7.3.** Se estima oportuno que la Fundación, en los acuerdos de prórroga del préstamo de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza que pueda suscribir en adelante, introduzca expresamente que, en lo referente a los préstamos de obras de dicha Colección a favor de terceros, resultan de aplicación las mismas limitaciones que los Estatutos imponen para los préstamos de las obras de la Colección Permanente.

**7.4.** Se recomienda la elaboración de un manual de organización y funcionamiento que recoja de forma detallada la estructura organizativa actual de la Fundación y la distribución de responsabilidades de su personal.

**7.5.** La Fundación debería revisar y, en su caso, actualizar la normativa interna con objeto de adecuarla a la regulación aplicable y de subsanar las deficiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo del Informe y, asimismo, desarrollar los procedimientos que sean necesarios para regular la gestión de todas sus actividades.

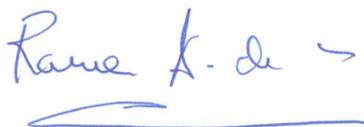
**7.6.** De cara a posibilitar la modificación de la normativa interna de la FCTB a medida que se estime necesaria, debería considerarse que el Patronato atribuyera expresamente al Director Gerente la facultad para actualizar, en determinados supuestos, aquellas normas que estuvieran relacionadas con la organización interna de la Fundación.

**7.7.** Se estima conveniente que la FCTB, para garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección del personal, recogidos en el artículo 46.4 de la Ley de Fundaciones, proceda a realizar convocatorias anuales para

constituir una bolsa de trabajadores temporales de los que ir disponiendo a medida que resulten necesarios.

Madrid, 23 de julio de 2015

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García



## **ANEXOS**



## RELACIÓN DE ANEXOS

**ANEXO I:** Balance de situación a 31 de diciembre de 2013

**ANEXO II:** Cuenta de resultados, ejercicio 2013

**ANEXO III:** Muestra de expedientes de contratación



## BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (EN EUROS)

## ANEXO I

ACTIVO	2013	2012	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2013	2012
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>317.493.639</b>	<b>319.729.838</b>	<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>319.688.453</b>	<b>325.471.686</b>
<b>I. Inmovilizado intangible</b>	<b>1.520.520</b>	<b>1.528.504</b>	<b>A-1) Fondos propios</b>	<b>315.746.779</b>	<b>320.998.900</b>
1. Patentes, licencias, marcas y similares	48.924	30.225	<b>I. Dotación fundacional/Fondo social</b>	<b>330.573.399</b>	<b>330.573.399</b>
2. Aplicaciones informáticas	255.187	178.496	1. Dotación fundacional/Fondo social	330.573.399	330.573.399
3. Derechos sobre activos cedidos en uso	1.216.409	1.319.783	<b>III. Excedente de ejercicios anteriores</b>	<b>(9.574.499)</b>	<b>(9.552.037)</b>
<b>II. Bienes del Patrimonio Histórico</b>	<b>285.517.808</b>	<b>286.304.613</b>	1. Remanente	(9.574.499)	(9.552.037)
1. Bienes muebles	282.252.213	282.252.213	2. Excedentes negativos de ejercicios anteriores)	(9.574.499)	(9.552.037)
2. Bienes inmuebles	3.265.595	4.052.400	<b>IV. Resultado del periodo</b>	<b>(5.252.120)</b>	<b>(22.462)</b>
<b>III. Inmovilizado material</b>	<b>30.455.310</b>	<b>31.896.721</b>	<b>A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos</b>	<b>3.941.673</b>	<b>4.472.787</b>
1. Terrenos	14.253.444	14.253.444	<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>18.000</b>	<b>61.117</b>
2. Construcciones	13.950.086	13.243.866	<b>II. Deudas a largo plazo</b>	<b>18.000</b>	<b>61.117</b>
3. Instalaciones	1.465.430	1.667.305	5. Otros pasivos financieros	18.000	61.117
4. Mobiliario y equipos de oficina	489.038	622.207	<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>2.252.432</b>	<b>3.398.684</b>
5. Equipos para proceso de información	221.873	339.068	<b>III. Deudas a corto plazo</b>	<b>53.667</b>	<b>35.167</b>
6. Otro inmovilizado	75.440	1.770.831	5. Otros pasivos financieros	53.667	35.167
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>4.465.246</b>	<b>8.201.649</b>	<b>VI. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>2.100.072</b>	<b>3.363.517</b>
<b>II. Existencias</b>	<b>1.517.915</b>	<b>1.651.722</b>	1. Proveedores	218.951	433.958
<b>III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia</b>	<b>125.667</b>	<b>150.000</b>	3. Acreedores varios	1.667.244	2.656.854
<b>IV. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>714.301</b>	<b>1.933.464</b>	4. Personal	0	90.354
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	623.351	1.128.444	6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	213.877	182.351
3. Deudores varios	6.383	7.701	<b>VII. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>98.692</b>	<b>0</b>
4. Personal	10.874	23.732			
6. Otros créditos con las Administraciones públicas	73.692	773.586			
<b>VI. Inversiones financieras a corto plazo</b>	<b>150</b>	<b>0</b>			
<b>VII. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>221.862</b>	<b>127.307</b>			
<b>VIII. Efectivo y otros activos líquidos</b>	<b>1.885.351</b>	<b>5.339.156</b>			
1. Tesorería	1.684.726	634.937			
2. Otros activos líquidos equivalentes	200.625	4.704.218			
<b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>	<b>321.958.885</b>	<b>328.931.487</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)</b>	<b>321.958.885</b>	<b>328.931.487</b>



**CUENTA DE RESULTADOS, EJERCICIO 2013 (EN EUROS)**

**ANEXO II**

<b>A) OPERACIONES CONTINUADAS</b>	<b>2013</b>	<b>2012</b>
<b>1. Ingresos de la entidad por la actividad propia</b>	<b>9.259.362</b>	<b>14.236.075</b>
a) Cuotas de usuarios y afiliados	476.123	399.644
b) Aportación de usuarios: Venta de entradas al Museo	5.564.483	8.051.875
c) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	650.478	1.798.594
d) Subvenciones, donaciones y legados de explotación imputados al resultado del ejercicio afectas a la actividad propia	2.568.278	3.985.962
<b>2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil</b>	<b>3.547.178</b>	<b>4.965.262</b>
<b>3. Gastos por ayudas y otros</b>	<b>(2.423)</b>	<b>(2.372)</b>
c) Gasto por colaboraciones y del órgano de gobierno	(2.423)	(2.372)
<b>6. Aprovisionamientos</b>	<b>(1.396.208)</b>	<b>(1.934.750)</b>
<b>7. Otros ingresos de explotación</b>	<b>249.768</b>	<b>432.000</b>
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	249.768	432.000
<b>8. Gastos de personal:</b>	<b>(5.208.852)</b>	<b>(4.907.500)</b>
a) Sueldos, salarios y asimilados	(3.936.889)	(3.674.416)
b) Cargas sociales	(1.271.962)	(1.233.084)
<b>9. Otros gastos de explotación</b>	<b>(9.442.219)</b>	<b>(10.294.254)</b>
a) Servicios exteriores	(9.411.767)	(10.281.064)
b) Tributos	(28.774)	(9.865)
c) Otros gastos de gestión corriente	(1.678)	(3.325)
<b>10. Amortización del inmovilizado</b>	<b>(10.098.818)</b>	<b>(11.108.006)</b>
<b>11. Subvenciones, donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio</b>	<b>7.829.565</b>	<b>8.538.818</b>
a) Afectas a la actividad propia	7.829.565	8.538.818
<b>13. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado</b>	<b>(21.879)</b>	<b>(2.902)</b>
b) Resultados por enajenaciones y otras	(21.879)	(2.902)
<b>A.1) EXCEDENTE DE LA ACTIVIDAD (1+2+3+6+7+8+9+10+11+13)</b>	<b>(5.284.527)</b>	<b>(39.033)</b>
<b>14. Ingresos financieros:</b>	<b>38.713</b>	<b>27.463</b>
a) De valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	38.713	27.463
a2) De terceros	38.713	27.463
<b>15. Gastos financieros</b>	<b>(612)</b>	<b>(2.362)</b>
b) Por deudas con terceros	(612)	(2.362)
<b>17. Diferencias de cambio</b>	<b>(5.694)</b>	<b>(8.531)</b>
<b>A.2) EXCEDENTE DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (14+15+17)</b>	<b>32.407</b>	<b>16.570</b>
<b>A.3) EXCEDENTE ANTES DE IMPUESTOS ( A.1+A.2 )</b>	<b>(5.252.120)</b>	<b>(22.462)</b>
<b>B) INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO</b>		
<b>1. Subvenciones recibidas</b>	-	<b>(13.097)</b>
<b>2. Donaciones y legados recibidos</b>	<b>7.298.451</b>	<b>7.918.694</b>
<b>B.1) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO ( 1+2 )</b>	<b>7.298.451</b>	<b>7.905.597</b>
<b>C) RECLASIFICACIÓN AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO</b>		
<b>1. Subvenciones recibidas</b>	<b>(427.740)</b>	<b>(476.822)</b>
<b>2. Donaciones y legados recibidos</b>	<b>(7.401.825)</b>	<b>(8.061.995)</b>
<b>C.1) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR RECLASIFICACIONES AL EXCEDENTE DEL EJERCICIO ( 1+2 )</b>	<b>(7.829.565)</b>	<b>(8.538.817)</b>
<b>D) VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO POR INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO ( B.1+C.1 )</b>	<b>(531.114)</b>	<b>(633.220)</b>
<b>RESULTADO TOTAL, VARIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO EN EL EJERCICIO ( A.3+D )</b>	<b>(5.783.233)</b>	<b>(655.682)</b>



## MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (EN EUROS)

TIPO DE CONTRATACIÓN	OBJETO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
Servicios	Alquiler de espacios	Negociado sin publicidad	28.050
Obras	Reparación humedades cafetería	Restringido criterios múltiples	23.500
Servicios	Transporte especial obras de arte exposición "Cezanne"	Procedimiento ordinario	682.634
Servicios	Comisario exposición "Caravaggio y el norte"	Restringido criterios múltiples	30.000
Servicios	Transporte especial obras de arte exposición "Surrealismo y el sueño"	Procedimiento ordinario	531.395
Servicios	Venta catálogos exposición "Pissarro"	Negociado sin publicidad	30.233
Servicios	Sistema de publicaciones digitales	Negociado sin publicidad	46.600
Servicios	Transporte especial obras de arte exposición "Pissarro"	Procedimiento ordinario	434.695
Servicios	Impresión folleto general Museo Thyssen	Negociado con publicidad	22.708
Servicios	Patrocinio de apertura de lunes	Negociado sin publicidad	200.000
Servicios	Servicio de soporte técnico microinformático	Negociado sin publicidad	33.000
Suministros	Aplicación digital para dispositivos tablets	Negociado sin publicidad	39.600



## **ALEGACIONES**





### AL TRIBUNAL DE CUENTAS

La FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA, con domicilio en Paseo del Prado 8, Madrid, inscrita el 3 de marzo de 1989 en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 225, folio 24, y con NIF G-79015251, representada por su Director Gerente, D. Evelio Acevedo, español, mayor de edad, casado, con domicilio en profesional en Paseo del Prado número 8, Madrid y D.N.I. 50.797.199-C, en ejercicio de las facultades otorgadas a su favor por el Patronato de la Fundación conforme se acredita mediante copia de dicha escritura que se aporta como Documento núm. 1.

### **EXPONE**

I.- Que con fecha 06 de mayo de 2015 la Fundación ha recibido notificación por la que se remite el Anteproyecto de “Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2013” para que formule alegaciones y presente documentos y justificantes en el plazo de quince días. Dicho plazo fue ampliado por resolución de 22 de mayo de 2015 en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, finalizando el nuevo plazo el día 2 de junio de 2015.

II.- Que la Fundación desea formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones a las consideraciones que se hacen en el mencionado Anteproyecto.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo conferido, esta Fundación formula las siguientes

### ALEGACIONES

PREVIA.- A la vista de que en los apartados V, VI y VII del anteproyecto de informe de fiscalización se resumen de manera ordenada todas las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas, por razones de claridad las presentes alegaciones se formulan en referencia a esos apartados, sin perjuicio de las referencias que al hilo de esas alegaciones se puedan hacer sobre los demás apartados del mencionado Anteproyecto.

**PRIMERA.- En relación con el Apartado V del Anteproyecto: “Seguimiento de las recomendaciones del informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la resolución de la comisión mixta de 28 de abril de 2014”**

*1.1. Recomendación n° 1.- Deberían establecerse procedimientos para la gestión completa de las ventas de entradas en las taquillas del Museo y para las ventas realizadas en la tienda, donde, entre otros aspectos, se especificasen la separación de funciones entre quienes manejan efectivo y quienes realizan su control.*

La Fundación cuenta con procedimientos puestos en práctica que han demostrado ser suficientes para el control del arqueo por las ventas de entradas en las taquillas y ventas realizadas en tienda, ya que no han existido errores ni diferencias significativas. El propio Tribunal reconoce el esfuerzo realizado en la regulación de la gestión si bien informa de que la normativa interna aprobada se encuentra dispersa en diferentes documentos y aún no incluye todos los procedimientos.

La Fundación seguirá esforzándose en atender las recomendaciones y completar los procedimientos para hacerlos constar por escrito, de manera que se desarrollen con más detalle los ya aprobados el 18 de diciembre de 2008 por el Patronato de la Fundación (punto 9 del orden del día), y que han sido actualizados en los sucesivos años. En dicha labor la Fundación procurará hacer compatibles las solicitudes del Tribunal con una gestión eficiente que optimice los recursos disponibles.

En cuanto a la referencia que hace el Tribunal a la segregación de funciones, la Fundación aclara que el Área de Administración y Finanzas de la Fundación lleva a cabo el control final de los arqueos de venta de taquillas y de venta en tienda-librería (arqueos de comprobación realizados por la persona encargada de tesorería). En consecuencia, la Fundación entiende que cumple con la recomendación del Tribunal referida a la segregación de funciones. En los nuevos procedimientos escritos se hará constar expresamente que el control corresponde al Área de Administración y Finanzas, tal como se ha venido realizando desde 2008.

Por último, en lo que se refiere a la inexistencia de un procedimiento de gestión para la venta de entradas adquiridas a través de internet o por teléfono, la Fundación no desarrolla dicha actividad, sino que cuenta con empresas concesionarias del servicio y por tanto son los contratos firmados con dichas empresas los que detallan la gestión de venta, plazos y formas de pago obtenidos por dicha explotación. La Fundación, a través de la persona encargada de ventas, realiza la comprobación mensual de las liquidaciones practicadas por dichas empresas, lo que permite tener el resultado de las ventas por visita u ocupación que haya habido en el Museo. La Fundación controla las entradas vendidas con códigos de barras que pasan por los controles de acceso a las

salas del Museo, dicha información extraída de ese código permite discriminar las entradas vendidas en taquilla o a través de internet.

1.2. Recomendación nº2.- Debería promoverse la introducción de un procedimiento formal para la regularización de los saldos recíprocos de los Museos firmantes del convenio del “Abono del Paseo del Arte”, además de la automatización del acceso al Museo para los portadores de este Abono.

La Fundación ha cumplido, tal y como se recoge en el Informe, con la recomendación de automatizar el acceso al museo.

En cuanto al procedimiento formal para la regularización de saldos recíprocos de los Museos firmantes del convenio “Abono del Paseo del Arte”, la Fundación firmó el 23 de julio de 2013 un nuevo Convenio de Colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Museo Nacional del Prado y el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Dicho convenio establece un procedimiento para regularizar los saldos recíprocos de los tres museos, con liquidaciones semestrales (Cláusula cuarta), que la Fundación viene aplicando cumplidamente.

El Informe destaca, no obstante, que en las liquidaciones semestrales correspondientes al ejercicio 2013 se ha comprobado que los plazos de envío de la información entre los museos no se han cumplido (subapartado IV.2.2.1, epígrafe 4.37). Sin embargo, la Fundación en la primera liquidación semestral cumplió con el plazo previsto enviando su liquidación antes del día 20 de enero (lo envió el día 14) y en la segunda liquidación el retraso de esta Fundación no fue significativo (lo envió el día 31 de julio en vez del día 20). En ambos casos la Fundación fue la primera en remitir la liquidación a las demás instituciones. No se puede deducir que el procedimiento de liquidación sea inadecuado si los museos cumplen razonablemente los plazos y poco reproche merece, en particular, la actuación de esta Fundación.

Por tanto, en lo que respecta a esta Fundación debe considerarse cumplida la recomendación que dio el Tribunal en su anterior informe de fiscalización. No obstante, la Fundación continuará esforzándose por cumplir los plazos pactados.

1.3. Recomendación nº3.- El Patronato o la Dirección-Gerencia deberían aprobar las tarifas para adquirir la condición de “Amigo del Museo”. Además, deberían tomarse las medidas de control para asegurar que las tarifas que se apliquen a las distintas formas de explotación de los espacios del Museo sean las aprobadas en la reunión del Patronato de 7 de octubre de 2003.

El Anteproyecto destaca que la Fundación ha actualizado y publicado en varias ocasiones sus tarifas, incluidas las de adquisición de la condición de “Amigo del

Museo". El Tribunal cuestiona no obstante que tales tarifas fueran actualizadas por el Director Gerente.

Esta Fundación hace constar que el Director Gerente dispone de amplias facultades de contratación, que las tarifas son establecidas por el Director Gerente en el ejercicio de dichas facultades sin perjuicio de que las tarifas son puestas en conocimiento del Patronato y asumidas por éste. La estimación de visitantes y tarifas es el punto de partida para la elaboración y aprobación por el Patronato de los presupuestos de ingresos y gastos de la Fundación. La propia recomendación del Tribunal de Cuentas con motivo del informe de fiscalización del ejercicio 2008 abría la posibilidad de que fuese "el Patronato o la Dirección-Gerencia" quienes aprobaran las tarifas.

En cuanto a las medidas de control para asegurar que las tarifas que se aplican a las distintas formas de explotación de los espacios del Museo sean las aprobadas, el Anteproyecto considera que se aplican adecuadamente tales tarifas y no precisa ninguna medida de control adicional.

1.4. Recomendación nº4.- Debería promoverse la realización de inventarios físicos sobre los artículos de las tiendas del Museo, al ser insuficiente a efectos de control el efectuado al cierre del ejercicio.

El Tribunal de Cuentas considera cumplida su recomendación hecha en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2008, y suficiente a efectos de control existencias los inventarios realizados. La Fundación comparte este criterio.

1.5. Recomendación nº5.- Debería procederse a la regulación contractual de todas las existencias de la Fundación en poder de terceros, asegurando todas aquellas cuyos posibles deterioros e incidencias no sean responsabilidad de los depositarios.

La Fundación realiza periódicamente, y en todo caso al final de cada ejercicio, el inventario de las existencias en depósito de sus proveedores. Los inventarios se hacen constar por escrito y son aprobados de conformidad con los proveedores. Dichos inventarios están, por tanto, documentados y consta el consentimiento de la Fundación como depositante y de los proveedores como depositarios. La constitución del depósito cumple así plenas garantías para la Fundación como depositante.

En virtud de dicho depósito voluntario el proveedor (depositario) asume la obligación de guardar y restituir las mercancías y, en consecuencia, responde legalmente por culpa o negligencia de la pérdida de las mismas.

Establecer con carácter general, por contrato con los depositarios, la obligación de éstos de responder de todo deterioro e incidencia, más allá de los casos que la Ley ya establece, podría llevar aparejado un sobrecoste económico (el de aseguramiento) que



en último término repercutiría en el precio que la Fundación tiene convenido con esos proveedores.

No obstante, se aclara que nunca se han producido deterioros de mercancías que los proveedores no hayan asumido, y que en ocasiones algunos proveedores que ya cuentan con pólizas de seguros de daños han informado a la Fundación de la existencia de esos seguros y han ofrecido esa cobertura a la Fundación sin coste.

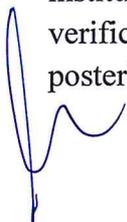
La Fundación considera, por tanto, cumplida la recomendación de documentar todas las existencias de la Fundación en poder de terceros, y agradece la recomendación hecha con respecto al aseguramiento de las existencias depositadas si bien, por criterios de eficiencia y contención del gasto, no estima oportuno contratar pólizas de seguro ni pagar mayores precios de suministro por garantizar los casos de pérdida fortuita de unas mercancías que además, en términos generales, se mantienen en depósito por la dificultad de su comercialización y cuya posterior devaluación es muy probable.

1.6. Recomendación nº6.- En la estimación de las necesidades de tesorería a cubrir por el Ministerio de Cultura, la Fundación debería ser especialmente rigurosa en la consideración de las previsiones de inversiones en el inmovilizado a realizar. Además, sería conveniente la introducción de mecanismos de control a posteriori sobre la eventual existencia de excedentes de tesorería que permanecieran inmovilizados en la Entidad.

El Anteproyecto señala que “... la magnitud de la diferencia entre las estimaciones y las cifras reales de tesorería pone de manifiesto que la Fundación debería ser más rigurosa en la determinación del déficit dotable a cubrir por parte del Estado, por lo que considera que esta recomendación no ha sido adecuadamente cumplida”.

La Fundación no comparte el criterio manifestado en el Anteproyecto. La Fundación realiza la estimación de sus necesidades de tesorería de manera muy rigurosa teniendo en cuenta las previsiones según el comportamiento histórico de los ingresos y los gastos, y conforme al procedimiento acordado en el Contrato de Adquisición de la Colección Permanente, Anexo 4 “Escritura de obligaciones continuas relativas a la financiación” y, en particular, a la cláusula 4.

Dicho procedimiento establece que el presupuesto de desembolsos de tesorería elaborado por la Fundación debe ser auditado por un experto independiente. En este caso, para mayor garantía de control de las cuentas públicas, la auditoría la realiza directamente la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Esa institución declara la consistencia del presupuesto presentado como borrador y verifica que el cálculo de la cantidad que representa el déficit dotable es correcto. Con posterioridad, una vez informado favorablemente por la IGAE, el Patronato aprueba el



Presupuesto de Desembolsos de Tesorería y lo remite al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes que, asimismo, lo asume.

Por tanto, el Presupuesto de Desembolsos de Tesorería finalmente aprobado es totalmente riguroso en sus previsiones, que han sido contrastadas por distintos organismos.

Cuestión distinta es que los resultados anuales de la Fundación dependen en su mayor parte del número de visitantes del Museo y este factor es casi imposible de anticipar, ya que está condicionado por la situación económica, el turismo en Madrid, la programación cultural del propio museo y de otros museos del entorno, etc.

En consecuencia, la Fundación no comparte las conclusiones del Anteproyecto y considera que actúa de forma muy rigurosa, teniendo en cuenta las experiencias de ejercicios anteriores, aún cuando las previsiones puedan no cumplirse, y siempre con estricta sujeción a las reglas de determinación de déficit dotable establecidas en la escritura de obligaciones continuas, con todas las garantías y auditorías correspondientes.

1.7. Recomendación nº7.- El Reglamento de Contratación de la Fundación y el procedimiento de compras, aprobados en la reunión del Patronato de 18 de diciembre de 2008 con el objeto de adecuarse a los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, deberían homogeneizar su contenido para las prestaciones comprendidas entre los 2.000 y los 18.000 euros.

La Fundación ha solventado la aparente contradicción que existía entre los procedimientos internos y el Reglamento de Contratación. El Anteproyecto del Informe de fiscalización considera por ello adecuadamente cumplida la recomendación.

## **SEGUNDA.- En relación con las Conclusiones (Apartado VI del Anteproyecto)**

### A. Conclusiones sobre el análisis de la representatividad de las cuentas anuales.

*A.1. El registro en el balance del valor inicial del derecho de uso sobre el Palacio de Villahermosa, las grandes restauraciones de obras de arte acometidas en el año 2013 y el fondo bibliográfico. (letras a, b y c del apartado V.1 del Anteproyecto)*

La Fundación analizará la propuesta que hace el Anteproyecto para que se registre en balance el derecho de uso sobre el Palacio de Villahermosa. No obstante, esta Fundación aclara que la falta del registro de ese derecho de uso no ha tenido impacto alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias ni representa una alteración de la imagen fiel de sus cuentas, ya que existe información en memoria respecto del mismo,

requiriendo no obstante su imputación contable de un estudio pormenorizado por parte de la dirección de la fundación para la correcta determinación de su valor. En efecto, la valoración debería realizarse conforme a la regla de “valor razonable”, lo que resulta muy complejo, y costoso, en un edificio tan singular, y ello sin perjuicio del valor que la Dirección General de Patrimonio haya facilitado al Tribunal.

La Fundación considera, asimismo, y en contra de la opinión del Anteproyecto, que el derecho de uso del Palacio de Villahermosa podría ser contabilizado, atendiendo a la duración de la cesión, como parte del valor de los bienes que integran el epígrafe del patrimonio histórico (Norma 20. apartado 4.1 y 4.3 del Resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueba el plan de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos)

En cuanto a la recomendación de activar en lo sucesivo los costes derivados de las grandes restauraciones de obras de arte, la Fundación acoge dicha recomendación y así lo hará en sus próximas cuentas.

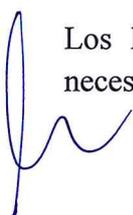
Por último, en relación con la falta de registro del fondo bibliográfico, la Fundación incluye en la contabilidad como gasto corriente del ejercicio –y no como un activo– los importes abonados por la compra de libros, porque están destinados a consulta interna, su utilización puede considerarse no recurrente y su consulta puntual por personas externas a la Fundación, que es excepcional, no está sujeta (ni está previsto que lo esté en el futuro) a remuneración alguna.

Este criterio es precisamente el establecido en el Plan General de Contabilidad, según el cual sólo pueden contabilizarse como activos *"los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro"*. [Parte Primera. 4º Elementos de las cuentas anuales. Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad]

Esta Fundación considera por ello que en ningún caso debería contabilizarse el fondo bibliográfico como un activo.

Sin perjuicio de lo anterior, también de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, para registrar un activo es necesario determinar su valor con fiabilidad. Los libros del fondo bibliográfico han sido adquiridos de diversas formas (compra, donación, etc) y durante un largo período de tiempo, lo que dificulta esa valoración. Tampoco conforme al procedimiento de activos fijos de la Fundación la mayoría de esas adquisiciones (las de valor inferior a 150€) podrían haberse activado.

Los libros han sido utilizados, además, como medios de consulta para atender necesidades puntuales por lo que incluso si se hubieran contabilizado como un activo



habría sido necesario depreciarlos por su uso en un momento cercano a su adquisición al objeto de reflejar su valor real.

La propuesta de contabilizar ahora dicho fondo (más de 28.280 volúmenes a 31 de diciembre de 2013) supondría, por tanto, un gasto significativo para esta Fundación, que tendría que destinar recursos personales y materiales para contabilizar todos los fondos al valor original cuando, sin embargo, esa valoración no tendría consecuencias en los resultados ya que estará prácticamente amortizado dicho fondo bibliográfico. Criterios de eficiencia empresarial desaconsejan dicha reclasificación.

*A.2. El registro del deterioro de valor de saldos de existencias de libros y otros artículos de la tienda-librería y las existencias en la tienda-librería de libros adquiridos por las diferentes áreas de la Fundación que adquiridos para otros fines se destinaron a la venta. (letras d y e del apartado V.1. del Anteproyecto)*

Cada año la Fundación dota una provisión por el deterioro estimado de las publicaciones de menor rotación existentes en tienda-librería, en la proporción que considera ajustada según una estimación basada en el histórico, y la proyecta a diez años. Al término de cada ejercicio la Fundación compara la cantidad provisionada con el deterioro real y ajusta de nuevo las estimaciones para los siguientes diez años.

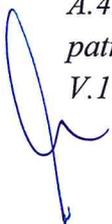
Esta Fundación considera que esa forma de dotar la provisión anual por deterioro de valor de existencias en la tienda-librería es correcta, sin perjuicio de que en el ejercicio 2013 las diferencias fueran mayores que en otros ejercicios debido a que las previsiones de ventas calculadas conforme al histórico no se cumplieron.

En cuanto a las existencias contabilizadas a valor cero que se venden en tienda-librería se aclara que no existe ningún error, corresponden a guías y libros editados por el área de educación, cuyo destino inicial no era la venta si bien para optimizar recursos y obtener ingresos, conforme a criterios de gestión empresarial eficiente, han sido finalmente puestos a la venta.

*A.3. El deterioro de valor de los saldos de clientes por ventas y prestaciones de servicios con antigüedad superior al año. (letra f del apartado V.1 del Anteproyecto)*

La Fundación reconoce que en 2013 no aplicó deterioro a los saldos de antigüedad superior al año debido a que continuaban realizándose gestiones de cobro. Comprobada la dificultad de cobrar muchos de los créditos históricos, durante el año 2014 se incorporó a la correspondiente cuenta de deterioro el importe de 42.333.63€

*A.4. El principio de devengo en el registro de gastos e ingresos en promociones, patrocinadores y colaboraciones y otros gastos de explotación (letra g del apartado V.1 del Anteproyecto)*



La Fundación reconoce que existen algunos importes que, en efecto, aplicando el principio de devengo debían haberse contabilizado en el ejercicio 2013 o que, habiendo sido contabilizados en ese ejercicio, correspondían a otros.

Este es el caso de un patrocinio por tres años, que fue contabilizado íntegramente en 2011 como ingresos anticipados y se mantuvo en esa cuenta cuando sin embargo correspondía su contabilización parcial, por el importe de 3.360€, al ejercicio 2013. Igualmente, se contabilizó en un solo ejercicio (2013) un convenio de colaboración fechado el 31 de enero de 2013 y cuya duración por un mes se extendía al siguiente ejercicio (hasta el 31 de enero de 2014), lo que supuso la contabilización en 2013 de ingresos por 23.750€ que correspondían sin embargo a 2014. Existe, asimismo, el caso de comisiones por actos celebrados en diciembre 2012 que se facturaron pocos días después y fue por ello contabilizado en el ejercicio 2013, por importe de 2.246€

No obstante, y sin perjuicio de incrementar el control para ejercicios siguientes, esos importes no tienen relevancia significativa en el resultado total de las cuentas del ejercicio ni alteran la imagen fiel que ofrecen las cuentas de la Fundación.

*A.5. La diferencia entre las cifras presupuestadas en el informe del artículo 129.3 LGP relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero y las reflejadas en la LPGE para el año 2013. La modificación del presupuesto con un incremento de 6.077.311 euros no se reflejó en la correspondiente columna de los estados de liquidación presupuestaria. (letra h del apartado V.1 del Anteproyecto)*

En relación con la liquidación de los presupuestos de explotación de la Fundación (epígrafe 2.35 del Anteproyecto, pág. 16), la Fundación considera que no existe discrepancia alguna entre las cifras que figuraban en el correspondiente informe del artículo 129.3 de la LGP [columna “Presupuesto (Datos P.G.E.)”] con las reflejadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. Sí hubo un error (omisión en la transcripción) al no situar la partida por importe de 1.892 miles de euros en el informe del artículo 129.3, “Liquidación del Presupuesto de Explotación”, apartado C) Reclasificaciones al excedente del ejercicio, punto 3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos, página 5. Se produjo, por tanto, un simple error material.

En cuanto a la consideración que hace el Anteproyecto de que la modificación del presupuesto realizada por la Fundación no fue incluida en la columna de presupuesto del informe del artículo 129.3 de la LGP (“Presupuesto (Datos P.G.E.)”, ni en los Presupuestos Generales del Estado, esta Fundación considera sin embargo que la liquidación de su presupuesto sí fue debidamente justificada y aclara cómo se llevó a cabo la tramitación, aprobación y modificación del presupuesto 2013:

- El presupuesto de la Fundación, auditado por la IGAE, cuyo déficit dotable se situaba en 3.818.386 euros, fue aprobado por unanimidad, en la Junta del Patronato celebrada el 28 de mayo de 2012 y remitido al Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD) a través del programa Financi@ con fecha 5 de julio de 2012.
- En septiembre 2012, el MECD comunicó a la Fundación la necesidad de realizar, de manera urgente, un ajuste al mencionado déficit dotable situándolo en 2.553.790 euros. La Fundación, ajustó su presupuesto a esta última cifra y nuevamente lo remitió al MECD a través del programa Financi@ con fecha 21 de septiembre de 2012. Dada la connotación de urgencia, este ajuste tuvo que ser aprobado, más tarde, por el Patronato en la Junta celebrada el 7 de noviembre de 2012.
- En 2013, en la Junta de Patronato de fecha 17 de junio de 2013, la Fundación presentó una nueva modificación al Presupuesto 2013 por dos motivos principales: (i) en esa fecha se había producido el cierre del ejercicio 2012 y se disponían de cifras reales en relación con las variaciones de activos y pasivos financieros y también de la cifra real de Tesorería disponible; y (ii) A partir del momento de su aprobación por el Patronato, el 07 de noviembre de 2012, a lo largo de la ejecución del ejercicio en 2013, fueron surgiendo nuevas necesidades y nuevos proyectos ineludibles para este museo.

Los referidos motivos supusieron una notable incidencia sobre el Presupuesto del ejercicio 2013: modificaba ligeramente la cifra del déficit dotable que se situaba en 5.817.352 euros y la Tesorería disponible al principio del ejercicio 2013, que ascendía a 5.339.156 euros, y disminuía sensiblemente las necesidades de tesorería del ejercicio y las situaba en 478.196 euros. Una vez aplicada la subvención recibida, 2.553.790 euros, resultaba un saldo de tesorería disponible al final del ejercicio 2013 que ascendía a 2.075.594 euros y que se utilizó para minorar las necesidades de Tesorería en el presupuesto 2014.

El Patronato aprobó, por unanimidad esta última modificación.

La modificación quedó formalmente reflejada en la Memoria de las Cuentas Anuales, nota 19 “Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Gastos de administración” (páginas de la 30 a la 34), nota 32 “Estado de liquidación del presupuesto y de flujos de tesorería. Ejercicios 2013 y 2012” (página 47) y en el ANEXO III “Presupuesto Ejercicio 2013 y sus Modificaciones (euros)”, también en el “Informe del artículo 129.3 LGP (Orden EHA/614/2009)”, en la página 9, donde se incluye de nuevo el cuadro “Presupuesto Ejercicio 2013 y sus Modificaciones (euros)” así como en la nota incluida, a pie de página en la Liquidación del presupuesto de Capital y de Explotación.

Tanto la Memoria de las Cuentas Anuales como el Informe del artículo 129.3 LGP forman parte de la documentación enviada a través del CICEP (aplicación informática desarrollada por la IGAE por la que se centraliza y normaliza la información del sector público empresarial y fundacional), primero con motivo de la formulación de las Cuentas Anuales 2013 el pasado 28 de marzo de 2014 y posteriormente, una vez aprobadas las Cuentas por el Patronato de la Fundación, el 22 de julio de 2014. Ambos documentos hacen referencia a la modificación presupuestaria.

Por tanto, y en contra de lo que da a entender el Anteproyecto, en la liquidación de su presupuesto la Fundación sí hizo reiterada referencia a la modificación presupuestaria. Cuestión distinta es que la Fundación no modificó la columna “PRESUPUESTO (DATOS P.G.E.)” del Informe del artículo 129.3 LGP ya que dicha columna se corresponde con las cifras de los Presupuestos Generales del Estado ya publicadas en ese momento, y lógicamente esas cifras no se pudieron modificar por esta Fundación.

Por último, para las discrepancias manifestadas en los presupuestos de capital, esta Fundación entiende que no existe discrepancia entre las cifras correspondientes al presupuesto de capital, que figuraban en el correspondiente informe del artículo 129.3 de la LGP [columna “Presupuesto (Datos P.G.E.)”], y las reflejadas en la LPGE para el año 2012. Únicamente, no figuran en la página 6 del mencionado informe del artículo 129.3 las siguientes partidas: En el punto 2.g) Ingresos financieros menos 1 mil euros, en el punto 2.h) Gastos financieros 25 mil euros y en el punto 4.a) Pagos de intereses, la cifra compensatoria por importe de, menos 24 mil euros. Además, dichas partidas se compensan entre sí.

#### *A.6. Sobre otros principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel (punto 6.2 del apartado VI. 1)*

El apartado VI.1 del Anteproyecto hace, por último, referencia al supuesto incumplimiento de otros principios y normas contables de menor relevancia para el reflejo en las cuentas de la imagen fiel y se remite a los puntos 2.10 a 2.37. Pues bien, esos puntos del Anteproyecto han sido en su práctica totalidad ya contestados en los anteriores apartados de este escrito. Los únicos supuestos incumplimientos no tratados hasta este punto son los siguientes que son contestados a continuación:

(i) La falta de documentación justificativa de un gasto activado en la cuenta de Construcciones por la dirección facultativa de las obras de remodelación del Palacio de Villahermosa (por valor de 15.043€) y otro por el coste del logo del museo (32.304€) -epígrafe 2.15-.

La Fundación sí cuenta con dicha documentación, si bien cuando fue requerida por el Tribunal se informó de que la misma se encontraba en el archivo histórico debido a la

antigüedad de la misma. La documentación del gasto en construcciones corresponde a una anotación de 8 de enero de 1993, hace más de veinte años, y la factura justificativa del coste del logo fue registrada el 1 de enero de 1998, hace diecisiete años;

(ii) Los coeficientes de amortización de equipos audiovisuales y de sonido fueron distintos a los que correspondía -epígrafe 2.16-.

En este punto la Fundación reconoce dicho error, sin embargo, el mismo no tiene ninguna consecuencia en el resultado del ejercicio 2013, ya que aplicados los coeficientes correctos según el Anteproyecto los equipos también estaban totalmente amortizados.

(iii) El informe sobre el grado de cumplimiento del Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro no fue elevado al Patronato ni se incluyó en el punto 28 de la memoria de las cuentas anuales -epígrafe 2.21-;

La Fundación incluirá en lo sucesivo el informe sobre el cumplimiento del Código de conducta en el punto 28 de la Memoria, si bien aclara que en las cuentas del ejercicio fiscalizado ya se incluía una mención descriptiva en el punto 6.e) dentro de las Normas de Registro y Valoración y una descripción detallada en el punto 11, página 16 de la memoria. Por lo demás, esta Fundación precisa que todas sus inversiones se realizan en deuda pública y depósitos bancarios, por tanto, cumple perfectamente con el referido Código; y

(iv) Por último, el Anteproyecto señala que el ingreso registrado por visitas privadas excedió al que figuraba en el listado de eventos en 4.523€ -epígrafe 2.33 letra a-. La Fundación considera necesario, sin embargo, aclarar que los ingresos registrados en la contabilidad corresponden en su totalidad con las facturas emitidas. Las diferencias señaladas en el Anteproyecto se refieren a la relación entre lo contabilizado y un cuadro de carácter extracontable, una tabla de elaboración propia del área de promoción que se facilitó al Tribunal a efectos meramente informativos con el fin de facilitar su trabajo de fiscalización. Esa tabla no tiene valor contable ni sirve como referencia para elaborar los estados financieros ni, por tanto, puede servir de base para valorar la representatividad de las cuentas anuales.

## **B. Sobre el cumplimiento de la legalidad (Apartado VI.2 del Anteproyecto)**

### *B.1. La adecuación de los contratos de alta dirección y las retribuciones del Director Gerente y del Director Artístico. (epígrafes 6.3 y 6.4)*

El Anteproyecto reconoce que la Fundación ha cumplido la obligación de adecuar los dos contratos de alta dirección a la Orden de 12 de abril de 2012 del Ministerio de

Hacienda y Administraciones Públicas. El Anteproyecto señala, sin embargo, un retraso en el cumplimiento de esa obligación. Ese retraso se produjo por causas ajenas a esta Fundación y sólo en el supuesto del contrato del Director Artístico, que ya mantenía una relación laboral anterior. La Fundación solicitó en ese caso un informe al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que no se obtuvo hasta el 2 de julio de 2012, fecha en la que se firmó el contrato.

En relación con las retribuciones variables de sus directores esta Fundación no comparte el razonamiento del Anteproyecto. Si bien es cierto que uno de los objetivos valorados fue el número de visitantes 2013, éstos debían compararse con el número presupuestado por la Fundación para ese ejercicio y no con el número de visitantes finales del ejercicio anterior que, sea dicho de paso, fue excepcionalmente positivo. En el año 2012, coincidente con el vigésimo aniversario del Museo, se celebraron exposiciones de gran acogida como la dedicada a la obra de Hopper y la exposición dedicada a Gauguin (de hecho el número de visitantes estimado para 2012 había sido de 791.550, si bien el número real de visitantes se elevó a 1.256.209 personas).

Consciente de esta circunstancia excepcional, la Fundación había previsto que en el año 2013 los visitantes no superarían a los del ejercicio 2012 y fijó los objetivos de los Directores atendiendo a estimaciones más realistas, con una estimación de incremento de visitantes en un 20% con respecto a la estimación de 2012. Por tanto, aunque el número de visitantes disminuyera en el año 2013 con respecto al ejercicio anterior, se correspondió con lo presupuestado y se cumplió por ello el objetivo establecido, lo que daba derecho a ambos Directores a un incentivo del 5% del complemento variable. En todo caso, resulta oportuno resaltar el reducido importe que representa el complemento percibido por el mantenimiento de los visitantes (520€/semestre por cada Director).

#### *B.2. La contratación de la jefatura del Área de Promoción y Marketing. (epígrafe 6.5)*

La contratación de la jefatura del área de promoción y marketing se realizó por medio de un procedimiento público en el que se solicitaron candidatos que cumplieran los requisitos anunciados para el puesto, y se valoraron conforme criterios de igualdad, mérito y capacidad, mediante entrevistas personales.

La Fundación constituyó así un Comité de Selección formado, como en las ocasiones anteriores en las que se había contratado a un jefe de área, por un Patrono, por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas -en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte- y por el Director Gerente. La propuesta de ese Comité fue adoptada el 30 de julio de 2013 y se elevó al Patronato quien tomó la decisión el día 23 de septiembre de 2013. La designación de la Jefa de Área de Promoción y Marketing se hizo después de ese patronato.

Por tanto, en contra de lo que señala el Anteproyecto, la contratación de esa jefatura sí contó con el acuerdo del Patronato, ya que el Comité de Selección se limitó a proponer su nombramiento y no resultaba operativo ni necesario que fuese el propio Patronato el que hiciera todo el proceso de selección previo.

En cuanto a la supuesta existencia de documentos que permitan constatar que la contratación se hizo conforme a los principios previstos en la Ley, la Fundación conserva los currículums y el acta del Comité. El hecho de que la valoración final de los candidatos se hiciera a través de entrevistas personales determina que no exista más documentación. No obstante, en lo sucesivo esta Fundación procurará elaborar y conservar más documentos para facilitar su verificación posterior.

### *B.3. Incremento salarial con carácter individual a favor de doce trabajadores. (epígrafe 6.6)*

El Anteproyecto cuestiona las subidas retributivas de tres casos en los que según el informe se habría producido un cambio de categoría profesional (lo que denomina ascenso) sin que hubiera existido previamente una plaza vacante y sin un procedimiento de promoción entre todos los trabajadores.

Sea dicho con todo respeto, el Anteproyecto comete un error al considerar ascenso lo que fue, sin embargo, una modificación de las funciones de los tres trabajadores señalados. En efecto, no existió vacante alguna porque no se crearon nuevos puestos, sino que se redefinieron las funciones y responsabilidades con la correspondiente repercusión en los salarios. En esas condiciones no procedía someter a concurrencia ninguna plaza.

En todo caso, debe aclararse que la Fundación en todas las subidas salariales a sus trabajadores cumplió con los límites legales, que no se ha superado la masa salarial autorizada y que la Fundación ha actuado en todo momento conforme a las directrices establecidas por el Ministerio.

### *B.4. Complementos salariales (epígrafe 6.7)*

El Anteproyecto considera que existen irregularidades en: (i) el control de la jornada laboral y los complementos salariales vinculados a dicha jornada, (ii) el complemento de ayudas de guardería abonadas en octubre de 2013, (iii) la gratificación extraordinaria de 67.105€ a los trabajadores sin aprobación del patronato, y (iv) la gratificación en diciembre de 2013 a siete trabajadores por esfuerzo y dedicación, que no cumpliría lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En respuesta a las anteriores cuestiones esta Fundación informa de que (i) la duración de la jornada laboral de los empleados de la Fundación es objeto de control por cada

uno de los jefes de área, quienes envían el oportuno reporte al área de recursos humanos antes de que se aprueben y abonen los complementos vinculados a su jornada, (ii) las ayudas de guardería se conceden por aplicación del Convenio Colectivo (art. 53) en atención a la situación declarada por cada empleado a los efectos de IRPF -hijos a cargo menores de tres años- previa justificación documental a tal efecto, hasta el comienzo del segundo ciclo de educación infantil. El pago duplicado de una mensualidad a una trabajadora, en octubre de 2013 constituye un error que se procurará evitar en lo sucesivo, si bien representó únicamente el importe reducido de 100€, (iii) toda gratificación extraordinaria, incluida la de 67.105€ concedida a un total de 147 trabajadores por el especial esfuerzo en la exposición de Hopper, ha contado con el conocimiento y aprobación del Patronato que aprobó los presupuestos y su liquidación posterior, y, (iv) por último, en relación con la gratificación a siete trabajadores en diciembre de 2013, la Fundación no se encuentra obligada por lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que es una fundación privada perteneciente al sector público estatal y de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la referida Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sólo son de aplicación a las fundaciones del sector público estatal los artículos 52 al 55 y 59 de dicha Ley. Por tanto, no se ha incumplido dicha norma citada en el Anteproyecto.

#### *B.5. Préstamos de obras de arte a otros museos e instituciones (epígrafe 6.8 y 6.9)*

El Anteproyecto cuestiona el cumplimiento por la Fundación del contrato de préstamo de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza, sin embargo dicho contrato es de naturaleza privada y se rige por el principio de la libre autonomía de la voluntad de las partes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.255 CC “*Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.*”, y, asimismo, las partes son libres de modificar los términos de dichos contratos.

Pues bien, la decisión acordada entre la Fundación y los prestadores de ampliar el número de obras de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza autorizadas para su préstamo a terceras instituciones (principalmente al Museo Thyssen de Málaga) no ha supuesto ningún incumplimiento del contrato ni de la legalidad vigente al contar con el consentimiento de ambas partes.

Lo mismo sucede en relación con la restitución definitiva parcial de la obra titulada “La esclusa” que se produjo antes de los tres meses de preaviso establecido como regla general en el contrato de préstamo de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza.

En consecuencia, la Fundación considera que no ha incumplido ninguna norma legal ni debería, por ello, haber sido incluida mención alguna en las conclusiones del Anteproyecto.

*B.6. Procedimientos de contratación pública (epígrafes 6.10 y 6.11)*

El Anteproyecto declara (epígrafe 6.10) que se habría incumplido la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas tres contratos de servicios de transporte de obras de arte adjudicados en 2013 que superaron los umbrales del artículo 29 TRLCSP. La Fundación admite el incumplimiento de dicha formalidad y ha adoptado medidas para asegurar el cumplimiento de la mencionada norma.

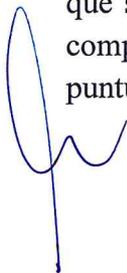
El Anteproyecto (epígrafe 6.11) declara además que: (i) ninguno de los contratos contaba con la memoria justificativa de su necesidad e idoneidad, (ii) los criterios para la valoración de la oferta técnica no garantizaban la máxima objetividad, transparencia e igualdad, ponderaban más la calidad de la propuesta técnica que la oferta económica y no especificaban el tipo de mejoras que contribuirían a incrementar el valor de la oferta técnica, (iii) en un contrato de suministro de aplicación o publicación digital no figura la justificación del informe de adjudicación, (iv) en el contrato de comisariado para la exposición “Caravaggio y el Norte” no se justifica el procedimiento simplificado que es el que correspondería por el precio - 30.000€-, y (v) en determinados contratos menores la fundación ha incumplido la duración máxima de un año con prórrogas.

Respecto a las anteriores conclusiones, se formulan las siguientes alegaciones:

(i) la Fundación ha tomado medidas para dejar constancia documental del juicio de necesidad e idoneidad en la contratación de obras, suministros o servicios. Todos los contratos actualmente incluyen en su expediente dicha justificación.

(ii) la Fundación revisará los criterios para la valoración de las ofertas técnicas para adecuarlas a criterios más concretos procurando dar mayor valor a la oferta económica. Sin embargo, esta Fundación desea manifestar que sería una irresponsabilidad, y contrario al interés general, hacer prevalecer el precio ofertado sobre la calidad técnica en servicios o suministros que afectan directamente a las obras de arte depositadas en el Museo, que puedan poner en peligro a dichas obras si se ve obligada a adjudicar contratos a ofertas más baratas que propongan soluciones técnicas peores. La Fundación continuará ponderando los intereses generales de la conservación de bienes artísticos y culturales de máximo valor, y de la contención y racionalización del gasto público destinado a la contratación;

(iii) la Fundación acoge la conclusión del Anteproyecto y reforzará su vigilancia para que se conserven por más tiempo los expedientes con los documentos que permitan comprobar los procesos de valoración de las ofertas y no sólo el resumen final con la puntuación concedida;



(iv) la contratación de los servicios de un comisario no es, a juicio de esta Fundación, compatible con los principios de publicidad y concurrencia, ya que se trata del encargo de una obra intelectual -el diseño de una exposición- que en ocasiones ya ha sido realizada parcialmente por el propio comisario y ofrecida como propuesta de una futura exposición temporal. En consecuencia, la contratación del comisario estaría incluida en la excepción del artículo 46.5 Ley 49/2002, de Fundaciones; y,

(v) en la contratación directa de suministros o servicios reiterados, de importes poco significativos, se ofrece muchas veces un ahorro, descuento, si se contratan periodos superiores al año. El nuevo reglamento interno de contratación que la Fundación tiene previsto aprobar en los próximos meses incluirá un nuevo plazo máximo para todos sus contratos, con lo que se solventará la incidencia observada en el Anteproyecto.

#### *B.7. Adaptación de los Estatutos a la Ley de Fundaciones.*

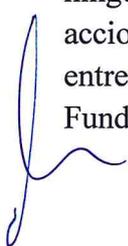
La Fundación pertenece, en efecto, al sector público estatal en virtud de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (artículo 44), si bien desea aclarar que no ha perdido su personalidad jurídica propia ni la condición de entidad privada.

El Real Decreto 1305/2009 de 31 de julio por el que se crea la Red de Museos de España, anexo II, precisa, por ejemplo, que el Museo Thyssen-Bornemisza (y por ende la Fundación), está incluido entre los “Museos pertenecientes al sector público estatal con participación del Ministerio de Cultura en sus órganos de gobierno”, distinguiéndolo de la otra categoría anterior de “Museo Adscrito al Ministerio de Cultura”.

Por ello esta Fundación solicita que se revise, y en su caso corrija, la mención hecha en el Anteproyecto (epígrafe 1.15, pág. 4) según la cual la FCTB estaría “adscrita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), a través de la Secretaría de Estado de Cultura”.

#### *B. 8. Reglamentos y reglas de régimen interno de la Fundación (epígrafes 6.13 y 6.14)*

El artículo 20.a) de los estatutos establece que “La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, con sujeción a la prohibición de disposición de ningún cuadro del artículo 7, rentas y productos y al ejercicio de todos sus derechos y acciones”. A continuación realiza una enumeración no limitativa de competencias entre las que se encuentra (a) Establecer reglamentos y reglas de régimen interno de la Fundación.



El Anteproyecto considera que únicamente algunas de las normas vigentes en 2013 fueron aprobadas por el Patronato.

En respuesta a esta conclusión es preciso señalar que el Patronato aprobó en su reunión de 18 de diciembre de 2008 el Reglamento interno de contratación y el Manual actualizado de procedimientos del área de administración y finanzas. Con fecha 18 de agosto de 2011 el Director Gerente aprobó el Manual de procedimientos de contratación de la Fundación, en el ejercicio de la facultad otorgada por el propio patronato en el artículo 9 del Reglamento interno de contratación que faculta a dicho Director para “dictar las normas de desarrollo y las instrucciones necesarias”.

El Patronato ha conferido, en efecto, poderes generales y amplios de gestión y contratación al actual Director Gerente, según consta en el acta del patronato de 26 de marzo de 2012, cuyo acuerdo fue elevado a público en la escritura otorgada el día 10 de mayo de 2012 ante la notario de Madrid, D<sup>a</sup> Eloisa López-Monís Gallego, con el número 572 de su protocolo, además del mencionado artículo 9 del Reglamento de Contratación.

En consecuencia, y sin perjuicio de la revisión que haga esta Fundación de todos los procedimientos para dar mejor cumplimiento a las recomendaciones del Anteproyecto, muchas de las normas internas de gestión y para el cumplimiento del Reglamento de contratación ya se encuentran aprobadas por la Dirección-Gerencia al amparo de las anteriores facultades otorgadas por el Patronato.

#### *B.9. Déficit dotable (epígrafe 6.15)*

Esta Fundación reitera lo alegado en el anterior epígrafe 1.6 de este escrito que responde a las consideraciones del Anteproyecto respecto al seguimiento de la recomendación sexta del informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la resolución de la comisión mixta de 28 de abril de 2014.

La Fundación realiza la estimación de sus necesidades de tesorería de manera rigurosa y conforme al procedimiento acordado en el Contrato de Adquisición de la Colección Permanente, Anexo 4 “Escritura de obligaciones continuas relativas a la financiación” y, en particular, a la cláusula 4. En dicho procedimiento la Fundación tiene en consideración la evolución histórica (normal) de los ingresos y gastos, elabora un presupuesto del desembolso de tesorería que es comprobado y auditado por la IGAE. Sólo tras esa auditoría, y siempre con el informe favorable de la IGAE, la solicitud del déficit dotable es aprobada por el Patronato.

El anteproyecto debería tener en cuenta la extraordinaria acogida que tuvo en el ejercicio precedente (2012) la exposición dedicada a Hopper que incrementó considerablemente el número de visitantes e ingresos estimados cuando se elaboró el

presupuesto. El hecho de que el resultado final de la tesorería fuera muy superior a lo inicialmente presupuestado se debe a ese éxito sin precedentes y fuera de toda previsión.

Por último, se aclara que el hecho de que las disponibilidades reales de tesorería fueran finalmente superiores a lo previsto minoró el déficit dotable necesario en el siguiente ejercicio.

Por tanto, esta Fundación rechaza la conclusión del Anteproyecto de que la Fundación debió haber sido más rigurosa en la determinación de su déficit dotable.

### **C. Sobre el análisis de los sistemas y procedimientos**

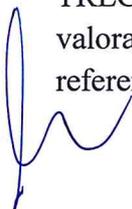
*C.1. Inexistencia de una normativa interna que regule el proceso de elaboración, actualización y aprobación de la normativa interna de la Fundación, y de un manual de organización y funcionamiento que recoja de forma detallada la estructura organizativa y distribución de responsabilidades de su personal (epígrafe 6.17)*

La Fundación elaborará un documento que detalle con mayor precisión la estructura organizativa y distribución de responsabilidades de su personal.

En cuanto a la necesidad o conveniencia de un mayor número de normas internas, en particular una que regule el propio proceso de elaboración, actualización y aprobación de normativa interna, la Fundación evaluará los recursos de que dispone y la conveniencia de documentar todos sus procedimientos internos. Con independencia de cuál sea la decisión que adopte finalmente, la Fundación desea hacer constar que su estructura se encuentra optimizada, cuenta con un patronato como máximo órgano de administración que apodera a la Dirección-Gerencia para desarrollar y aplicar todas las normas e instrucciones internas con la flexibilidad propia de una entidad privada, y es a dicho patronato a quien la Dirección-Gerencia rinde cuentas en la gestión. La creación de más órganos y procesos reglados no es siempre una solución óptima para una gestión eficaz.

*C.2. Reglamento de contratación (epígrafe 6.18)*

El Anteproyecto destaca en sus conclusiones que: (a) el Reglamento no regula los supuestos ni las limitaciones para acordar modificaciones contractuales ni procedimiento a seguir en estos casos, (b) no desarrolla la acreditación del cumplimiento de los contratos y recepción de las prestaciones contratadas -art. 222.2 TRLCSP-, (c) carece de atribuciones otorgadas a los responsables de realizar la valoración técnica y supervisión de un responsable de nivel superior, y (d) no existe referencia a la posibilidad de suscribir contratos basados en acuerdos marco.



En respuesta a las anteriores conclusiones esta Fundación informa de que el Reglamento de contratación contempla todas las cuestiones que establece el TRLCSP y en aquello que requiera desarrollo se establece que la Dirección-Gerencia es órgano de contratación con facultades de interpretar y completar la norma. En último término, el Patronato es quien convalida la actuación de la Dirección-Gerencia.

Así, en relación con la modificación de los contratos (subepígrafe a), son los mismos contratos de obras, servicios o suministros, en sus pliegos tal y como establece el artículo 105 TRLCSP, los que establecen el régimen de modificación o variación del objeto del contrato estableciendo, en su caso, el porcentaje de desviación admisible. En caso de superarse dicho umbral, si aun así existe una razón que lo justifique, es el Patronato quien debe convalidar la contratación del exceso, tal y como informó la abogacía del Estado del Ministerio de Educación y Cultura cuando con motivo de las obras de remodelación de la cafetería y terraza (epígrafe 3.49, pág. 35 del Anteproyecto), por causas ajenas a esta Fundación (un defectuoso proyecto de obras de los arquitectos), tuvieron que modificarse las obras una vez iniciadas.

En relación con el hecho de que la Fundación no tenga un acta que acredite el cumplimiento de los contratos y recepción de las prestaciones contratadas (subepígrafe b), la Fundación considera que el artículo 222.2 TRLCSP no es aplicable a su contratación y no es preciso, por tanto, contar con dichas actas. En efecto, según el artículo 20 TRLCSP “Tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas”. Los contratos privados se rigen por lo dispuesto en el TRLCSP únicamente en lo relativo a su preparación y adjudicación. En consecuencia, no es aplicable el artículo 222.2 TRLCSP ni los demás contenidos en el Libro IV (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos) que se refieren exclusivamente a contratos administrativos.

En cuanto a la valoración técnica de las ofertas (subepígrafe c) la Fundación vela por que los informes de valoración sean verificados y firmados en todo caso por al menos dos personas, por el técnico del área correspondiente al contrato del que se trate y su jefe de dicho área, además de que la posterior propuesta de adjudicación es también visada por la Dirección-Gerencia.

Por último, en cuanto a la regulación de los acuerdos marcos (subepígrafe d), la Fundación considera que mientras no supongan obras, servicios o suministros por los que deba pagar, dichos acuerdos son contratación privada ajena al TRLCSP y, por ello, no es necesaria su regulación en el reglamento interno de contratación que desarrolla dicha Ley. El anteproyecto hace únicamente referencia a “acuerdos marco” en su epígrafe 3.57, pág. 38, al referirse a tres convenios con las empresas más habituales de catering que prestan sus servicios en eventos y visitas privadas al Museo. En relación con estos convenios, el Anteproyecto destaca la duración y la ausencia de publicación en el perfil del contratante como si se tratase de un

incumplimiento del Reglamento interno de contratación o del TRLCSP cuando, sin embargo, la Fundación considera que ninguna de esas normas es aplicable ya que no se contrata con ninguna de esas empresas ningún servicio. El convenio marco establece únicamente las medidas de seguridad y las responsabilidades que asumen quienes quieren desarrollar el servicio de catering en el Museo para los terceros que alquilan los espacios. Se aclara, asimismo, que tampoco la Fundación se opone a que las empresas que alquilan los espacios del Museo decidan contar con otra empresa de catering distinta de las habituales siempre que dicha empresa asuma los mismos compromisos del convenio marco.

#### *C.2. Norma interna de contratación de personal (epígrafe 6.19)*

La Fundación desarrollará la actual norma interna de contratación de personal para establecer el procedimiento de contratación temporal, el contenido del anuncio de convocatoria y la emisión del informe técnico que recoja todas las pruebas realizadas para la contratación.

#### *C.3. Reglas de régimen interno (epígrafe 6.20), normativa interna para la gestión de activos fijos, fondos bibliográficos, venta de entradas por internet, procedimiento de cálculo del canon variable en los ingresos de arrendamientos y cánones y gestión de Abono Paseo del Arte. (epígrafe 6.21)*

Según el artículo 30 de los Estatutos, el Patronato establecerá reglas para la dirección, administración y mantenimiento del Museo y de la Colección Permanente. La Fundación cuenta con un conjunto de reglas muy desarrolladas, revisadas periódicamente en las áreas de Registro, Restauración, Mantenimiento, Seguridad que, sin embargo, formalmente no han sido aprobadas por el Patronato aunque sí han sido puestas en conocimiento del mismo en distintas ocasiones.

A este respecto, la Fundación revisará dichas normas y las someterá formalmente a la aprobación del Patronato o de quien corresponda por delegación o apoderamiento para dar cumplimiento al precepto estatutario.

Asimismo, la Fundación revisará y fijará por escrito aquellas otras normas de procedimiento correspondientes a la actividad ordinaria que resulten convenientes, si bien tendrá en cuenta la necesidad de mantener la eficiencia de la Fundación como museo.

#### *C.4. Procedimiento de gestión de venta de entradas y en la tienda del Museo (epígrafes 6.22 y 6.23)*

La Fundación reitera en este punto lo ya alegado en relación con el seguimiento de la Recomendación nº 1 del informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la resolución de la comisión mixta de 28 de abril de 2014. En resumen:

- La Fundación cuenta con procedimientos puestos en práctica que han demostrado ser suficientes para el control del arqueo por las ventas de entradas en las taquillas y ventas realizadas en tienda, ya que no han existido errores ni diferencias significativas.
- Se llevan a cabo controles periódicos de arqueo por personal diferenciado.
- La venta de entradas por internet ha sido objeto de contratación con un tercero, razón por la que no existe un procedimiento de gestión.

No obstante, la Fundación agradece las observaciones hechas y seguirá esforzándose en atender a las recomendaciones y completar los procedimientos para hacerlos constar por escrito en la medida en que éstos resulten convenientes y los someterá a la aprobación formal del Patronato.

*C.5. Procedimientos que regulen los préstamos temporales de obras a otras instituciones y movimientos internos de las obras (epígrafe 6.24)*

El Anteproyecto hace constar que no existe un procedimiento escrito que regule los préstamos temporales de obras. Sin embargo, la Fundación dispone de un modelo de contrato que establece de forma detallada las condiciones de préstamo, al margen de que el propio contrato de adquisición de la Colección Permanente define con detalle las condiciones de préstamo de las obras de la Colección Permanente y la exigencia de que sea el Patronato quien autorice cualquier préstamo a terceras instituciones. En consecuencia, existen reglas claras y preestablecidas que garantizan el control y conocimiento de las condiciones en que debe realizarse cualquier préstamo.

Por lo demás, no es cierto que las bases de datos de la Fundación no permitan disponer de información histórica sobre los movimientos de las obras que facilite su seguimiento y control. La Fundación cuenta con el programa “Coinfor” que muestra la correcta trazabilidad de cada obra. El manejo de dicho sistema requiere una formación técnica previa por lo que la Fundación aconseja que su comprobación se realice en presencia de una persona responsable del área de Registro.

*C.6. Justificantes de gastos de viaje aplicable al personal y colaboradores y tarifas de venta de productos ofrecidos por la Fundación (epígrafes 6.25 y 6.26)*

La Fundación tendrá en consideración las conclusiones del Anteproyecto y revisará su futura actuación si bien considera que determinados gastos pueden justificarse suficientemente con la factura de la agencia de viajes si es ésta quien a su vez ha adquirido los billetes. Exigir documentación adicional para importes poco significativos podría ser ineficiente. En cuanto a la fijación de tarifas de productos la Fundación revisará igualmente su actuación si bien es razonable que, dependiendo de

las clases de producto e importes la decisión deba corresponder exclusivamente a la Dirección-Gerencia e incluso a la persona responsable del área de librería-tienda y no al Patronato.

**D. Sobre el Seguimiento de las recomendaciones del Informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta de 28 de abril de 2014.**

El apartado VI.4 del Anteproyecto resume las conclusiones del Tribunal sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones dictadas en el Informe de fiscalización del ejercicio 2008 y de la Resolución de la Comisión Mixta, que ha sido tratado en el Apartado V del Anteproyecto.

A fin de no ser reiterativos, la Fundación da por reproducidas las consideraciones ya hechas en extenso en la Alegación Primera de este documento.

**TERCERA.- En relación con las Recomendaciones (Apartado VII del Anteproyecto)**

El Anteproyecto en su apartado VII presenta siete recomendaciones, una dirigida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y seis a esta Fundación.

Al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se le recomienda (epígrafe VII.1) la introducción de “mecanismos de control sobre la cuantía del déficit dotable estimada por la Fundación en sus presupuestos iniciales, a fin de incrementar o reducir la dotación ante la eventual existencia de variaciones sustanciales de los fondos de tesorería que vayan conociéndose a lo largo del ejercicio”. Al margen de lo ya alegado sobre el hecho de que la diferencia de tesorería prevista y real en 2013 tuvo su origen en el extraordinario número de visitantes acumulado al final del ejercicio 2012, esta Fundación recuerda que la obligación de dotar el déficit y el mecanismo de aprobación y control del mismo se establecen en la escritura de obligaciones continuas que forma parte (como Anexo 4) del Contrato de Adquisición de la Colección Thyssen-Bornemisza celebrado entre el Reino de España, los vendedores y la Fundación. Las partes del Contrato de Adquisición están sujetas al cumplimiento de esas obligaciones, de las que ni la Fundación ni el Ministerio pueden apartarse unilateralmente.

En cuanto a las recomendaciones dirigidas a la Fundación (epígrafe VII.2), informamos de que la Fundación (i) someterá a su Patronato, o a quien éste delegue dichas facultades, la aprobación de las reglas y directrices previstas en el artículo 30 de sus Estatutos, (ii) procurará incluir en las prórrogas de préstamo de la Colección Carmen Thyssen-Bornemisza las mismas limitaciones para el préstamo a terceras instituciones que las existentes para la Colección Permanente, si bien dicha cuestión es negocial y dependerá de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, (iii) elaborará el manual de organización y funcionamiento con la estructura organizativa

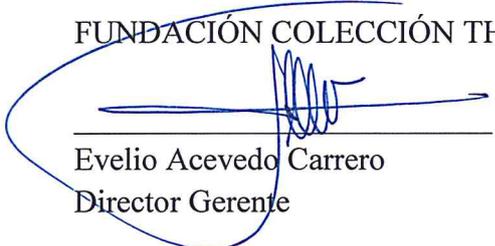
actual de la Fundación y la distribución de responsabilidades de su personal, (iv) revisará y, en su caso, actualizará la normativa interna para adecuarla a la regulación aplicable y subsanará las deficiencias que pudieran tener en atención a lo ya alegado, (v) someterá a su Patronato la consideración hecha por el Tribunal con respecto a las facultades del Director Gerente, para que se aclare la facultad de actualizar y desarrollar la normativa interna, según se deduce de los poderes generales otorgados a su favor y en el mismo sentido que ya se contiene en el Reglamento interno de contratación y , (vi) valorará la creación de una bolsa de trabajadores temporales para aquellas necesidades que puedan ser recurrentes.

Por todo ello, y formuladas las anteriores alegaciones,

**SOLICITO** que sean admitidas junto a los documentos que se le unen y tenga por cumplido el trámite conferido.

Es justicia que pido en Madrid a 2 de junio de 2015

FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA



\_\_\_\_\_  
Evelio Acevedo Carrero  
Director Gerente